



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN
UNIDAD SANTO TOMÁS



SECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO E
INVESTIGACIÓN

ANÁLISIS SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA
PÚBLICA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA EN LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA METROPOLITANA, 2017-2019

TESIS

Que para obtener el Grado Académico de Maestra en Administración y
Políticas Públicas

Presenta:

MARÍA CRISTINA LARA MELÉNDEZ

Bajo la Dirección de:

M. EN C. ROMÁN RÍOS YESCAS

Y

M. EN C. JUAN MANUEL RAMOS QUIROZ

Ciudad de México enero de 2021

Índice

| | |
|--|----|
| Resumen..... | 1 |
| Abstract | 2 |
| Introducción | 3 |
| CAPÍTULO I. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN..... | 6 |
| 1.1 Objeto de estudio..... | 7 |
| 1.2 Estado del Arte | 7 |
| 1.3 Justificación de la investigación | 19 |
| 1.3.1 Relevancia Social | 20 |
| 1.4 Planteamiento del Problema..... | 21 |
| 1.4.1 Antecedentes del Problema | 21 |
| 1.4.2 Elementos del problema | 23 |
| 1.4.3 Formulación del problema | 24 |
| 1.5 Delimitación del problema | 25 |
| 1.5.1 Temporal | 25 |
| 1.5.2 Espacial..... | 25 |
| 1.6 Hipótesis..... | 25 |
| 1.7 Objetivos | 25 |
| 1.7.1 Objetivo General | 25 |
| 1.7.2 Objetivos Específicos..... | 26 |
| 1.8 Preguntas de Investigación | 26 |
| 1.9 Estrategia Metodológica | 27 |
| CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO..... | 29 |
| 2.1 Estado, gobierno y administración pública | 33 |
| 2.1.1 Definición de Estado..... | 33 |
| 2.1.2 Gobierno..... | 35 |
| 2.1.3 Administración pública..... | 35 |
| 2.2 Políticas públicas y participación ciudadana | 36 |
| 2.2.1 Elaboración de las políticas públicas | 37 |
| 2.2.2 Participación ciudadana | 39 |
| 2.2.3 Incorporación de los actores sociales en el diseño de las políticas públicas | 40 |

| | | |
|---|---|----|
| 2.3 | Gobernanza | 42 |
| 2.4 | Evaluación de la actividad gubernamental | 45 |
| 2.4.1 | La evaluación gubernamental: preguntas y dilemas fundamentales (marco conceptual)..... | 46 |
| 2.4.2 | Alcances de la evaluación gubernamental: integración vertical y horizontal..... | 47 |
| 2.4.3 | Usos y utilidad de la evaluación gubernamental | 48 |
| 2.4.4 | De la utilidad a la utilización: la evaluación como un problema técnico y político .. | 50 |
| CAPÍTULO III. MARCO CONTEXTUAL | | 51 |
| 3.1 | La transparencia | 52 |
| 3.2 | Información Pública..... | 52 |
| 3.3 | Información reservada | 53 |
| 3.4 | Protección de datos personales | 53 |
| 3.5 | Principios rectores..... | 53 |
| 3.6 | Normatividad en materia de transparencia | 55 |
| 3.6.1 | Ley General de Transparencia | 55 |
| 3.6.2 | Ley Federal de Transparencia..... | 56 |
| 3.7 | Alcances de la Ley de Transparencia..... | 59 |
| 3.8 | Forma de acceso a la información pública | 59 |
| 3.9 | La transparencia y la democracia | 60 |
| 3.10 | Antecedentes internacionales..... | 61 |
| 3.11 | Marco Jurídico en México | 65 |
| 3.12 | INAI | 69 |
| 3.12.1 | Facultades del INAI..... | 70 |
| 3.12.2 | Resoluciones en materia de Acceso a la Información..... | 71 |
| 3.13 | Transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas en las Universidades Públicas de México | 72 |
| 3.13.1 | Autonomía Universitaria | 72 |
| 3.14 | Secretaría de la Función Pública (SFP) | 85 |
| 3.15 | Auditoría Superior de la Federación (ASF) | 85 |
| CAPÍTULO IV. ESTUDIO DE CASO | | 87 |
| Análisis comparativo entre la implementación de la política pública en materia de transparencia en la Universidad Autónoma de México y en la Universidad Autónoma Metropolitana | | 87 |
| 4.1 | Tipo de Investigación..... | 88 |
| 4.2 | Determinación de variables a analizar | 88 |

| | | |
|--|--|-----|
| 4.3 | Recopilación de información | 92 |
| 4.3.1 | Información en el sistema de transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México | 93 |
| 4.3.2 | Información en el sistema de transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana | 102 |
| 4.4 | Análisis y discusión | 112 |
| CAPÍTULO V. PROPUESTA DE MEJORA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA EN LA UAM..... | | 131 |
| 5.1 | Normatividad adecuada | 132 |
| 5.1.1 | Establecimiento de nuevos instrumentos normativos..... | 133 |
| 5.1.2 | Mantener actualizada la normatividad | 135 |
| 5.2 | Mejorar la estructura organizacional | 135 |
| 5.2.1 | Ampliar la estructura organizacional de la Unidad de Transparencia..... | 135 |
| 5.2.2 | Especialización de los responsables de las áreas en la Unidad de Transparencia | 136 |
| 5.3 | Aprovechamiento e incorporación de Tecnologías de Información | 136 |
| 5.3.1 | Creación de un sistema de control documental..... | 137 |
| 5.3.2 | Capacitación para el manejo del sistema de control documental | 137 |
| 5.4 | Generación de información verdaderamente proactiva..... | 138 |
| 5.5 | Evaluación integral del sistema de transparencia..... | 138 |
| 5.6 | Órganos internos fiscalizadores del sistema de transparencia | 139 |
| CONCLUSIONES | | 140 |
| RECOMENDACIONES | | 144 |
| REFERENCIAS..... | | 146 |
| LEYES Y REGLAMENTOS..... | | 150 |
| PORTALES DE INTERNET..... | | 151 |
| SIGLAS Y ABREVIATURAS..... | | 152 |
| GLOSARIO | | 154 |
| ANEXOS | | 157 |

Índice de tablas

Tabla 1. Normatividad UNAM vs UAM.

Tabla 2. Pregunta No. 1 de solicitud de información, UNAM vs UAM.

Tabla 3. Pregunta No. 2 de solicitud de información, UNAM vs UAM.

Tabla 4. Temas en los que se clasificaron las solicitudes de información recibidas por la Unidad de Transparencia de la UNAM de 2017 a 2019.

Tabla 5. Temas en los que se clasificaron las solicitudes de información recibidas por la Unidad de Transparencia de la UAM de 2017 a 2019.

Tabla 6. Indicadores de solicitudes de información recibidas en UNAM en los años 2017-2019.

Tabla 7. Indicadores de solicitudes de información recibidas en UAM en los años 2017-2019.

Índice de figuras

Figura 1. Proceso de la participación de los actores sociales en la elaboración de políticas públicas.

Figura 2. Sistema de Transparencia al interior de una IES.

Figura 3. Categorías analizadas en los sistemas de transparencia de la UNAM y la UAM.

Figura 4. Portal de transparencia de la UNAM.

Figura 5. Estructura organizacional de la UNAM en materia de transparencia.

Figura 6. Estructura orgánica de la Dirección General de UNAM en temas de transparencia.

Figura 7. Portal de transparencia de la UAM.

Figura 8. Estructura de la UAM en materia de transparencia.

Figura 9. Estructura de la Unidad de Transparencia de la UAM.

Índice de gráficos

Gráfico 1. Pregunta No. 3, Solicitudes de información por institución, UNAM vs UAM.

Gráfico 2. Pregunta No. 5, Atención de solicitudes de información en la UNAM, 2017-2019.

Gráfico 3. Pregunta No. 5, Atención de solicitudes de información en la UAM, 2017-2019.

Índice de anexos

Anexo A. Matrícula, personal académico y administrativo de la UAM en el año 2019.

Anexo B. Respuesta a solicitud de información a la UNAM, número 6440000048720.

Anexo C. Respuesta a solicitud de información a la UNAM, número 6440000048820.

Anexo D. Respuesta a solicitud de información a la UAM, número 6430000014420.

Resumen

La presente investigación pretende conocer el grado de cumplimiento en la implementación de la política pública en materia de transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) partiendo, en primera instancia, de un análisis de la política pública sobre el tema en México, por ello se contextualiza la situación en que se encuentra país en el tema, así como en los tópicos que lo rodean, tales como la evolución de la legislación y de las instituciones que la regulan.

Para contar con información más puntual se aporta un análisis comparativo entre la UAM y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), por ser ambas Instituciones de Educación Superior (IES) que reciben recursos del erario federal y cuentan con características organizativas similares.

Se subraya la importancia de contar con un sistema de transparencia sólido, constituido por normas, usuarios, sujeto obligado, Comité de Transparencia y una Unidad de Transparencia. De manera más específica se consideran cinco variables fundamentales para el estudio en cuestión: normatividad, información pública de oficio (portal de internet), usuario simulado (solicitud de información), sujeto obligado e información proactiva.

El análisis de estas variables permitirá conocer las acciones implementadas por cada institución y los resultados obtenidos a partir de éstas.

Después del estudio y de las reflexiones derivadas del análisis se podrán emitir recomendaciones para la mejora de la política pública en materia de transparencia implementada en la Universidad Autónoma Metropolitana, atendiendo temas centrales, pero, sobre todo, pensando en una mayor eficiencia institucional.

Abstract

This investigation aims to determine the degree of compliance in the implementation of the public policy at the Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) in terms of transparency, firstly based on the analysis of public policy over the matter in Mexico by contextualizing its current situation, as well as analyzing the topics that surround it such as the evolution of the legislation and the institutions that regulate it.

In order to make the available information in a timely manner, it is provided a comparative analysis between UAM and the Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), since both are public institutions of higher education that receive federal funds and share similar organizational features.

The importance of having a solid transparency system, which consists on rules, users, compulsory subjects, as well as a Transparency Committee and a Transparency Unit, it is underlined. Specifically, five fundamental variables which are considered for the study: regulations, officious public information (web page), simulated user (information request), compulsory subject and proactive information.

The analysis of these variables will allow the knowledge of actions taken by each institution as well as the results obtained from those actions.

After the study and from the ideas derived from the analysis, some recommendations can be issued for the improvement of public policy in the area of transparency implemented at the Universidad Autónoma Metropolitana, addressing central issues, but above all, considering a greater institutional efficiency.

Introducción

En México, sobre todo en años recientes, la transparencia ha cobrado un papel fundamental para el ejercicio de gobierno en todos los niveles y ámbitos, y ha contribuido también a generar procesos más democráticos y participativos en la toma de decisiones, así como al involucramiento de la sociedad (sociedad civil, empresarios, colectivos, sindicatos, entre otros) en las tareas gubernamentales.

A partir de la creación de la primera Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en 2002 y del primer Instituto de Acceso a la Información Pública con atribuciones exclusivas sobre el ámbito federal en 2003, se abrió la posibilidad de que el gobierno diera cuenta de los resultados obtenidos a partir de la ejecución de un presupuesto federal.

Ello no solo ha contribuido a que la administración rinda cuentas de sus actividades en el uso de los recursos públicos sino también a que brinde respuesta a los cuestionamientos por parte de los ciudadanos.

La Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) como institución pública de educación superior y autónoma que recibe recursos del erario federal, de acuerdo con la Ley General de Acceso a la Información Pública (LGTAIP), está obligada a hacer pública toda la información derivada de sus tres funciones sustantivas: docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura.

Esta información, que es puesta a disposición del público a través de su portal de internet, atendiendo los artículos 70 y 75 de la LGTAIP, sólo podrá ser calificada excepcionalmente como reservada de manera temporal por razones de interés público o seguridad nacional, en los términos dispuestos por la misma Ley.

De acuerdo con lo anterior y por mandato legal, la UAM cuenta con dos instancias fundamentales para transparentar su información: el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia.

Entre las funciones más importantes del Comité destacan: confirmar, modificar o revocar las resoluciones que realicen las dependencias universitarias en cuanto al

plazo de respuesta, clasificación de la información e inexistencia o incompetencia, también son las encargadas de establecer las reglas para su funcionamiento interno, y facilitar la obtención de la información y el acceso a ésta.

En tanto, la Unidad de Transparencia se encarga principalmente de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; realizar las gestiones internas necesarios para la atención de esas; llevar un registro de estas, así como de las respuestas, resultados, costos de reproducción y envío; hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicables.

Además, para el adecuado funcionamiento de estas instancias la UAM cuenta con una estructura y normatividad en la materia.

Para una mejor comprensión del tema, la investigación se divide en dos grandes fragmentos. El primero –del primer al tercer capítulo– presenta la metodología de la investigación, así como otros estudios que se han hecho respecto del tema; la justificación del trabajo, la relevancia social, el planteamiento del problema, y la delimitación de la investigación, que cubre el análisis de la dinámica de la política pública implementada entre 2017 y 2019 dentro de la Universidad Autónoma Metropolitana.

En el capítulo que corresponde al marco teórico se abordan conceptos como Estado, gobierno y administración pública; políticas públicas; gobernanza y participación ciudadana y transparencia y autonomía de las IES, ideas fundamentales para comprender el análisis de la transparencia como política pública.

La segunda parte –que abarca los capítulos cuarto y quinto– muestra un estudio comparativo entre los sistemas de transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), analizando las siguientes variables: normatividad, información pública de oficio (portal de internet), usuario simulado, sujeto obligado e información proactiva. Derivado del análisis, se

integra una propuesta para mejorar la implementación de la política pública en materia de transparencia en la UAM.

Los dos apartados finales aportan conclusiones, dando énfasis a la importancia de contar con un sistema de transparencia sólido y bien construido, cuyos elementos interaccionen en armonía y equilibrio y fortalezcan el compromiso institucional con la transparencia y rendición de cuentas, pero que también contribuyan con recomendaciones para cumplir a cabalidad con este fin.

CAPÍTULO I. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Objeto de estudio

La presente investigación tiene como objeto de estudio, el análisis sobre la implementación de la política pública en materia de transparencia en la Universidad Autónoma Metropolitana en el periodo comprendido de 2017 a 2019.

1.2 Estado del Arte

Con el propósito de documentar la presente investigación, se revisó un estado del arte que permita construir un análisis de tipo documental-descriptivo de los avances más importantes y relevantes respecto del tema de la transparencia, acceso a la información y la rendición de cuentas por parte de dependencias, entidades y órganos autónomos de carácter público.

Parte de la finalidad de este apartado, ha sido llevar a cabo una recopilación básica de fuentes y algunos conceptos referentes a la transparencia, y acceso a la información pública.

Carpizo, J. (2009). En su texto *“Transparencia, acceso a la información y universidad pública autónoma”* analiza las consideraciones legales hablando de universidades públicas, por lo que esboza un bosquejo del derecho a la información, la transparencia y el acceso a la documentación pública, desde la reforma constitucional de 1977, la ley federal respectiva de 2002 y la adición al artículo 6o. constitucional en 2007.

Uno de los puntos que desarrolla el autor y que es relevante para la presente investigación, es el que refiere a la **autonomía universitaria** como derecho constitucional. De esta forma plantea que de acuerdo a la Reforma Constitucional del 9 de junio de 1980, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la adición de un párrafo al artículo 3o. constitucional, que expresa (actualmente no se ha modificado) que: “Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y

programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio”.

Sin embargo, un punto importante que considera el autor es que esta autonomía otorgada por la constitución, no se extiende al ámbito de las relaciones laborales del personal académico y administrativo, el cual queda supeditado al artículo 123 de constitucional, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo, respetando en todo momento la autonomía universitaria.

Asimismo, hace un importante apunte respecto al alcance y entendimiento de la autonomía universitaria, planteando que ha sido un tema altamente discutido y desvirtuado al identificar autonomía con extraterritorialidad que implicaría un derecho territorial por encima de las facultades del Estado. La autonomía universitaria, tal como se plantea en el texto constitucional es: a) académica, es decir libertad de cátedra, investigación y libre examen y discusión de las ideas; b) de gobierno, es decir que están facultadas y son responsables de gobernarse así mismas (nombrar y elegir autoridades, así como establecer sus normas internas); y c) económica, mediante la cual las universidades públicas ejercen su presupuesto de manera libre sin injerencia por parte del Estado. Este último punto adquiere particular relevancia en el desarrollo de la presente investigación, debido a que buena parte del derecho a la transparencia y acceso a la información pública que tenemos los ciudadanos, se centra en el tema de ejercicio presupuestal de los recursos públicos.

En este sentido, respecto a los subsidios otorgados por el gobierno a las universidades públicas, se hace una distinción sumamente importante: si bien el Estado aporta recursos económicos a las universidades públicas, éstas tienen autonomía para determinar en qué rubros y en qué proporción se gastan dichos recursos. No obstante, plantea que la autonomía en el ejercicio presupuestal no significa suficiencia económica, pues las universidades públicas reciben estas transferencias presupuestales ya que no tienen la capacidad de generar todo el presupuesto necesario para su correcto funcionamiento.

De esta forma, continúa el autor, “las universidades suelen publicar sus estados contables y entregarlos al órgano de fiscalización del Estado como principio de transparencia y rendición de cuentas. El manejo de sus recursos económicos no debe prestarse a duda o suspicacia algunas. La universidad, en este aspecto, debe ser una caja de cristal”.

Un punto central para esta tesis es el de **derecho fundamental de acceso a la documentación pública**, el cual se incorporó al texto constitucional en 1977 dentro del artículo 6o. mediante la oración "El derecho a la información será garantizado por el Estado". El derecho a la información se encuentra unido al interés social y garantiza el pluralismo de ideas. La gente informada puede tomar mejores decisiones, preguntar, comparar y fiscalizar. Asimismo, el derecho a la información coadyuva a fomentar la opinión pública. En este sentido, la información debe ser objetiva e imparcial y no manipulada.

Se establece que el derecho a la información es un elemento clave de la democracia; en una democracia los actos de gobierno, de sus autoridades y funcionarios deben ser públicos, por eso la democracia implica transparencia en la información, así como rendición de cuentas, aspectos que están íntimamente relacionados. Lo anterior implica que todo funcionario de gobierno debe ser responsable, sobre todo aquellos que manejan recursos públicos.

El autor hace un repaso histórico sobre la evolución del derecho al acceso a la información:

1. En 2002 se publicó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, derivada de una iniciativa presentada al Congreso de la Unión por diversos grupos sociales, iniciando con esto una cultura de la transparencia dentro de la función pública. La “ley garantiza el acceso de toda persona a la información en posesión de los poderes federales, los órganos constitucionales autónomos, órganos con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal”.

Para la aplicación de esta Ley, se crea el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), como un órgano autónomo.

2. En abril de 2007 se promulga la Ley de Reforma del Estado, con lo que se impulsa la discusión acerca de una modificación constitucional para garantizar el derecho de acceso a la información, ya que indica el autor, las legislaciones locales sobre la materia eran muy diversas, heterogéneas y desiguales.
3. El 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Reforma Constitucional con la que se establecieron una serie de principios y bases, que la Federación, los estados y el entonces Distrito Federal habrían de respetar al legislar sobre el derecho de acceso a la información, es decir, se homologó el derecho de acceso a la información haciéndolo igualitario en todo el territorio nacional y para todos los ciudadanos.

Los principios más importantes son los siguientes:

- a) Toda la información que produce o está en manos de una autoridad de cualquier nivel de gobierno es pública y se reservará solo por interés público.
 - b) Los datos personales y privados se encuentran protegidos en los términos y excepciones que determinan esta Ley.
 - c) Toda persona tiene acceso gratuito a sus datos personales y a la información sin que medie justificación alguna para su utilización.
 - d) Se establecen órganos autónomos especializados para asegurar estos derechos.
 - e) Las autoridades y entidades correspondientes deberán preservar su documentación actualizada y publicarán en medios electrónicos sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
4. Punto fundamental que desarrolla Carpizo, J. (2009), en su texto, se refiere a la autonomía universitaria. En la reforma de 2007 al artículo 6o. de la Constitución, no hay duda de que las universidades públicas autónomas quedan incluidas en

la expresión "organismo federal, estatal y municipal". En la fracción I de este artículo se establece que "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes".

Con lo anterior el autor concluye que "no es posible que pueda existir contradicción, jerarquía o conflicto entre los derechos constitucionales de la autonomía universitaria y el acceso a la documentación pública en dichas universidades".

Islas, J. (2017). En su obra *“Estudio sobre los alcances del derecho de acceso a la información en Universidades e instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía derivado de la Reforma Constitucional en materia de transparencia”* se centra en la tesis de que las universidades deben ser transparentes y que su finalidad de instruir, enseñar, investigar, descubrir, divulgar, difundir, informar de manera universal, indiscriminadamente y como un servicio a la propia humanidad, queda fuera de cualquier cuestionamiento. Sin embargo, sus condiciones internas en cuanto a su gobierno, administración y patrimonio varían según la constitución jurídica que las conforme y de acuerdo con la legislación nacional a que se sujete, esto justamente puede influir en lo transparentes que sean.

1. El autor inicia su estudio revisando el concepto de **autonomía universitaria**, destacando elementos como la capacidad de autogobierno, independencia ante el estado, libertad de ejercicio presupuestal, así como la libertad de expresión, artística, cultural y de cátedra. No obstante, señala acertadamente que en ocasiones esta autonomía de las universidades públicas, “se ha utilizado como justificación de actos que nada tienen que ver con la esencia de la autonomía, el autogobierno y la autonomización”. Incluso se ha encontrado en esta autonomía la justificación para rechazar la necesaria presencia del Estado, aun cuando ha sido necesaria, rechazando por ejemplo el orden público, entendiendo autonomía como extraterritorialidad.

Señala que la autonomía universitaria tiene sus inicios en 1929 después de una huelga estudiantil que fue el primer antecedente para la nueva ley orgánica de la Universidad y la posterior reforma constitucional en la materia.

Con la publicación de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México en 1945, se reconoce la autonomía universitaria tal como la conocemos en la actualidad. Sin embargo, la autonomía universitaria se reconoció primero en la ley y posteriormente en la Constitución, Fue hasta 1980 que se adicionó al artículo 3o. constitucional los elementos de la autonomía universitaria y de las instituciones de educación superior: autogobierno, libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; capacidad para determinar por sí mismas sus planes y programas, promoción y permanencia del personal académica y administración de sus recursos.

En este punto el autor llega a conclusiones importantes en torno a la autonomía de las universidades y las instituciones de educación superior: a) la autonomía emana necesariamente de una ley (sin una ley que otorgue esta autonomía habrá instituciones de educación superior que no gocen de ella como el Instituto Politécnico Nacional); b) consiste en la facultad de gobernarse a sí mismas, determinar sus planes y programas, promoción y permanencia del personal académico y administrar su patrimonio; y c) libertad de cátedra, investigación y de libre examen y discusión de las ideas.

2. Más adelante el autor indaga sobre la relación que existe entre el principio de **autonomía universitaria y el derecho de acceso a la información**, derivado de dos puntos principales:

a) Las instituciones de educación superior autónomas son sujetos obligados por la Constitución en materia de transparencia. El artículo 6o. A, fracción I señala que toda información en posesión de órganos autónomos es pública y solo podrá reservarse por interés público o de Seguridad Nacional, en los términos que fijen las leyes.

- b) Existe una relación material entre el concepto de transparencia y autonomía. La transparencia es un medio indispensable para garantizar la autonomía de las instituciones públicas, ya que, a través del derecho de acceso a la información, los ciudadanos podemos conocer cómo se ejerce la autonomía universitaria en cuanto a su autogobierno, libertad de cátedra y administración de su patrimonio.
3. Finalmente se hace una revisión del concepto de **sujetos obligados** conforme se establece en el ordenamiento jurídico. Al incorporarse la regulación en materia de transparencia y acceso a la información dentro del artículo 6o. constitucional, se determinó que los sujetos obligados serían todas las autoridades, entidades, órganos y organismos federales, estatales y municipales.

Este universo de sujetos obligados se encuentra fundado en lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en 2002, que reconoce los siguientes:

- a) Los Poderes de la Unión;
- b) Los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal;
- c) Cualquier otra entidad federal.

García, M. y Márquez, L. (2017). en su artículo titulado *“Transparencia en la autonomía de las instituciones públicas de educación superior”*, las autoras refieren que las Instituciones Públicas de Educación Superior desde hace ya varios años han tenido que rendir cuentas de los recursos que les otorga el Estado y que administran para llevar a cabo su giro o actividad principal que es la educación superior. Precisamente por su naturaleza es que surge la exigencia de transparentar el uso y la distribución de esos recursos públicos, así como de las actividades que se desprenden de su ejercicio. El propósito de esta investigación es constatar que, a través de la utilización de mecanismos de transparencia en las universidades públicas, se contribuye a satisfacer las necesidades actuales de eficiencia, calidad y competitividad de la formación profesional de los universitarios, así como del acceso a la información como un derecho constitucional para la sociedad en general.

Las autoras refieren que el término transparencia resulta poco claro y bastante amplio. Retoman la definición que hace la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo de transparencia como: “el proceso por el cual la información de las condiciones existentes permite ser accesada para la toma de decisiones y acciones, de manera visible y entendible”.

En este sentido, la transparencia es positiva para el desempeño y funcionamiento de las instituciones ya que permite la eficacia en el actuar de las organizaciones públicas ya que ayuda a que “los responsables de la gestión no desvíen su comportamiento de los intereses y objetivos de la organización”.

Apuntan que un gran avance en el tema de finanzas públicas ha sido la creación e implementación de políticas en materia de transparencia para regular el ejercicio del gasto público, conocer el destino de los recursos recaudados y en qué se gasta los recursos el gobierno, elementos que terminarán coadyuvando al mejoramiento de la gestión pública.

Hacen una aportación que los dos autores anteriores no precisan en sus textos: es hasta 1999 que el derecho a la transparencia se reconoce ya como garantía individual, limitado únicamente por razones de seguridad social y el respeto a derechos de terceros.

Señalan que la importancia del acceso a la información y la transparencia no se debe solo porque es derecho constitucional, sino porque es un medio para lograr un cambio de cultura, de pasar de tener una mentalidad conformista, a ser una parte consciente y participativa.

Respecto a la transparencia y **autonomía universitaria**, las autoras precisan que es aplicable a las universidades públicas e instituciones de educación superior que por ley son autónomas, debido a que administran y ejercen recursos públicos otorgados por la federación para cumplir con el objeto por el que fueron constituidas.

La Constitución en su artículo 3o. fracción VII señala que “la autonomía se otorga a las universidades para que puedan cumplir sus funciones sin injerencias externas y ajenas

que le dificultarían el cumplimiento de aquéllas conforme a los principios de excelencia académica y proyección social, para que la educación que se imparta se encuentre libre de todo dogmatismo o ideología”.

Universidades y las instituciones de educación superior autónomas, deben sujetarse sin excepción al marco jurídico nacional tal como se expresa en el artículo 6o. de la Constitución y su ley federal reglamentario que es la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que menciona de manera puntual que los sujetos obligados de ésta, a nivel federal, incluyen al conjunto de los poderes ejecutivo, Legislativo y Judicial, los tribunales administrativos y a los órganos constitucionales autónomos.

Carrillo, A. (2013). En su obra *“Transparencia y rendición de cuentas en las universidades públicas de México. Un análisis del índice de transparencia y acceso a la información de las universidades públicas en México 2007-2008”*, realiza un análisis sobre los temas de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas en las dependencias públicas del Estado mexicano y específicamente en las universidades públicas, centrándose en su autonomía, además cita el Índice de Transparencia y Acceso a la Información en las Universidades Públicas en México, 2009, publicado por Aregional en el 2009.

Esta autora comienza definiendo lo que es el derecho de acceso a la información pública, que según el Boletín Mexicano de Derecho Comparado es “un derecho fundamental por medio del cual toda persona puede tener conocimiento de la información que se encuentra en cualquier entidad Estatal”, es decir, toda persona tiene el derecho a conocer y ser informado de las acciones que toma el gobierno en cualquiera de sus niveles, por lo que la información no podrá estar oculta a menos que por interés público o por Seguridad Nacional.

Por otro lado, la transparencia, de manera general, se refiere al conocimiento público de la acción gubernamental. Es una obligación del sector público gubernamental de proporcionar a los ciudadanos la información que requieran.

Según refiere la autora, Jeremy Bentham argumenta que la transparencia cuenta con 5 funciones específicas:

- 1) Evaluación de los gobernantes;
- 2) Rendición de cuentas;
- 3) Control del poder público;
- 4) Fortalecer a la autoridad política; y
- 5) Detección y corrección de errores.

De lo anterior, la autora concluye que el objetivo principal de la transparencia es poder realizar una evacuación a las instituciones y a los gobernantes para poder establecer mecanismos que permitan un mejor desarrollo mediante la detección y corrección de errores, todos ellos de manera eficaz y eficiente; del mismo modo, la transparencia contribuye a crear y elevar los niveles de confianza y legitimidad en las instituciones, mismas que otorgan un fortalecimiento de la autoridad política.

Asimismo, establece que los mecanismos de rendición de cuentas se encuentran orientados al ejercicio de los recursos públicos, pero también a la obtención de resultados durante la gestión; “es decir, la rendición de cuentas no sólo tiene por objetivo informar cuánto se tiene y cómo ha sido utilizado, sino también pretende informar qué se está haciendo y qué resultados han sido obtenidos”.

Respecto a la transparencia y rendición de cuentas en las universidades públicas autónomas de México, refiere que éstas son instituciones de interés público que reciben financiamiento público, pero cuentan con autonomía jurídica y de gestión, lo cual ha llevado a establecer mecanismos de rendición de cuentas y transparencia que no transgredan su autonomía.

En cuanto a la autonomía y la transparencia y rendición de cuenta en las universidades públicas, refiere que la autonomía se les confiere a estas instituciones mediante una ley orgánica que les permite establecer su propio gobierno tener libertad de cátedra, administrativa y financiera para poder alcanzar sus objetivos, es decir, “cuentan con la

capacidad de decidir sobre su estructura administrativa; así como en la forma de realizar los planes de estudio, elegir y asignar a los docentes que han de contribuir de manera significativa para cumplir el objetivo principal de la institución: proveer de educación al país”.

Pese a la autonomía que gozan, las Universidades Públicas, por ley están obligadas a transparentar y rendir cuentas a los ciudadanos, con la finalidad de lograr una mayor eficiencia de sus recursos; así como la reducción en el uso inadecuado del presupuesto y previniendo la corrupción en la prestación de sus servicios administrativos.

Torres, G. (2011). En su obra *“La transparencia en las universidades públicas. El caso de México”*, el autor explica las políticas y reformas en la educación pública a nivel superior, haciendo énfasis en lo correspondiente a la transparencia y rendición de cuentas derivado de la naturaleza y origen federal de los recursos para llevar a cabo sus actividades.

También es analizada la calidad con la que se imparte educación en dichas instituciones, así como la evaluación del cumplimiento de ciertas metas que garanticen resultados estratégicos para el cambio del sistema educativo y el modo de funcionar de las universidades.

El autor expone que a lo largo del tiempo, las instituciones de educación superior han cambiado y con ello las necesidades para satisfacer las nuevas exigencias del mundo globalizado, siendo la competitividad, la calidad y la eficacia factores primordiales para competir de manera creciente por recursos económicos condicionados al desarrollo y consolidación procesos con los cuales se genere credibilidad y transparencia en el ejercicio de sus recursos, utilizando la rendición de cuentas como un elemento de su autonomía.

Asimismo, se plantea que al exigirse a las universidades mayor transparencia y una demostración más clara de sus logros, el tema de la rendición de cuentas y la

evaluación de calidad se ha convertido en un aspecto fundamental de la política en materia de enseñanza en la educación superior.

Guerra, O. (2012). En su artículo *“La educación y la transparencia”*, el autor plantea el hecho de que la educación es un derecho fundamental previsto en el artículo tercero constitucional, el cual establece que todo individuo debe recibir por parte del Estado educación, la que tendrá como finalidad el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano y fomentarle el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional. Para ello, el Estado adquiere el compromiso de desarrollar actividades regulares y continuas para satisfacer la necesidad pública de educación.

Por su parte, el derecho a la educación se relaciona con la transparencia y con el derecho de acceso a la información pública, el cual se encuentra en la Constitución. Esta relación se da cuando se entiende que la transparencia implica aceptar que cada decisión y que cada acción pública debe estar al escrutinio, al juicio y la evaluación de los ciudadanos. Lo anterior se puede ubicar en tres momentos dentro de la tarea educativa: 1) En la participación de docentes en el diseño de los programas y estándares educativos; 2) En la participación de los sujetos del proceso enseñanza-aprendizaje, asumiendo que a lo largo proceso formativo debe haber transparencia, evaluación y rendición de cuentas; y 3) En la participación de la evaluación del cumplimiento de metas. “La transparencia involucra, compromete, genera prácticas contra la corrupción. Esa es su cualidad y su finalidad”.

En su artículo, el autor aborda la importancia de la transparencia en la educación desde dos puntos:

1. Un análisis comparativo sobre la calidad de la información publicada en los portales de internet de las instituciones vinculadas al sector educativo, así como la calidad de las respuestas a solicitudes de acceso a la información realizadas a estas mismas dependencias.
2. Solicitudes de información que se han formulado en esta materia.

Concluye que con estos dos puntos ha sido posible corroborar el gran interés que existe de la ciudadanía por estar informada respecto al desempeño de sus autoridades educativas.

1.3 Justificación de la investigación

El tema de la transparencia y la rendición de cuentas ha cobrado un papel relevante a nivel mundial, ya que es un elemento indispensable para la construcción de una democracia participativa. El acceso a la información constituye un componente indispensable para construir un gobierno responsable y capaz de responder a las necesidades de una sociedad interesada en participar en los asuntos públicos que afectan su calidad de vida.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, “La libertad de información y la transparencia, tienen una consecuencia directa en la lucha contra la corrupción, lo que a su vez tiene un efecto tangible en el desarrollo”.

Asimismo, el acceso a la información responde a la necesidad de que la sociedad tenga información accesible, confiable y oportuna por parte de los gobiernos y sus dependencias. Por su parte la transparencia no solo posibilita a la sociedad obtener información, sino que obliga a los gobiernos a documentar sus acciones y procesos, generar, sistematizar y documentar información a la luz del escrutinio público con el objetivo de generar confianza de su gestión.

De acuerdo con Guerra, O. (2012), “La transparencia es la manifestación más clara de la garantía que se ofrece al pueblo de su derecho de acceso a la información pública, ella propicia la rendición de cuentas y la entrega de resultados. Su presencia otorga a los ciudadanos el derecho real de observar y seguir de cerca las actividades de su gobierno y de todas aquellas estructuras que operan con recurso público. Esta situación genera una relación de control directo del contribuyente hacia el aparato estatal, en esa relación, el ciudadano se constituye en participante y corresponsable de su propio gobierno, elemento fundacional de toda democracia”.

Por su parte la rendición de cuentas tiene que ver con la responsabilidad de las autoridades sobre las acciones realizadas, la explicación de la racionalidad de dichas acciones, sus resultados y sobre todo con asumir la responsabilidad de estas.

En México, el derecho de acceso a la información se encuentra fundamentado en leyes locales y una ley federal en materia de transparencia y rendición de cuentas.

En cuanto al tema de la educación, como explica Guerra, O. (2012), “por su naturaleza integradora e incluyente, se convierte en un inigualable catalizador social que conduce a la población a cada vez mejores estadios de bienestar, sin ella, se pierde la oportunidad de acceder a las herramientas que permiten al ser humano el disfrute de sus libertades, la defensa de sus derechos, y el cumplimiento de sus obligaciones. En pocas palabras, la transparencia debe adquirir carta de naturalización en nuestro sistema educativo, debe permear en la formación que reciben nuestros niños y nuestros jóvenes en las instituciones educativas de todo el país.”

Mi interés en la Universidad Autónoma Metropolitana radica en analizar qué acciones está tomando y de qué manera se está impulsando e implementando la política pública en materia de transparencia, ya que considero fundamental que las instituciones públicas de educación superior den cuenta de su labor para cumplir con las funciones sustantivas establecidas en sus respectivas leyes orgánicas, además de ejercer un presupuesto público y debido a esto tienen la obligación de mostrar resultados a la sociedad.

1.3.1 Relevancia Social

Se trata de un tema actual y resulta sumamente relevante ya que se ha convertido en un tópico muy sensible para las dependencias, especialmente aquellas que cuentan con un presupuesto otorgado por el Estado, es decir, instituciones de carácter público. En el caso de las Instituciones de educación superior, cuentan con espacios físicos en los que llevan a cabo sus tres funciones sustantivas: docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura. Y es así considerada como un actor social en sí

mismo que tiene la obligación de estar al día en los ámbitos de la transparencia y de rendición de cuentas.

1.4 Planteamiento del Problema

1.4.1 Antecedentes del Problema

Suecia fue el primer país en incorporar el concepto de acceso a la información en su reglamentación, en 1776, en la ley se establecía el derecho constitucional para el acceso a documentos oficiales, con la finalidad de eliminar la corrupción. Posteriormente en 1948, se promulga la Declaración Universal de los Derechos Humanos, plasmando en el artículo 19, el derecho de cualquier individuo en cuanto a su libertad de opinión y expresión, lo que implicaba no ser atacado a razón de sus opiniones, investigar y recibir opiniones e información y poder difundirla sin tener límite de fronteras. En 1966, se firma el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en ese mismo año en Estados Unidos se crea la ley de acceso a la información pública, con la finalidad de tener una total transparencia en el país.

Es en 1969, que, con base en el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la OEA, varios países crean sus leyes de acceso a la información pública. Entre ellos en 1982 Australia, en 1988 Colombia y en 2002 México. A la fecha existen sesenta y dos países con leyes de acceso a la información pública.

En México, la importancia que se ha dado a temas de transparencia y rendición de cuentas es todavía muy reciente, sin embargo, de manera histórica, desde el Congreso Constituyente, ha prevalecido la necesidad de supervisar el, pero fue hasta 1977 cuando se agregó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) el derecho a la información, reformando diversas disposiciones, consolidándose, en el artículo 6º, como principio constitucional, en el cual se establece que el Estado deberá garantizar el Derecho a la Información; y también que es éste el que debe informar de los asuntos públicos (Carrillo, A. 2013).

Así en nuestro país, la transparencia se formaliza con el reconocimiento en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente se consideró como un derecho a la información en la reforma de 1977, pero no es hasta 1999, que este derecho se reconoce ya como garantía individual, limitado únicamente por razones de seguridad social y el respeto a derechos de terceros. Sin embargo, el paso más grande dado a favor de derecho a la información, y con ello a la transparencia, es la publicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), durante el periodo de gobierno del expresidente Vicente Fox Quesada, que se publica en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del año 2002, siendo reformada en junio de 2006, con la finalidad de proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los poderes de la unión, órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

Así, el ejercicio de esta Ley debe mejorar la rendición de cuentas en materia de legalidad, además de hacer valer nuestra democracia como país, en el pleno ejercicio de los derechos que tenemos como mexicanos y ciudadanos. Con base en el artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) la promulgación de la presente ley tuvo por objeto proveer lo necesario para garantizar el acceso a cualquier persona a la información que se encuentra en posesión de cualquiera de los tres poderes de la Unión, así como los organismos autónomos o cualquier otra entidad federal.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene como objetivo fortalecer la democratización del país, y establecer una relación directa entre la sociedad y el gobierno, como los ejes rectores para lograr una adecuada rendición de cuentas en nuestro país. La transparencia no es solo una medida que haya sido creada por una cuestión política, su esencia sugiere ser parte de un Estado democrático; porque al transparentarse las acciones del poder público y sus dependencias de gobierno, se puede tomar decisiones del rumbo de esos recursos públicos, donde tanto el propio gobierno y la sociedad en conjunto, puedan decidir si

sus acciones van encaminadas al desarrollo integral del país y en caso contrario detectar esos errores y corregirlos.

Con el objeto de cumplir al pie de la letra con lo dispuesto en la primera Ley de Transparencia; en el periodo de gobierno de Enrique Peña Nieto, en mayo del año 2015 y con el objeto de mejorar el ejercicio de las funciones de la Administración Pública, es aprobado por unanimidad, el decreto en materia reglamentaria a la presente Ley por el Senado de la República.

1.4.2 Elementos del problema

Sociales: Falta de transparencia, la población no tiene acceso debido a la información: no hay suficiente transparencia por parte de las entidades sujetas a la ley (APF, autónomos, entre otros, de ejercicio presupuestal, actividades, compras, contrataciones) y entonces permite desvíos o robo.

Económicos o financieros: cómo se ejercen los recursos y cómo se da cuenta de su ejercicio.

Políticos: dádivas, favores, corrupción, nepotismo.

Los problemas a nivel social consisten en que a pesar de que la transparencia como concepto y legislación es aplicable para las universidades públicas, que ejercen y administran recursos públicos otorgados por el Estado con la finalidad de que lleven a cabo su objeto o actividad principal que es la educación superior, como se establece en el artículo 3º. Fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, además de que genera y transmite conocimientos científicos y artísticos en favor de una función sociocultural, muchas veces se ve empañada por el concepto de autonomía universitaria como una garantía constitucional referida en el artículo 3o.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 3º. Fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Última reforma DOF 08-05-2020 “La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas”.

fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², que a la letra menciona que “Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere...” (Carpizo, J. 2009).

De esta manera no se logra cumplir a cabalidad el principio de transparencia y rendición de cuentas en las instituciones de esta naturaleza y se debe considerar que ambas acciones representan una lucha contra la corrupción que lamentablemente está presente de una manera grave en la sociedad mexicana.

1.4.3 Formulación del problema

Es importante analizar el funcionamiento de la implementación de la política pública en materia de transparencia derivada del ejercicio de los recursos públicos brindados por el Estado, para que las instituciones públicas de educación superior den cuenta de las labores acciones que están llevando a cabo para realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura.

Especialmente la implementación de la política pública en la Universidad Autónoma Metropolitana a través de su sistema de transparencia, ya que una pregunta importante para poder desarrollar esta investigación es la siguiente:

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 3º. Fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Última reforma DOF 08-05-2020.

¿Cuáles son las acciones que las instituciones públicas de educación superior, particularmente la Universidad Autónoma Metropolitana, implementan para garantizar la transparencia en el ejercicio de sus funciones, a través del análisis de las problemáticas particulares en la alineación a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en consecuencia cómo deberían reformarlas o mejorarlas?

1.5 Delimitación del problema

1.5.1 Temporal

Se analizará la dinámica de la política pública en materia de transparencia implementada en la Universidad Autónoma Metropolitana del año 2017 al 2019.

1.5.2 Espacial

Dentro de la Universidad Autónoma Metropolitana (la Rectoría General y sus cinco Unidades Académicas: Iztapalapa, Azcapotzalco, Xochimilco, Cuajimalpa y Lerma) Anexo A³.

1.6 Hipótesis

La política pública en materia de transparencia implementada en la UAM, si bien responde formalmente a lo establecido en la LGTAIP y LFTAIP, resulta deficiente al no contar con un sólido sistema de transparencia, específicamente que cuente con los elementos necesarios, así como una óptima interacción entre ellos.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo General

El objetivo general de la tesis es analizar la implementación de la política pública en materia de transparencia, así como los problemas y retos que enfrenta la Universidad Autónoma Metropolitana en la materia. Este análisis se contextualiza dentro de las

³ En el Anexo A se muestra la cantidad de alumnos, personal académico y administrativo al 2019.

problemáticas particulares del funcionamiento del sistema de transparencia de la Universidad.

1.7.2 Objetivos Específicos

- 1) Contextualizar las características y problemáticas particulares que actualmente se enfrentan respecto a la alineación con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la UAM.
- 2) Examinar las características y evolución en la implementación de la política pública en materia de transparencia en la Universidad Autónoma Metropolitana.
- 3) Analizar las problemáticas que enfrenta el sistema de transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana en cuanto a:
 - Su normatividad;
 - Su estructura;
 - La información que por ley debe estar disponible, en contraste con la que se da a conocer al público;
 - Las solicitudes de información que recibe contra las que responde; y
 - La transparencia proactiva.
- 4) Hacer propuestas y recomendaciones encaminadas a la mejora de implementación de la política pública en materia de transparencia en la Universidad Autónoma Metropolitana.

1.8 Preguntas de Investigación

- 1) ¿Cuál es el contexto, características y problemáticas particulares que actualmente enfrenta la alineación a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la UAM?

- 2) ¿Cuáles son los antecedentes, características y evolución en la implementación de la política pública en materia de transparencia en la Universidad Autónoma Metropolitana?
- 3) ¿Cuáles son las problemáticas que enfrenta el sistema de transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, en materia de su normatividad, su estructura, la información disponible, las solicitudes de información que recibe y la transparencia proactiva?
- 4) ¿Qué propuestas y recomendaciones se sugieren para mejorar las acciones implementadas en la Universidad Autónoma Metropolitana en la implementación de la política pública en materia de transparencia?

1.9 Estrategia Metodológica

El método usado en este trabajo es el estudio de caso, cuyo objetivo es conocer y comprender la particularidad de una situación para distinguir cómo funcionan las partes y las relaciones con el todo ("Estudio de caso". En: Significados.com. Disponible en: <https://www.significados.com/estudio-de-caso/> Consultado: 11 de enero de 2021, 11:39 pm).

En el método de estudio de caso los datos pueden ser obtenidos desde una variedad de fuentes, tanto cualitativas como cuantitativas; esto es, documentos, registros de archivos, entrevistas directas, observación directa, observación de los participantes e instalaciones u objetos físicos, Martínez, P. (2006). Por ello se ha revisado la literatura y la información, como: artículos, manuales de cursos, sitios de internet de las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública que tienen pertinencia para el Sistema Nacional de Transparencia como son: el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); los organismos garantes de las entidades federativas; la Auditoría Superior de la Federación; la Función Pública, el Archivo General de la Nación; y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, además de trabajos de instituciones educativas como son

la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), la universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el Instituto Politécnico Nacional, similares y afines a este trabajo.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

Para los gobiernos en todos sus niveles, sus dependencias, instituciones y sus órganos y organismos autónomos, es indispensable fortalecer las relaciones con los ciudadanos ya que esto se traduce en una inversión positiva que permite mejorar y enriquecer tanto la gestión y administración de sus tareas, como el diseño e implementación de políticas públicas encaminadas a satisfacer demandas y solucionar problemas sociales, además de constituir uno de los elementos claves de buen gobierno en las sociedades democráticas contemporáneas.

De cumplir este requisito y lograr construir e implementar los mecanismos adecuados de participación y retroalimentación entre gobierno, sus instituciones⁴ y la sociedad, se estará logrando una condición necesaria para que estos gobiernos, particularmente sus instituciones, obtengan nuevas fuentes de ideas relevantes para el diseño e implementación de políticas públicas, de información y de elementos para la toma de decisiones.

Para ello, hace falta transparentar la acción gubernamental en todos sus niveles y ámbitos, con el objetivo de que los ciudadanos tengan acceso a información clara, suficiente, expedita y de calidad, que les permita dar seguimiento y hacer evaluaciones de las acciones implementadas por parte de los gobernantes y administradores, lo cual contribuirá a mejorar procesos en la toma de decisiones y su implementación, hacer más eficiente y clara la asignación y el uso de los recursos públicos, fiscalizar a las instituciones de gobierno y en su caso imponer sanciones conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos correspondientes, lo que a su vez supone la posibilidad de eliminar o disminuir actos de corrupción (entendida como abuso del poder para beneficio personal o de grupos de interés) al interior de la administración pública. Todo ello encaminado a obtener más y mejores resultados en beneficio de la población.

La transparencia, por lo tanto, se constituye como un factor fundamental para la construcción de una sociedad cada vez más democrática, donde los ciudadanos

⁴ En adelante cuando se refiera al gobierno y sus instituciones, se estará refiriendo también a los órganos y organismos autónomos del Estado.

tengan el derecho de saber e informarse de las tareas, acciones y resultados de la gestión gubernamental.

Por otro lado, y esta es una cuestión fundamental sobre todo en materia de transparencia, de conseguir lo anterior, se estaría contribuyendo a desarrollar, establecer y fortalecer la confianza de los ciudadanos en el gobierno y sus instituciones, elevando la calidad de la democracia al dejar de ser ésta simplemente formal y electoral y fortalecer las capacidades cívicas proporcionando más responsabilidad y capacidad de decisión a los ciudadanos sobre los problemas que afectan de manera directa a la sociedad.

En materia de corrupción, el involucramiento y participación activa de la sociedad, resulta especialmente importante, no solamente por ser éste un problema social cuya magnitud y alcance ha rebasado la capacidad gubernamental para afrontarlo, sino, además, porque en la medida en que la sociedad tenga la capacidad de involucrarse y proponer alternativas de fiscalización y solución, acordes muchas veces a necesidades específicas, se estará en condición de reconstruir los lazos de confianza perdidos.

Para el caso de las Instituciones de Educación Superior y autónomas, el tema de la transparencia resulta igualmente importante e indispensable, al ser instancias cuyo objeto es impartir conocimiento; formar capital humano de la más alta calidad y con alto sentido de la responsabilidad social; desarrollar investigación científica en todas las áreas del conocimiento, que contribuya a la solución de múltiples problemas sociales; y difundir la cultura a todos los niveles. Pero para poder llevar a cabo las tareas y cumplir los objetivos por las que fueron creadas se les dotó por ley de autonomía académica, económica y de gobierno, lo cual ha abierto intensos debates de hasta qué punto llega la autonomía de estas instituciones para no caer en la extraterritorialidad.

Asimismo, estas instituciones requieren recursos financieros que les permitan llevar a cabo sus funciones. Pero estos recursos no los pueden generar, en su totalidad, por sí mismas, por lo que el Estado transfiere a estas instituciones recursos públicos. En

este sentido las IES no son autosuficientes, aunque su autonomía les confiere el derecho de distribuir esos recursos de la forma que más convenga para el cumplimiento de sus funciones. Al ejercer recursos públicos, las IES están obligadas por ley, a transparentar el uso de dichos recursos.

En este capítulo se abordan los siguientes temas:

1. Estado, gobierno y administración pública. Estos conceptos resultan fundamentales para comprender qué hace el gobierno, con qué instrumentos y cuál es la importancia de la administración pública, desde una perspectiva burocrática y de servicio.
2. Políticas públicas y participación ciudadana. Los instrumentos, acciones y decisiones que el gobierno y sus instituciones generan e implementan a partir de diagnósticos precisos, deben ser susceptibles de ser evaluados por las propias instituciones responsables de implementarlos y darles seguimiento, así como por parte de los ciudadanos que se benefician o perjudican con dichas acciones. Para ello el tema de la participación ciudadana resulta fundamental, ya que a través de ésta se generan mecanismos mediante los cuales la sociedad incide directamente en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas. Pero para que esto sea posible la sociedad requiere información de la acción gubernamental.
3. Gobernanza. Resulta fundamental para contar con un gobierno eficaz y eficiente, pues implica la interacción del gobierno, derivado de los poderes públicos, y más específicamente del ejecutivo; y la sociedad, entendida como los propios ciudadanos y las organizaciones civiles, pues esto determinará el éxito de las políticas públicas. Ahora bien, la gobernanza implica, por un lado, la auto preparación de los poderes públicos, mediante la implementación de mecanismos modernos e innovadores para llevar a cabo sus deberes y por el otro, que tanto los ciudadanos como las organizaciones civiles hagan valer su derecho de exigir rendición de cuentas, resultados y transparencia.

4. Evaluación de la actividad gubernamental. En la actualidad se puede observar una creciente necesidad y exigencia para que los gobiernos brinden información de las acciones y resultados a partir de sus esfuerzos mediante políticas y programas. Si bien, se hace énfasis en dar cuenta de los “resultados efectivos”, todo tipo de información generada es indispensable para evaluar el buen, mal o deficiente desempeño gubernamental, de esta manera es posible conocer si se cumple o no con las metas, objetivos, estrategias e indicadores propuestos en los planes y programas establecidos en el marco de la política pública impulsada por un gobierno.

2.1 Estado, gobierno y administración pública

Estado, gobierno y administración pública, son conceptos estrechamente relacionados entre sí, que muchas veces se toman como sinónimos, sin embargo, son conceptos totalmente distintos, ya que representan niveles y categorías de análisis en distintas dimensiones. A grandes rasgos, de una forma muy simple, el Estado abarca un territorio legalmente constituido y tanto interna como externamente a través de un marco jurídico, una población y un gobierno, así como instituciones encargadas de la ejecución y administración de sus acciones y actividades.

2.1.1 Definición de Estado

Para iniciar con la definición de Estado, se analiza un estudio realizado por Gigli, M. (2007), ella retoma la afirmación de Antony Giddens de que Max Weber a diferencia de otros autores resalta la capacidad del Estado para que por medio de la fuerza reivindique un área territorial concreta. Julián Freund, a la noción de Estado Weberiana agrega la racionalidad de Derecho, en ese sentido la especialización e injerencia de los poderes legislativo y judicial. También el Estado se instituye como la institución política que se encarga de proteger la seguridad de los individuos y asegurar el orden público. El Estado se apoya en una administración racional, fundamentada en reglamentos específicos que le permite intervenir en diversos asuntos y necesidades como lo son la educación, la salud, la economía e incluso la cultura. Finalmente, dispone de una fuerza militar permanente.

Por su parte Bazúa, F.(2010), señala que “el Estado (polis, en griego; polity, en inglés) es, en todo par de coordenadas espacio temporales, el organismo u organización que detenta la propiedad o soberanía sobre un determinado territorio del planeta porque monopoliza en éste los medios relevantes para matar (medios de coacción), lo cual logra venciendo en el campo de batalla a los que se le oponen con armas en la mano en el interior de dicho territorio, desde el exterior del mismo (usualmente otros estados) o combinados. El estado monopoliza también en dicho territorio la emisión, interpretación y aplicación de las normas (ley) que estipulan los derechos de propiedad que conforman las reglas básicas de la interacción social; el investimento de las autoridades normalmente relevantes (que representan al estado) en tal territorio; la imposición de tributos o impuestos a los habitantes del mismo; y la emisión del signo monetario (dinero)”.

De esta forma, de la suma de los elementos formativos, se reconocen como elementos constitutivos del Estado a:

- 1) Un territorio, Definido como un espacio de tierra, agua y espacio, con una delimitación geográfica y administrativa.
- 2) Población. Habitantes localizados en un área geográfica determinada o determinable.
- 3) Gobierno. Conjunto de organizaciones o instancias políticas que dirigen y administran un Estado.
- 4) Soberanía. Poder del Estado que le permite autodeterminarse, autogobernarse libremente sin la intervención de otro poder de tal manera que el Estado soberano dicta su Constitución y señala el contenido de su derecho. Ramírez, J. (2000).

En cuanto a las funciones del Estado para el caso de México se divide en: Legislativa; para hacer valer la ley, atribuida al Poder Legislativo; Administrativa; para cumplir el mandato legal, atribuida al Poder Ejecutivo y Jurisdiccional, para verificar el cumplimiento o violación de la ley, atribuida al Poder Judicial (De la Paz, J. 2019).

2.1.2 Gobierno

El gobierno, de acuerdo con la definición de Bazúa, F. (2010), es el órgano (u organismo) o conjunto de órganos (u organismos) que administran/gestionan el estado o los diversos poderes monopólicos que constituyen éste (coacción, ley, autoridad, tributo y moneda). Sus características derivan del tipo de estado y son establecidas usualmente en la ley o constitución.

Ahora bien, de acuerdo con Guerrero O. (1985). "...El gobierno es el ejercicio del poder del Estado en la sociedad y, por tanto, es una relación que vincula a los dos. El gobierno es una fórmula que compensa el divorcio entre la sociedad y el Estado, una forma de relacionar dos entes divididos".

Derivado de esta reflexión se puede determinar que el gobierno es el instrumento mediante el cual el Estado ejerce su poder sobre la sociedad, mediante leyes, reglamentos, órdenes. También hace valer la soberanía de la nación. Finalmente es a través del gobierno que el Estado conoce las demandas y necesidades de la sociedad y es a través de sus instrumentos que busca satisfacer dichas demandas Ramírez, G. (2017).

2.1.3 Administración pública

La Administración Pública (AP), es el conjunto de instituciones y órganos de gobierno, que están encaminados a concretar sus propósitos, regida por un sistema político y ligada a las condiciones que imperan en el Estado, actúa como mediador entre la sociedad, la revisión y solución de sus demandas. Todas las acciones que realiza el gobierno, relacionadas con la sociedad, se hacen presentes a través de la ejecución de políticas públicas.

La AP viene a hacer tangible la satisfacción de las demandas por parte de la sociedad, Así todas las acciones que toma el gobierno y que relaciona el Estado con la sociedad se ejecutan mediante la AP a través de políticas fiscales o legislaciones, entre otros motivos, buscando brindar, por ejemplo, educación, vivienda y salud. Guerrero O. (1985).

Dicho de otra manera, la Administración Pública, entrelaza al Estado con la sociedad, siendo a través de ésta que la sociedad recibe los beneficios que procura el Estado. Ramírez, G. (2017).

2.2 Políticas públicas y participación ciudadana

Fortalecer las relaciones con los ciudadanos, grupos, empresas, colectivos, resulta en una inversión positiva para los gobiernos ya que esto permite mejorar y enriquecer el diseño e implementación de políticas públicas, además de constituir uno de los elementos claves de buen gobierno en las sociedades democráticas contemporáneas.

De cumplir este requisito y lograr construir e implementar los mecanismos adecuados de participación y retroalimentación entre gobierno y sociedad, se logrará una condición necesaria para que los gobiernos, en lo general, y particularmente sus instituciones, obtengan nuevas fuentes de ideas, de información y de recursos relevantes para el diseño e implementación de políticas públicas y de toma de decisiones acordes las necesidades de las sociedades.

Es importante considerar lo anterior, sobre todo si partimos del hecho de que los recursos se distribuyen, necesariamente, de manera desigual y que las decisiones son el resultado de la interacción de múltiples actores políticos, económicos y sociales y que dichas interacciones y negociaciones llevan a decidir en favor de uno u otro sector, dependiendo en muchos casos de la coyuntura política o social que se vive. Eso no significa que la política pública debe ser exclusiva, sino más bien inclusiva.

De hecho, cualquier política pública debe buscar el beneficio de toda la sociedad y no de un grupo específico de la población. Por ejemplo, no se puede establecer una política pública que busque acabar con la pobreza infantil, sin atacar la pobreza de la sociedad en general. Se pueden establecer políticas públicas con enfoques transversales que incluyan siempre la inclusión de todos los grupos sociales (niños, personas de la tercera edad, mujeres, empresarios). De ahí la importancia de la participación de la sociedad justamente en la injerencia en la decisión y elaboración de las políticas públicas.

Otro tema a considerar es el papel del político y el burócrata. El político que toma decisiones a veces acertadas y otras no mucho y el burócrata, entendido este como el actor técnico, tecnócrata o científico que elabora los mecanismos o instrumentos para la toma de decisiones. Al final esta toma de decisiones tiene que ser una mezcla exacta entre las propuestas técnicas y las consideraciones políticas.

Por lo anterior, Lindblom, C., (1991) habla de la complejidad de las administraciones públicas, sobre todo en el tema de la toma de decisiones: mecanismos formales e informales de participación para llevar a cabo sus cometidos; puntos de contacto entre instituciones y ciudadanos (agregados, colectivos, empresarios o individuos e incluso entre países); y la interdisciplinariedad de las ciencias. En este sentido, el político, el científico (los técnicos de cualquier disciplina) y el ciudadano van de la mano en la búsqueda, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que los gobiernos adoptan en función de necesidades, presupuestos y grupos.

2.2.1 Elaboración de las políticas públicas

Las políticas públicas se elaboran a partir de las propias características y necesidades de los involucrados, de qué manera participan y en qué fase o fases de los procesos se involucran. Nunca será lo mismo llevar a cabo una consulta para la elaboración de un plan de desarrollo o programa que marque las líneas generales de acción que un gobierno llevará a cabo en favor de la sociedad en general, a establecer mesas de negociación para evitar la tala de un bosque, por ejemplo.

Lo anterior indica que se trata de un proceso complejo puesto que en muchas ocasiones la solución de un problema o necesidad de un grupo de la población puede suponer un problema para otro. Construir una carretera por ejemplo puede ayudar a un sector de la población, pero afectar a otro de muchas formas (económicas, ambientales, sociales, laborales, entre otras). Por otro lado, la elaboración y puesta en marcha de una política pública, depende muchas veces de las propias decisiones de los líderes, por motivos más políticos o incluso clientelares, políticas que no necesariamente contribuyen a mejorar la calidad de vida de los sectores sociales a las que van dirigidas.

En este sentido vale la pena mencionar otro punto más que importante que plantea Lindblom, C., (1991) y que tiene que ver con los productos de la administración pública, es decir, los resultados de la interacción de todos los actores involucrados y que lo propone en algunas preguntas: ¿qué hacen los poderes públicos (la administración pública) y por qué lo hacen (esto implica hacer un análisis de por qué se toma una decisión y no otra considerando factores sociales, políticos coyunturales y económicos)? y ¿qué consecuencias tienen o tendrán esas acciones en la sociedad a favor o en contra de un sector de la población?. Las respuestas a estas preguntas contribuyen a mejorar la capacidad que tiene el poder público para dar mejores respuestas a los problemas de la sociedad en su conjunto. Actualmente las políticas públicas con una visión transversal procuran involucrar a todos los sectores sociales, sobre todo los que históricamente han sido más desfavorecidos, lo que implica pensar en programas o acciones constantemente adaptables en función del entendimiento y aprendizaje de las administraciones públicas y de los actores sociales.

En este sentido, la importancia de la participación social tiene una gran relevancia pues deja de ser pasiva y pone a través de diversos mecanismos temas en la agenda pública que son relevantes para uno, varios o todos los sectores de la población. La forma de tomar decisiones y mejorarlas tiene que ver obviamente con la implementación, pero también con el seguimiento y evaluación de los programas y políticas sociales. Y este seguimiento tiene que venir acompañado de capacidad técnica, política y principalmente social. De ahí que la participación ciudadana en el ejercicio del poder público, entendido este como la acción del gobierno en beneficio de la sociedad, sea uno de los elementos más importantes de las democracias modernas, la cual se expresa de diferentes formas, como puede ser a través la emisión del voto para elegir a los gobernantes, o mediante esquemas más amplios para que los ciudadanos participen en las decisiones de carácter público (consultas, comités, mesas de diálogo, foros, mesas de trabajo, entre otros).

De esta forma, con la implementación, seguimiento y evaluación de las decisiones o políticas públicas, estamos en condiciones de saber de qué manera un gobierno

asume y enfrenta un problema público. La técnica y la ciencia suman enormemente en este aspecto ya que muchas veces los políticos no necesariamente tienen nociones claras sobre las decisiones que deben asumir frente a un problema o una crisis social (sobre todo si son económicas, de salubridad, trabajo, pobreza o educación). ¿Se eleva de esta forma la eficacia en la toma de decisiones y en las políticas implementadas? Definitivamente sí. ¿Se solucionan todos los problemas? Definitivamente no. A grandes rasgos la economía es justamente la ciencia que lo explica: la administración de los recursos escasos: Nunca habrá suficientes escuelas, ni suficientes trabajos, ni suficientes policías, ni suficientes camas de hospital para atender a toda la población. Entonces ¿dónde radica la importancia de la sociedad? Justamente en participar desde la elaboración, la implementación, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas. Y a veces en proveer lo que el Estado no es capaz de solucionar. Las organizaciones de la sociedad civil son un buen y claro ejemplo de esto último.

2.2.2 Participación ciudadana

Entendamos lo siguiente, para los propósitos del presente trabajo, la participación ciudadana se define como un proceso que involucra al gobierno y a las personas en forma individual (ciudadanos que a título personal se involucran y participan en los asuntos públicos. Pueden participar en casos específicos que los afectan directamente o sumarse a causas ajenas) u organizada (agrupaciones de personas en torno a intereses comunes como pueden ser las organizaciones de la sociedad civil, colectivos o grupos no constituidos, organismos empresariales, entre otros), quienes interactúan para tomar decisiones conjuntas para atender problemas específicos de interés público. La participación se presenta a través de organizaciones legalmente constituidas o mediante personas o grupos que por su fuerza y visibilidad representan intereses de la sociedad. Pero la acción ciudadana a pesar de ser mayormente espontánea también se rige por ciertas reglas de carácter político y administrativo que son los mecanismos de participación ciudadana entendidos como las formas mediante las cuales los gobiernos y administraciones públicas facilitan a la sociedad civil su

participación e incidencia en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas; es decir, son espacios en los cuales los gobiernos promueven la interacción con los actores sociales, individuos u organizaciones, en función de las necesidades, intereses, expectativas y percepciones de la sociedad.

2.2.3 Incorporación de los actores sociales en el diseño de las políticas públicas

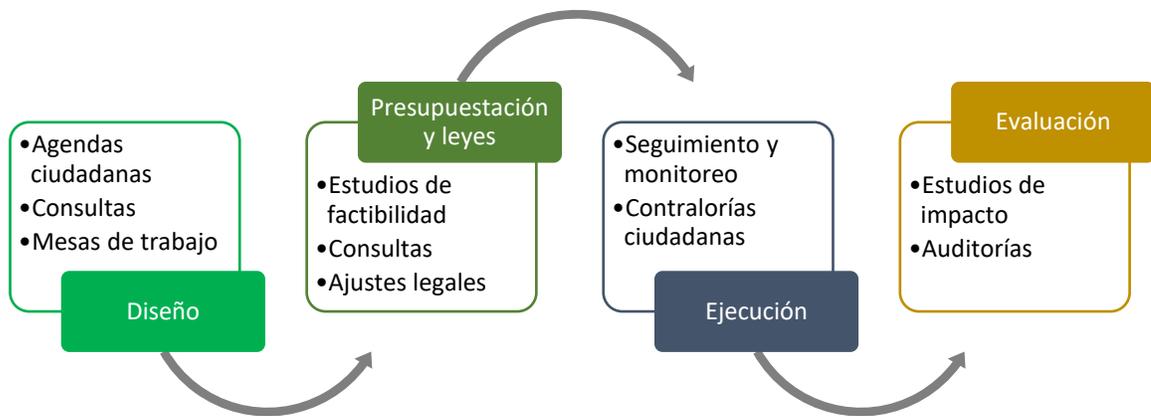
La complejidad de proceso de elaboración de cualquier política pública no permite necesariamente que todos los actores estén involucrados desde el principio. Incluso hay políticas públicas en las que los ciudadanos quedan prácticamente relegados como una política en materia monetaria o fiscal, o una política en materia de salud. Por eso se separan las fases de la elaboración de las políticas públicas: un diseño que incluye un diagnóstico del problema que se quiere atender, que puede incluir propuestas ciudadanas, consultas, la propia agenda gubernamental; la factibilidad y en su caso adecuación legal, por ejemplo, que la Constitución permita aplicar tal o cual medida. Esta fase de la mano de la factibilidad económica y en su caso su adecuación; la implementación propiamente de la política pública y finalmente su evaluación

En este sentido y como se ha dicho anteriormente, los actores inciden en una o varias etapas de la política pública: A grandes rasgos la participación ciudadana permite incidir en cuatro momentos generales del desarrollo de la política pública:

- *Durante el diseño.* En la etapa de planeación se definen las estrategias, se establecen directrices y estrategias, y se seleccionan alternativas y líneas de acción con base en objetivos y metas generales del tipo económico, social y político; considerando la disponibilidad de recursos reales y potenciales que permitan concretar programas y acciones específicas en tiempo y espacio.
- *Durante la presupuestación y legalidad.* En el establecimiento de estimaciones financieras, necesarias para cumplir con las metas de los programas establecidos y la factibilidad legal.

- *Durante la ejecución.* En la implementación de los programas y políticas, cuando se lleva a cabo la aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros y la utilización de una serie de técnicas y procedimientos para la obtención de las metas y objetivos determinados en las políticas y programas.
- *Durante la evaluación.* En las actividades para medir en forma permanente el avance y los resultados de los programas y políticas, para prevenir desviaciones y aplicar correctivos cuando sea necesario, con el objeto de retroalimentar la planeación y ejecución.

Figura 1. Proceso de la participación de los actores sociales en la elaboración de políticas públicas



Fuente: Elaboración propia con información de la referencia Lindblom, C., (1991)

Como conclusiones podemos decir que, la elaboración de las políticas públicas, si bien depende de una decisión política, generalmente a cargo de los líderes de los países, necesariamente va acompañada de la capacidad técnica, económica y científica que los gobiernos tienen en las burocracias. Es impensable hablar de programas y planes de desarrollo que no vayan acompañados ni de la voluntad política de los gobernantes, pero tampoco del conocimiento técnico necesario. No obstante, se reconoce el hecho que en muchas ocasiones la implementación de

políticas públicas depende más de voluntades personales que impiden que en efecto funcionen en beneficio de toda la sociedad.

Sabemos también, como se analiza en el texto que, en muchas ocasiones, las decisiones de implementar algún programa o política pública terminará por beneficiar en mayor medida a un sector de la población de decremento de otro. La tarea de los gobiernos es procurar la implementación de políticas públicas que sean distributivas y multiplicadoras, es decir, que terminen por derramar beneficios incluso de manera indirecta o no inmediata a toda la sociedad.

Otro punto es la importancia de la participación ciudadana en la implementación de las políticas públicas. Si todos los sectores de la sociedad se involucran de manera directa y activa desde el diseño, pasando por la implementación y evaluación de las políticas públicas, los gobiernos deberán ser más responsables y tendrán por tanto que ser más transparentes y rendir mejores cuentas respecto al ejercicio de los recursos que se les otorgan.

2.3 Gobernanza

Moyado, F. (2014), refiere que, “La nueva complejidad, que enfrentan los Estados, se traduce en dos problemas concretos, desde la óptica de la gobernación; uno se refiere a la capacidad directiva de los gobiernos, para dirigir a sus sociedades, impulsar acciones y traducirlas en resultados; y la otra se refiere a la legitimidad política, que se ha visto erosionada como consecuencia de los problemas para ofrecer respuestas oportunas y atinentes a las necesidades y demandas de los ciudadanos”.

Em este sentido el concepto de gobernanza se relaciona con el quehacer de la Administración Pública y la necesidad que existe de que ésta se modernice y reestructure con la finalidad de mejorar, y con ello demostrar que los gobiernos tienen la capacidad de hacer frente a los problemas de la sociedad con eficiencia y calidad y más allá, que la capacidad de los servidores y funcionarios públicos, es la requerida para llevar a un mejorar en los temas que le han sido conferidos. Aguilar, L. (2006).

En este sentido Aguilar, L. (2006) marca dos tendencias de la AP, la pública y la gerencial, cuyo agente central para ambas, es el ciudadano, así como la superación de la tradicional visión internista de la AP.

La primera orientada a reivindicar, recuperar y reconstruir la naturaleza pública de la AP a través de la participación de los ciudadanos y de la sociedad civil, para evaluar la actuación de los poderes públicos. Entendiendo la recuperación y reactivación de la naturaleza pública de la AP como la legalidad de la elección, designación y actuación de las autoridades y los funcionarios, combatiendo la arbitrariedad, la discrecionalidad, la excepción, la discriminación en el trato y la impunidad; lo que tiene por finalidad bloquear la corrupción de los funcionarios, que éstos sean transparentes en el uso de los recursos públicos, así como orientar a la rendición de cuentas, dando cuenta de que las decisiones tomadas favorezcan el interés y beneficio público.

La segunda busca recuperar, reactivar y reconstruir la capacidad administrativa de la AP mediante la incorporación de nuevas formas organizativas y nuevos métodos gerenciales a fin de que los gobiernos den sentido de dirección a sus comunidades, sean capaces de manejar entornos desfavorables, agreguen las tres *E economía-eficacia-eficiencia*, estén orientados a agregar valor a los activos de sus comunidades, esto a través de incorporar esquemas de organización pos burocrática y a emplearse los métodos avanzados de gestión financiera, dirección estratégica, administración de calidad, gestión del desempeño, rediseño de procesos, gestión del conocimiento, formatos alternativos de control interno, presupuesto por resultados, la incorporación del gobierno electrónico o digital y con énfasis en la formulación y observancia de códigos de ética pública.

Es importante destacar que el concepto de gobernanza implica la interacción entre las instituciones y los recursos económicos, informativos, administrativos y de autoridad, que hacen que el gobierno esté en aptitud de gobernar a su sociedad, pero su aporte conceptual peculiar consiste en considerar a las instituciones y recursos estatales como componentes de la acción concreta del gobernar. De esta manera la forma en cómo el gobierno aproveche las instituciones y los recursos puede facilitar o dificultar

el desarrollo de prácticas apropiadas de interlocución con los sectores sociales y llevar al máximo el potencial de sus capacidades.

En años recientes el avance en los gobiernos democráticos tiene que ver con el aumento de en número e importancia de actores políticos, económicos y sociales, autónomos, internos o externos que han hecho valer su derecho de inconformarse o criticar políticas gubernamentales ante sus debilidades informativas, o bien su ineficacia operativa. Por otro lado, también ha impactado el crecimiento de sectores sociales marginados y pobres, que, con mayor independencia política y autoorganización, demandan servicios y oportunidades para compensar o superar sus problemas con la esperanza de una mayor esperanza en sus futuros gobernantes elegidos democráticamente.

Por lo tanto, la cuestión consiste en cómo crear y consolidar la capacidad de gobernar del gobierno. El principio es: un gobierno capaz, es suficiente para la gobernación de la sociedad, con las capacidades necesarias (institucionales, fiscales, administrativas, policiales), no se requerirá más para la gobernación exitosa de una comunidad política.

El enfoque de la gobernanza es una propuesta sobre el modo de gobernar aun para aquellas sociedades en las que no está generalizada ni consolidada la capacidad productiva de sus mercados ni de sus organizaciones sociales y menos aún sus capacidades de autogobierno o autonomía social. Pobreza, limitaciones educativas y de investigación, improductividad, baja competitividad, así como conflicto, delincuencia y violencia son rasgos concretos de muchas de nuestras sociedades, limitadas en capital, capital humano y capital social. En estas condiciones el peso gubernamental es absolutamente necesario para que la sociedad no decline, sin embargo, todo esto depende de dar luz a nuevas formas de organización social de tipo asociativo entre varios agentes sociales y entre éstos y el gobierno, que se caracterizan por crear, enlazar y complementar capacidades y recursos de diversos tipos (legales, tecnológicos, financieros, intelectuales, etc.) y porque la autorregulación de los participantes es indispensable para un desarrollo sea sustentable, esto incluye a las agencias estatales. Lo característico del gobernar del gobierno en las condiciones

sociales contemporáneas consiste en coordinarse con/coordinar a otros actores, gubernamentalmente independientes, que poseen recursos clave como lo son el poder, factores productivo y conocimiento para realizar los objetivos deseados de la vida en común Aguilar, L. (2006).

De la gobernanza podemos destacar una reflexión importante, es fundamental la participación de las personas como sujeto social, que tomen cada vez más conciencia de sus derechos y deberes, que se hagan cargo de sus destinos y logren ponerse de acuerdo, negociar y formar alianzas para favorecer un bien común.

2.4 Evaluación de la actividad gubernamental

Como se mencionó anteriormente, la información generada por el gobierno y sus dependencias sirve, además de saber lo que está haciendo bien, para evaluar el mal o deficiente desempeño gubernamental, si se está cumpliendo o no con las metas, objetivos, estrategias e indicadores propuestos en los planes y programas establecidos en el marco de la política pública.

De ahí que se dé especial énfasis la actuación de las instituciones públicas (estatales o autónomas) como una piedra angular de la sostenibilidad política de los gobiernos, esto ha implicado un reimpulso al estudio de la evaluación de la gestión pública desde diferentes enfoques. A partir de lo anterior se establece que el objetivo en este tema es analizar la forma en que se ha desarrollado la evaluación de la acción gubernamental en México en los últimos años.

Para ello, se toma como referencia, el estudio de Méndez J. (2010), por lo que este análisis se divide en cuatro apartados en los que se desarrolla la importancia de la evaluación gubernamental:

1. Discusión conceptual sobre la evaluación gubernamental:
 - a. Alcances que tiene la evaluación como instrumento para el análisis de las actividades gubernamentales;

- b. Los usos más frecuentes para justificar la elaboración de ejercicios de evaluación; y
 - c. Las limitaciones para la utilización de la evaluación como insumo para la toma de decisiones (principalmente la dificultad de la medición del desempeño y la falta de incentivos para el aprendizaje organizacional).
2. Antecedentes de la evaluación en México, para observar cómo hasta mediados de los años noventa esta herramienta era poco utilizada en el país. También se retoma la discusión de la evolución reciente del enfoque de evaluación mexicana, prestando especial atención al diseño e implementación del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), sistema principal de evaluación de la administración federal hasta 2009.
 3. Fortalezas y debilidades de la evaluación gubernamental en México.
 4. Un apartado de conclusiones en la que se bosquejan algunas líneas sobre posibles reformas que se pueden realizar en México para fortalecer la evaluación gubernamental en todos sus ámbitos.

A partir de esto, se argumenta que no obstante que en México se ha construido una infraestructura de evaluación más o menos amplia (organismos especializadas e instrumentos metodológicos y normativos), existe un bajo grado de integración de los distintos tipos de evaluación existentes (sobre todo entre políticas, presupuestos, programas, organizaciones y funcionarios públicos).

2.4.1 La evaluación gubernamental: preguntas y dilemas fundamentales (marco conceptual)

Méndez J. (2010), retoma la definición de evaluación propuesta Weiss (1998), el cual la describe como “la valoración sistemática de la operación o impactos de un programa o política, comparada con un conjunto de estándares explícitos e implícitos”. La evaluación por tanto implica un posicionamiento sobre el valor de una intervención gubernamental, desde el punto de vista de la eficiencia, la eficacia, la legalidad, la transparencia o cualquier otro valor administrativo. El hecho de que se trate de un

ejercicio sistemático deriva a su vez en un acto constante y periódico que genere diagnósticos de la implementación y resultados de determinada política que permitan mejorarla, modificarla o sustituirla.

2.4.2 Alcances de la evaluación gubernamental: integración vertical y horizontal

Toda actividad o intervención gubernamental puede ser evaluada (incluso si se encuentra fuera de la planeación programática original y se establecen parámetros e indicadores que permitan medir su impacto). Las autoras Cunill N. y Ospina S. (2003) proponen un modelo de análisis de la evaluación en tres niveles:

1. De las políticas (conceptualización). Se trata de un macronivel de evaluación que consiste “en la evaluación del gobierno como un conjunto de instituciones comprometidas con una serie de políticas públicas que se han gestado democráticamente”. Se asume que, en los sistemas políticos no democráticos, la evaluación de las acciones de gobierno no existe o se da solamente desde la esfera del poder, dejando de fuera la contraloría social (ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas).
2. De los programas y organizaciones (implementación e instituciones). Se encuadra en un nivel meso, es decir institucional, y tiene una visión gerencial, enfocada a valorar el desempeño de las acciones y organizaciones gubernamentales en la provisión de bienes y servicios públicos.
3. De los funcionarios públicos (burocracia, implementadores y tomadores de decisiones). Este es el nivel micro que considera la contribución específica que cada funcionario público ha hecho para cumplir con los objetivos y las metas tanto de su organización particular (dependencia o área), como de la administración pública en su conjunto.

Estos niveles pueden ser considerados como elementos con lógicas y alcances de evaluación diferentes, no obstante, una adecuada evaluación de las acciones de gobierno debe incluir una concatenación (interrelación o interconexión) de los tres para

dilucidar las relaciones que existen entre la actuación individual, la capacidad organizacional y el desempeño agregado del gobierno. En este sentido, la interconexión en términos de evaluación implica un primer nivel de integración de manera vertical mediante el que se entrelazan los elementos más generales de un gobierno hasta la actuación individual de cada funcionario público. Por otro lado, también se presenta una integración horizontal en la cual la evaluación se da, no solo al interior de la organización sino, entre las instituciones que en colaboración trabajan para la implementación de una política pública, desde el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades. Otro objetivo horizontal de la evaluación es el ejercicio del gasto público, que permite valorar la eficiencia del gasto del gobierno en su conjunto (cómo se organiza el gobierno para enfrentar las necesidades sociales, profesionalización de recursos humanos, gobierno electrónico, estrategias e indicadores transversales, entre otros factores). Esta doble integración permite conocer con mayor precisión el desempeño de la actividad gubernamental, así como la forma en que cada uno de los agentes contribuye o inhibe el logro de los objetivos del Estado. Lo anterior implica que todos y cada uno de los aspectos de la actividad gubernamental pueden ser evaluados tanto de manera individual como de manera conjunta.

2.4.3 Usos y utilidad de la evaluación gubernamental

Currustine, T. (2005) señala que la evaluación no es un fin en sí mismo, más bien se constituye como una herramienta para medir la eficacia y eficiencia de las acciones de gobierno en términos programáticos, presupuestales y de su impacto social. La información obtenida sirve para tomar decisiones futuras en cuanto a la pertinencia de mejorar, modificar o sustituir una acción o política pública.

En el texto se identifican cuatro propósitos fundamentales de la evaluación:

- a. Controlar. Este supuesto se asocia principalmente a los supuestos de la administración pública jerárquica. Pardo (2000), establece que en este esquema la evaluación cumple con el propósito de observar si los comportamientos de las organizaciones y funcionarios públicos se sujetan adecuadamente a lo referido en la norma escrita, planes, programas y a los

procedimientos y lineamientos reglamentarios, lo cual permite detectar cualquier comportamiento fuera de la regularidad jurídica.

- b. Rendir cuentas. La evaluación es un mecanismo eficaz para fortalecer el sistema de pesos y contrapesos horizontal entre las dependencias del poder Ejecutivo y el poder Legislativo, así como un instrumento vertical que informa a la ciudadanía sobre los resultados que ha alcanzado el gobierno mediante la implementación de políticas y programas públicos (Przeworski, A., S. Stokes y B. Manin 1999). Se da una relación doble en cuanto a rendición de cuentas: una horizontal entre poderes, el Ejecutivo informa de manera amplia y técnica al Legislativo (informes, indicadores) y una vertical de gobierno a ciudadanos mediante información procesada, asequible y sencilla (mensajes, resúmenes, *spots*), con la que los ciudadanos se apoyan al momento de tomar decisiones, por ejemplo, al momento de votar por una opción política.
- c. Presupuestar con base en resultados. La tercera motivación que justifica la evaluación gubernamental es modificar los usos y criterios tradicionales en la asignación presupuestal. Esta visión ha sido ampliamente desarrollada y difundida gracias a la consolidación de la nueva gestión pública como doctrina de modernización de las administraciones. Al respecto, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) existen tres modalidades para la asignación presupuestal basada en resultados: la modalidad **presentacional**, ésta consiste en integrar en el proyecto de presupuesto el resultado de las evaluaciones que puede ser utilizada para favorecer el diálogo entre legisladores para la asignación de los recursos; otra modalidad es la **presupuestación informada**, en la cual la elaboración de los planes de gasto encuentra un vínculo entre el desempeño futuro y los resultados previos; y el **establecimiento de una fórmula directa para la presupuestación por resultados**, que consiste en la vinculación mecánica y explícita del gasto público futuro con expectativas de desempeño (a través del

establecimiento de metas sobre resultados o impactos) o en relación con el desempeño previo revelado por las evaluaciones.

- d. Mejorar la gestión organizacional. A diferencia de las justificaciones anteriores en las que el usuario final de la información sobre las evaluaciones es un actor externo a la dependencia gubernamental, esta visión supone un uso intensivo y estratégico de los resultados por parte de los mismos servidores públicos, con el propósito de rediseñar procesos, actividades y prácticas que permitan formas más eficientes y efectivas de alcanzar los objetivos de cada dependencia.

2.4.4 De la utilidad a la utilización: la evaluación como un problema técnico y político

El llevar a cabo evaluaciones con cualquiera de los propósitos antes mencionados, no implica utilizar de manera eficiente o incluso no utilizar la información generada para la toma de decisiones. Como ya se dijo, las evaluaciones no son en sí mismas un fin, son mecanismos que ofrecen únicamente información. Pero esta información debe ser procesada y utilizada por los tomadores de decisiones a fin de dar sustento a los cambios dentro del proceso de política públicas (diseño → implementación → evaluación).

Pero existen dificultades para tomar los resultados de las evaluaciones en la toma de decisiones. En primer lugar, el problema metodológico de la medición (dificultad para medir la actividad gubernamental, cómo medir esta actividad, medir resultados, pero no medir efectos de una política) y el alcance de la evaluación; y, en segundo lugar, el de la inserción de la evidencia arrojada por las evaluaciones dentro del proceso político y las dinámicas organizacionales (obstáculos político-administrativos que condicionan su utilización efectiva).

CAPÍTULO III.
MARCO CONTEXTUAL

3.1 La transparencia

La transparencia, es el conjunto de mecanismos y acciones mediante los cuales, cualquier dependencia que reciba o ejerza recursos públicos, da a conocer a la ciudadanía, cómo se están ejerciendo dichos recursos. A grandes rasgos la transparencia se puede dividir en dos momentos; el primero, se trata de que las dependencias pongan a disposición la información pública que poseen, así como las decisiones en su ámbito de competencia y las acciones en el ejercicio de sus funciones, a través de diversos medios, esencialmente electrónicos, de manera anticipada y autodidacta. El segundo se trata de que, a través de solicitudes de información realizadas por la ciudadanía, las dependencias brinden la información pública solicitada. En ambos casos la información debe ser clara, completa oportuna y verificable.

Aguilar, J. (2015) menciona qué, la transparencia no debe ser pasiva, al contrario, de manera creciente, significa “apertura activa”, así los gobiernos no deben solo permitir que los ciudadanos observen sino más bien, divulgar información de manera activa la información que poseen.

3.2 Información Pública

La Información pública es aquella que generan, poseen o administran las dependencias que reciben y ejercen recursos públicos y ésta surge como la consecuencia del ejercicio de sus facultades en el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar el origen, su uso o el medio en el que se almacene; la información se conforma de: documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

En este sentido, apunta Woldenberg J. (2017), que el acceso a la información pública *“Es un derecho que construye ciudadanía y que se espera logre apuntalar, en contraparte, la confianza en las instituciones estatales. Un derecho que, como todos,*

tiene límites sobre los que hay que reflexionar, pero que sin duda es una plataforma que quiere transparentar la vida pública.”

Por otro lado, se puede explicar el origen de la transparencia, como una vertiente del derecho de acceso a la información pública, bajo la premisa de combatir la corrupción, mejorar la eficiencia de las instancias gubernamentales y la calidad de vida de las personas, al poder acceder legalmente a la información como herramienta para contar con más elementos para la toma de decisiones de manera cotidiana Cortés, R. (2003).

3.3 Información reservada

La información reservada es aquella que, de publicarse, podría causar daño a las funciones de las dependencias, del Estado o a las personas que pertenecen a éstos. Esta información se clasifica mediante la legislación vigente y se mantiene como reservada o secreta.

3.4 Protección de datos personales

La publicación de la información siempre debe respetar la privacidad de los individuos. En el pasado, la ley definía de manera transitoria, una serie de pautas para el manejo de información personal, esto hasta la publicación de la “Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares” (LFPDPPP), que entró en vigor de manera oficial el 5 de julio de 2010 al publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Las disposiciones de esta ley son aplicables a todas las personas físicas o morales que manejen datos personales en el ejercicio de sus actividades.

3.5 Principios rectores

Estos se establecen en la Ley General De Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo II De los Principios Generales, Sección Primera, De los principios rectores de los Organismos garante:

- a) **Certeza:** principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del Instituto son apegadas a derecho

y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

- b) **Eficacia:** obligación del Instituto para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información.
- c) **Gratuidad:** la búsqueda y acceso a la información pública es gratuita.
- d) **Imparcialidad:** cualidad que debe tener el Instituto respecto de sus actuaciones para que éstas sean ajenas a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas.
- e) **Independencia:** cualidad que debe tener el Instituto para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna.
- f) **Interés general:** el derecho a la información pública es de interés general, por lo que no es necesario acreditar ningún interés jurídico particular en el acceso a la información pública, con excepción de la clasificada como confidencial.
- g) **Legalidad:** obligación del Instituto de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables.
- h) **Libre acceso:** en principio toda información pública es considerada de libre acceso, salvo la clasificada expresamente como reservada o confidencial.
- i) **Máxima publicidad:** en caso de duda sobre la justificación de las razones de interés público que motiven la reserva temporal de la información pública, prevalecerá la interpretación que garantice la máxima publicidad de dicha información.
- j) **Mínima formalidad:** en caso de duda sobre las formalidades que deben revestir los actos jurídicos y acciones realizadas con motivo de la aplicación de esta ley, prevalecerá la interpretación que considere la menor formalidad de aquellos.
- k) **Objetividad:** obligación del Instituto de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales.

- l) **Presunción de existencia:** se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
- m) **Profesionalismo:** los servidores públicos que laboren en el Instituto deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada.
- n) **Sencillez y celeridad:** en los procedimientos y trámites relativos al acceso a la información pública, así como la difusión de estos, se optará por lo más sencillo o expedito.
- o) **Suplencia de la deficiencia:** no puede negarse información por deficiencias formales de las solicitudes. Los sujetos obligados y el Instituto deben suplir cualquier deficiencia formal, así como orientar y asesorar para corregir cualquier deficiencia sustancial de las solicitudes de los particulares en materia de información pública.
- p) **Transparencia:** se debe buscar la máxima revelación de información, mediante la ampliación unilateral del catálogo de información fundamental de libre acceso.

3.6 Normatividad en materia de transparencia

Para fines de esta investigación nos ocuparemos de lleno en lo referente a la reglamentación únicamente en materia de Transparencia.

3.6.1 Ley General de Transparencia

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, cuyos objetivos son: I. Distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las

Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información; II. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; III. Establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos; IV. Regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por parte de los Organismos garantes; VIII Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y IX. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

3.6.2 Ley Federal de Transparencia

Es una obligación del Estado, de cualquier entidad pública de gobierno que reciba dinero público. Debe comunicar y hacer pública toda información relacionada con el uso del dinero público.

La Ley recoge, en su exposición de motivos, la necesidad de garantizar la participación democrática de los ciudadanos mediante el acceso completo a la información sobre los asuntos del Estado desarrollando el artículo 6 de la Carta Magna de México que garantiza el derecho de información, con los siguientes objetivos:

- Establecer un modelo administrativo abierto y democrático en contraposición al modelo cerrado y "criptográfico" anterior.
- La eficiencia administrativa a través de la rendición de cuentas y la supervisión ciudadana.
- La reducción de la corrupción.

a) Aplicación

La aplicación de esta ley estará dirigida a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial federales, así como a los organismos constitucionales autónomos, es decir, al Instituto Nacional Electoral, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y al Banco de

México. También se incluyen las universidades y demás organismos autónomos, los tribunales administrativos, en general a cualquier persona que reciba recursos públicos, incluyendo partidos y agrupaciones políticas.

b) Principios de la Ley

- Certeza
- Eficacia
- Imparcialidad
- Independencia
- Legalidad
- Objetividad
- Profesionalismo

El derecho reconocido por esta Ley se otorga a cualquier persona, con independencia de su nacionalidad. La información se pondrá al alcance de la población de forma directa o mediante trámites sencillos sin que sea necesario justificar interés alguno a través de una oficina única para cada organismo.

Los ciudadanos tienen el derecho a requerir información. Para ello se establece un procedimiento para la Administración Pública Federal y permite a los demás poderes, instituciones y organismos la definición de reglamentos específicos para el ejercicio de este derecho.

El Estado pondrá de oficio al alcance de los ciudadanos un conjunto de información, tanto detallada como agregada, que permita conocer las actividades del Estado de forma permanente, sin que sea necesaria solicitud alguna. El medio principal para la difusión de esta información será Internet.

c) Publicación de oficio

La información que publiquen los sujetos obligados por la ley incluirá de oficio la siguiente lista además de la información que determine el Instituto:

- Su estructura orgánica.
- Las facultades de cada unidad administrativa.
- El directorio de servidores públicos.
- La remuneración mensual por puesto.
- El domicilio y dirección electrónica del departamento responsable de atender las peticiones de información.
- Las metas y objetivos de las unidades administrativas.
- Los servicios que ofrecen.
- Los trámites, requisitos y formatos.
- La información sobre el presupuesto asignado y su ejecución.
- Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal.
- El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio y sus beneficiarios.
- Las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados, y sus titulares.
- Las contrataciones celebradas, detallando por cada contrato.
- El marco normativo aplicable.
- Los informes que se generen por disposición legal.
- Los mecanismos de participación ciudadana.
- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante y que responda a las preguntas más habituales de los ciudadanos.

Esta información deberá estar al alcance del público por medios electrónicos y se deberá prestar asistencia y equipamiento para su consulta cuando sea requerido.

d) Información reservada

La Ley convierte la información reservada en una excepción estableciendo que, en caso de duda, se privilegiará la exposición pública de la información sobre la reserva. Se mantendrá como información reservada o secreta, aquella cuya revelación pueda suponer un daño a las funciones del Estado o a las personas, siempre desde un punto de vista restrictivo y además aquella que haya sido declarada como tal por una legislación específica.

e) Protección de datos personales

La publicidad de la información debe respetar la privacidad de los individuos. Transitoriamente, la Ley definía una serie de pautas para el tratamiento de la información personal hasta la publicación de la Ley Federal de Protección de Datos Personales.

3.7 Alcances de la Ley de Transparencia

La ley se aplicará a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial federales, así como a los organismos constitucionales autónomos, es decir, al Instituto Nacional Electoral, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y al Banco de México. También se incluyen las universidades y demás organismos autónomos, los tribunales administrativos, en general a cualquier persona que reciba recursos públicos, incluyendo partidos y agrupaciones políticas.

3.8 Forma de acceso a la información pública

La ley debe garantizar que toda la información esté al alcance de cualquier persona, estando disponible mediante sencillos procedimientos de consulta, ya sea haciendo su solicitud en los portales electrónicos del INAI o de los institutos estatales o directamente en cualquier oficina del organismo. La ley tampoco obliga al solicitante justificar su interés en la información requerida.

Hoy en día, el principal canal de difusión de información oficial es la red, a través de sus distintos portales, medios y canales de noticias, donde más de 240 dependencias y entidades del gobierno federal tienen la obligación de responder a todas solicitudes

de información, con la supervisión del INAI. El INAI promovió la recepción de estas solicitudes a través de internet, mediante el sistema INFOMEX.

3.9 La transparencia y la democracia

El denominado “Derecho a la Información” se ha concebido en los últimos tiempos como un derecho fundamental, reconocido internacionalmente como parte de los derechos humanos e implica un elemento de contrapeso y vigilancia que, de acuerdo con los modelos internacionales debe tener todo Estado democrático: Estado de Derecho constitucional con garantías, división de poderes efectiva y derecho de acceso a la información pública.

Es importante señalar que el cumplimiento del derecho a la información es uno de los elementos fundamentales que debe estar presente en una sociedad moderna y que quiera transitar hacia una verdadera consolidación democrática, de esta manera no se podría hablar de un cambio hacia la democracia sin contar con una materialización del derecho a la información.

La democracia se sigue abriendo paso pese a las dificultades, exige elementos esenciales: ciudadanos informados, autoridades y servidores públicos que transparenten su desempeño, de poderes limitados por un marco jurídico dinámico, justo y bien estructurado. Sobre todo, depende del respeto a los verdaderos derechos humanos y la libertad.

En esa virtud, podemos hablar de que los valores fundamentales del cambio democrático son: la legalidad, la transparencia, la promoción del debate público de los asuntos nacionales, el derecho a la información, la pluralidad, la argumentación y el respeto a las garantías individuales. Sin embargo, uno de los principales obstáculos hacia la consolidación de la cultura democrática, lo representa el aparato burocrático y sus prácticas discrecionales hacia los requerimientos de información que los ciudadanos exigen. Esto es otro obstáculo importante en el avance de las prácticas éticas de la burocracia. Por ello resulta de total importancia, vincular y analizar la viabilidad del cambio democrático con el proceso de materialización del derecho

irrestringido a la información, para que a partir de entonces se defina a la información, como un bien público, tan importante que es reconocido como un bien jurídico.

A pesar de que en la mayoría de los países latinoamericanos que se autodenominan democráticos, tienen incluido el derecho a la información en sus Constituciones Políticas, el acceso a la información no está legislado a un nivel secundario o en el mejor de los casos está mal reglamentado, lo que vuelve ineficaces los principios constitucionales.

A diferencia de Estados Unidos de América y Europa, en Latinoamérica el derecho a la información es un tema relativamente nuevo y pendiente de resolución, que hoy en día se ha incluido de manera preponderante en la agenda política; cuyo desarrollo es clave en la consolidación de la democracia. Tales son los casos de Argentina, Colombia, Panamá, Chile y México, quienes son los países más avanzados en el tema. Desgraciadamente, la efectividad del marco jurídico en materia de transparencia no ha sido la esperada.

3.10 Antecedentes internacionales

La primera Ley de Derecho a la Información fue promulgada en Suecia, en 1766, en un principio fue nombrada "Ley de Libertad de la Prensa", que en su momento garantizaba el acceso a la información pública mediante solicitudes de información sin ningún costo. A partir de ese momento se han tomado distintas vertientes de acuerdo con las exigencias y cambios en la historia. En este sentido, la discusión se mueve en torno a los cambios tecnológicos, los medios de comunicación y la modernización para poder ofrecer un legítimo acceso a la información a la sociedad.

A continuación, se revisan algunos casos internacionales:

1. Holanda

La publicación de la información oficial se sustenta jurídicamente en la "Ley sobre la Publicidad de la Administración", la cual fue promulgada el 1 de mayo de 1980. La exposición de motivos es clara al definir objetivos: los ciudadanos tienen en dos

sentidos interés en la información: como ciudadanos y como súbditos. En su papel de ciudadano necesitan datos sobre los que pueden basar su aprobación o rechazo de las políticas gubernamentales. Como súbditos de un Estado moderno, los holandeses entran en contacto con numerosas regulaciones a las que están sujetos y de las que pueden beneficiarse.

Además de establecer formalmente el derecho a la información del ciudadano por parte del Estado, la ley plantea las líneas generales sobre las que debe fundarse la política informativa estatal, la cual tiene tres principios:

- a) La política informativa debe tener la mayor cobertura social posible.
- b) Las campañas de información deben difundirse entre los medios de comunicación con criterios equitativos de distribución.
- c) Las campañas promocionales del Estado deben, apoyarse en instituciones jurídicas de derecho privado, para llevar a cabo programas de información alternos.

2. Italia

En Italia la “Ley 67”, promulgada el 25 de febrero de 1987, es la que reforma y adiciona la “Ley de Prensa e Imprenta” de 1981, la cual contiene un apartado dedicado a la regulación de la publicidad del Estado y la difusión de la información oficial.

3. Australia

Del otro lado del mundo, en Australia, la “Ley de Libertad de la Información”, que fue promulgada en 1982, presenta como premisa principal que [... *“a menos excepciones de acceso a la información existan, más confianza tendrán los usuarios de la ley en el ejercicio de su derecho”* ...] La Ley promueve la apertura de documentos públicos en la red y medios electrónicos propios, definiendo el concepto información como todos los archivos en cualquier formato.

Es de destacar, que la ley australiana sostiene que la tecnología juega un papel crucial en la democracia del país en cuanto ayuda a incrementar la cantidad de información

que el gobierno puede almacenar y crear, pues facilita la manipulación y transferencia de ésta. Desde 1995, se promulgó una iniciativa surgida del poder ejecutivo, que promueve la tecnología de la información, mediante simples pasos: establecer una página que una a todos los sitios oficiales del gobierno; obligar a difundir la información pública en la red mundial y ofrecer un servicio en línea para peticiones de importancia básica.

4. Estados Unidos de Norteamérica

En el caso de los países del continente americano, en particular los Estados Unidos de América (EE.UU.), fue quien, en su búsqueda de mejores canales de comunicación, durante la década de 1970 desarrolló la estructura básica de lo que más tarde se convertiría en la red mundial; una vía de comunicación interna y externa que prometía transmitir mensajes escritos, visuales y auditivos de usuario a usuario con una interacción inmediata: internet. En ese sentido, promulgó la “Ley de Libertad de Información” (*Freedom of Information Act*) o “FOIA”, por sus siglas en inglés, que se promulgó en 1966. Ya para 1996, se implementa la “Ley Electrónica de Libertad de Información” (E-FOIA). A raíz de la promulgación de esta Ley, surgieron cambios sustanciales dentro de las entidades públicas de los EE.UU. tanto en la organización y funcionamiento, creando oficinas dedicadas a la sistematización de la información, para responder las peticiones, bajo la supervisión de organismos independientes.

5. Panamá

Este país cuenta con la denominada “Ley de Transparencia y Acción de Hábeas Data⁵, que fue aprobada a principios de 2005. Pese a ser un paso importante para la libertad

⁵ El Hábeas data es una garantía constitucional moderna, que tiene su origen en América Latina. La palabra está compuesta por dos vocablos: *habeas* que significa tener; y del inglés *data* que significa datos. Es el derecho jurídico que tiene todo individuo que le permite acceder a un banco de información o registro de datos que incluye referencias informativas sobre sí mismo. El sujeto tiene derecho a exigir que se corrijan parte o la totalidad de los datos en caso de que éstos le generen algún tipo de perjuicio o que sean erróneos. Esta garantía está destinada a salvaguardar el derecho a la protección de datos personales ante un tribunal competente. Véase Ferrer, Eduardo; Martínez, Fabiola y Figueroa, Giovanni (Coord.) (2014) *Diccionario de Derecho Procesal, Constitucional y Convencional*, Tomo II, p. 685, UNAM.

de expresión en Panamá, el consenso total con el que esta ley fue aprobada se vio opacado por el reglamento que decretó posteriormente el Ejecutivo, ya que el artículo 11o. del reglamento, detalla que los informes de licitaciones y otros documentos públicos podrán ser reclamados sólo por personas interesadas que estén directamente vinculadas con la información solicitada, lo que implica un obstáculo al derecho de información del resto de ciudadanos que quisieran obtener información.

Aún con lo anterior, Panamá es uno de los pocos países que incluye al Hábeas Data en su legislación, como mecanismo de garantía para conseguir una información que ha sido denegada en una primera instancia. En ese sentido, el tema de las sanciones es básico ya que, si en un plazo de 30 días la solicitud de información no ha sido subsanada, el funcionario es multado con el doble de su salario mensual, contemplando la posibilidad de la destitución si el servidor público es reincidente. Asimismo, los ciudadanos no necesitan ser representados por un abogado para hacer valer su derecho de acceso a la información.

6. Perú

En Perú, el Congreso aprobó la “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública” el 10 de julio de 2002, y fue promulgada el 3 de agosto de 2002, sin embargo, contiene restricciones en el ámbito periodístico al limitar el derecho a la información y la libertad de prensa, ya que el poder Ejecutivo es quien puede catalogar información específica como secreto de Estado.

7. Colombia

Colombia se auxilia de un Estatuto Anticorrupción que trata el acceso a la información y la intervención de los medios de comunicación, y establece en su artículo 77, que los periodistas tendrán acceso garantizado al conocimiento de los documentos, actos administrativos y demás elementos ilustrativos de las motivaciones de la conducta de las autoridades, sin restricciones diferentes a las consagradas en la ley. Por su parte, el Artículo 79 preceptúa como causal de mala conducta el hecho de que un funcionario público obstaculice retarde o niegue inmotivadamente el acceso de la ciudadanía, en

general, y de los medios de comunicación, en particular, a los documentos que reposen en la dependencia a su cargo y cuya solicitud se haya presentado con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley.

La Constitución de Colombia en su artículo 15 establece el Hábeas Data; los derechos de petición y de acceso a documentos públicos están establecidos en los artículos 23 y 74, y su reglamentación figura en el Código Contencioso Administrativo, así como por la “Ley 57” promulgada en 1985. El problema radica en que normas posteriores y actos de jurisprudencia han incrementado el número de excepciones al acceso a la información. El ejercicio de este derecho, además, ha sido escaso debido a la falta de garantías jurídicas y a la creación de un órgano autónomo encargado de vigilar el cumplimiento de las normas en la materia.

3.11 Marco Jurídico en México

Los primeros esfuerzos por contemplar en nuestra legislación nacional el derecho a la información, se dieron en 1996 en la “Ley General de Protección y Equilibrio Ecológico”, esto, como respuesta a las recomendaciones establecidas en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992. Las recomendaciones de la Declaración de Río de Janeiro fueron muy precisas: [... *“En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades, incluida la información sobre los materiales y las actividades que ofrecen peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación del público poniendo la información a disposición de todos ...”*].

Lo anterior representó una evolución en el marco normativo ambiental, que llevo a contemplar la definición de un concepto de información ambiental, así como la obligación del gobierno para establecer un Sistema Nacional de Información Ambiental. Esto representaba un remedio local sobre una materia en específico, frente al enorme universo que en el que se desenvuelve el derecho a la información, con

todas sus variantes y posibilidades de ser atendido, y en su caso, de ser sancionado. Es entonces que se empieza una legislación más completa y específica en materia de acceso a la información pública del gobierno, lo que nos lleva por un exhausto proceso de análisis legislativo y administrativo, mismo que incluyó la participación de diversos sectores de la sociedad que exigían en México, la experiencia que en otros países ya se tenía acerca de esta materia, tomando en cuenta el acelerado proceso de globalización, donde México debía estar a la vanguardia.

Debido a lo anterior, fue necesario retomar la experiencia y las referencias internacionales que se estaban aplicando en varios países de Latinoamérica y de las cuales se extrajeron los elementos necesarios que se adecuaron a la idiosincrasia y necesidades particulares del país, lo que derivó en la “Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002, durante el sexenio del presidente Vicente Fox Quezada, misma que incluyó la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Posteriormente se publicó en el mismo órgano oficial de difusión el Reglamento de esta Ley, el 11 de junio de 2003 fecha en que entró en vigor la ley. Más tarde en 2007 se reformó el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el que se estableció el derecho a la información pública como un derecho fundamental para los mexicanos.

Al respecto señalan los especialistas en la materia que toda ley de acceso a la información debe considerar por lo menos los aspectos siguientes:

- 1) Toda la información que posean las dependencias oficiales es pública, salvo los casos que la propia ley determine, sin un rango de discrecionalidad demasiado amplio;
- 2) La ley debe precisar con claridad cuáles son los sujetos obligados de proporcionar la información;

- 3) La ley debe reconocer el carácter de derecho humano a la información, su universalidad para que todos tengan la posibilidad de ejercer ese derecho;
- 4) La autoridad no puede exigirle a quien le solicita información que justifique para qué la quiere;
- 5) El derecho de acceso a la información tiene excepciones, la “información clasificada” es de dos tipos: la información reservada y la confidencial;
- 6) La información reservada tendría que ver con alguna hipótesis que plantee la ley, por ejemplo, puede afectar la seguridad de la entidad, siempre que la ley sea clara y determine hipótesis puntuales;
- 7) La información confidencial es la relacionada con las personas: debe proteger datos personales;
- 8) Existe información que debe difundirse “de oficio” o por obligación legal, aunque nadie la pidiera. Analicemos nuestra legislación para verificar en que preceptos de la misma se incluyen estos planteamientos generales:
 - a) Toda la información que posean las dependencias oficiales es pública, salvo los casos que la propia ley determine, sin un rango de discrecionalidad demasiado amplio. La “Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental” de 2002 determinaba lo siguiente:

“Artículo 2.- Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala”.

“Artículo 7.- Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente...”

“Artículo 9.- La información a que se refiere el Artículo 7 deberá estar a disposición del público, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica...”

“Artículo 10.- Las dependencias y entidades deberán hacer públicas, directamente o a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal o de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria... los anteproyectos de leyes y disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el Artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ...”

“Artículo 12.- Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos. y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.”

b) La ley debe precisar con claridad cuáles son los sujetos obligados de proporcionar la información: en el artículo 3 de la “Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental” de 2002 se estableció:

Son sujetos obligados:

- El Poder Ejecutivo Federal, la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República;
- El Poder Legislativo Federal, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente y cualquiera de sus órganos;
- El Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal;
- Los órganos constitucionales autónomos;
- Los tribunales administrativos federales; y
- Cualquier otro órgano federal.

La información que publiquen los sujetos obligados por la ley incluirá de oficio la siguiente lista además de la información que determine el Instituto:

a) Su estructura orgánica.

- b) Las facultades de cada unidad administrativa.
- c) El directorio de servidores públicos.
- d) La remuneración mensual por puesto.
- e) El domicilio y dirección electrónica del departamento responsable de atender las peticiones de información.
- f) Las metas y objetivos de las unidades administrativas.
- g) Los servicios que ofrecen.
- h) Los trámites, requisitos y formatos.
- i) La información sobre el presupuesto asignado y su ejecución.
- j) Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal.
- k) El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio y sus beneficiarios.
- l) Las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados, y sus titulares.
- m) Las contrataciones celebradas, detallando por cada contrato.
- n) El marco normativo aplicable.
- o) Los informes que se generen por disposición legal.
- p) Los mecanismos de participación ciudadana.
- q) Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante y que responda a las preguntas más habituales de los ciudadanos.

3.12 INAI

El Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), antes Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), es el Organismo Público Autónomo encargado de facilitar y garantizar el acceso de las personas a la información pública y el acceso y protección de los datos personales, promover la cultura de la transparencia en la gestión pública y la rendición de cuentas

del gobierno a la sociedad. El INAI por sí mismo, es un organismo independiente, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en la Ciudad de México.

Dentro del INAI el órgano máximo de dirección es el Pleno, integrado por siete comisionados, electos mediante convocatoria del Senado de la República. Los miembros del pleno durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección, y durante el mismo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

El Comisionado Presidente es elegido mediante voto secreto por los integrantes del pleno. Este ejerce la representación legal del Instituto y constituye el enlace entre el órgano de dirección y la estructura ejecutiva del INAI, con el fin de coordinar la ejecución y el desarrollo de las políticas y los programas institucionales.

Las actividades del Órgano de Gobierno del INAI se encuentran reguladas por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento, así como por el Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. El Órgano de Gobierno se reúne con la periodicidad que las propias funciones administrativas del INAI le demanden. Por disposición legal, no podrá ser menor a cuatro veces al año.

3.12.1 Facultades del INAI

Entre sus facultades está el pedir la revelación a petición expresa de un ciudadano, el cual no está obligado ni es necesario que se revele la identidad del peticionario. En la ley se especifica, las condiciones bajo las cuales los documentos son públicos, confidenciales o temporalmente reservados para su revelación. La obligatoriedad de esta ley se aplica a los tres poderes federales, el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, junto con todo organismo público autónomo como el Instituto Federal Electoral o el Banco de México, así como aquellos dependientes de los tres poderes federales.

Las resoluciones emitidas por el INAI en materia de acceso a la información son definitivas, de acuerdo con la legislación federal. A su vez, también tiene a su cargo el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT).

En México, en el poder Ejecutivo y actualmente la Administración Pública Federal, tiene una obligación en el tema de la transparencia. Misma que es regulada por el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; la cual consiste en que hay determinada información que se debe poner a disposición del público e irse actualizando constantemente.

3.12.2 Resoluciones en materia de Acceso a la Información

Las resoluciones del Pleno del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados de acuerdo con el texto constitucional. Esto implica que el cumplimiento de las resoluciones es obligatorio y que éstas no son impugnables o combatibles por medios administrativos o jurisdiccionales (salvo por los particulares, que pueden promover juicio de amparo en su contra); no obstante, existe una salvedad a dicho principio. La constitución ordena que el Consejero Jurídico del Gobierno (quizás en referencia a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal) el cual está facultado para interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra las resoluciones del Instituto, en el caso de que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional.

Al interior del Instituto, la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la A.P.F. es la unidad encargada de dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones por parte de los sujetos obligados. En caso de incumplimiento, éste es denunciado ante la Secretaría de la Función Pública. En su 10° Informe de Labores al Congreso de la Unión (2012), el Instituto señaló en su página 70: La Secretaría de la Función Pública (SFP) es la autoridad competente para fincar las responsabilidades administrativas a que se hacen acreedores los servidores públicos que no den cumplimiento a las resoluciones del INAI. Sin embargo, la SFP ha sido omisa en fincar las responsabilidades administrativas correspondientes, aun cuando la Ley es

contundente al señalar que el solo incumplimiento a una resolución emitida por este Instituto es motivo de una sanción administrativa grave.

3.13 Transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas en las Universidades Públicas de México

La universidad es *“una institución cuyo propósito es generar, transmitir y difundir los conocimientos que la sociedad requiere para responder a los requerimientos, tanto de sus individuos como de colectivos”* (Agüera, 2011). Por lo tanto, las universidades representan esas instituciones en donde se crea y transite el conocimiento universal y se lleva a cabo la difusión y extensión del conocimiento y la cultura. Por ende, las universidades son consideradas como aquellas responsables de crear nuevas corrientes de pensamiento, proporcionando al alumno la oportunidad de crear juicios y críticos que le permitan convertirse en ciudadanos activos en beneficio de la sociedad.

Las Universidades Públicas en México son instituciones de interés público que reciben financiamiento público, pero cuentan con autonomía académica, económica y de gobierno, lo cual ha generado la importancia de establecer mecanismos de rendición de cuentas y transparencia en estas instituciones, cuidando no transgredir su autonomía.

3.13.1 Autonomía Universitaria

El 9 de junio de 1980, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición de un párrafo al artículo tercero constitucional, y se cambió el número de la última fracción del mencionado artículo.

El actual párrafo VII del artículo tercero expresa que:

“Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de

libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio”.

Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

Dicha fracción enumera las características de la autonomía universitaria y precisa algunos aspectos de las relaciones laborales en las universidades públicas autónomas. Ahora bien, la fracción se refiere únicamente a las universidades e instituciones de educación superior de carácter público, en virtud de que éstas son las que se crean por medio de una ley, de acuerdo con la mención que se hace en la propia fracción. En consecuencia, las disposiciones de la fracción no alcanzan a las universidades e instituciones de educación superior privadas.

La autonomía de las universidades se reconoce en la ley que crea y regula cada universidad, y no en la fracción constitucional. Así, una universidad o institución pública de educación superior será autónoma, o no, de acuerdo con lo que disponga su ley orgánica.

El principio de autonomía universitaria ha sido muy discutido, y aunque sus alcances se han precisado en las respectivas leyes orgánicas, intereses políticos lo han tratado de desvirtuar, como en el caso de quienes identifican autonomía con extraterritorialidad. Lo anterior es tan importante que la exposición de motivos de la iniciativa presidencial se refiere expresamente a este problema: Es compromiso permanente del Estado respetar irrestrictamente la autonomía para que las instituciones de cultura superior se organicen, administren y funcionen libremente, y

sean sustento de las libertades, jamás como fórmula de endeudamiento que implique un derecho territorial por encima de las facultades más importantes del Estado.

La autonomía se otorga a las universidades para que puedan cumplir sus funciones, sin ninguna injerencia externa y ajena, que dificulten el cumplimiento conforme a los principios de excelencia académica y proyección social, para que la educación que se imparta se encuentre libre de todo dogma o ideología.

Las características de la autonomía son:

1. Académica

- a) Esto implica que sus fines los realiza de acuerdo con la libertad de cátedra e investigación y el libre examen y discusión de las ideas;
- b) La determinación de sus planes y programas;
- c) La fijación de los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico.

Estos principios son muy importantes: a la libertad de cátedra e investigación incluso se le ha identificado con la propia autonomía. Donde no existe libertad para enseñar y para investigar, los conocimientos no pueden avanzar. Donde existe una “verdad”, y no es posible apartarse de ella, el pensamiento crítico muere y la cultura decae de manera importante. En la naturaleza misma de las universidades se encuentra la libertad de cátedra y de investigación, misma que presupone el libre examen y discusión de todas las ideas.

Las universidades, a través de sus diversos órganos técnicos, determinan sus planes y programas, qué disciplinas ofrecen, las materias que integran la curricula académica, el contenido de cada materia, los créditos de cada materia, etc. La calidad y categoría de una universidad y de cómo cumple sus fines se encuentra en gran parte basada en su personal académico y en la preparación y actualización de éste.

Las universidades también deben tener la certeza de que quienes entran a laborar en su planta académica pueden hacerlo bajo los preceptos más estrictos. En otras palabras, el ingreso, promoción y permanencia del personal académico no es sólo una

cuestión laboral, sino fundamentalmente académica. En esta forma se deja a la precisión de las universidades, a través de sus estatutos y reglamentos, los requisitos para garantizar un personal docente y de investigación del más alto nivel.

De acuerdo como afirma Guerra, O. (2009) *“Ejercer la autonomía con responsabilidad puede tener múltiples connotaciones dependiendo del tipo de organismo que se analice, en el caso de las Instituciones de Educación Superior en México (IES en adelante), conlleva una adhesión a los principios democráticos imperantes en un país”*.

Por su parte De la Rocha, D. (2009), señala que, *“La transparencia, la rendición de cuentas y el derecho de acceso a la información temas que no deben ser ajenos a los sistemas educativos que se implementan en nuestro país. Los dos primeros, son medios indispensables para la práctica y ejercicio de una verdadera democracia. Por su parte, el acceso a la información es un derecho fundamental recientemente reconocido como tal, que sirve como instrumento para que, a través de su ejercicio, las personas puedan acceder a la información que las instituciones públicas posean”*.

2. De gobierno

Las universidades tienen la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí mismas. En esta característica encontramos dos principios:

- a) Nombramientos de sus propias autoridades;
- b) Otorgamiento de sus normas.

Los funcionarios universitarios son funcionarios públicos que son designados por la propia comunidad universitaria, y no por los órganos del gobierno. Entre los funcionarios del gobierno y los universitarios no hay relación de jerarquía sino de respeto mutuo. Es importante que las autoridades y funcionarios universitarios deben ser personal que conozca la problemática de las universidades, que posea nivel académico y que sea conocido de la comunidad universitaria. Lo anterior sólo se logrará si la propia comunidad designa a sus autoridades.

Los órganos legislativos expiden las leyes orgánicas en las que se encuentran los principios fundamentales de organización, pero son las propias universidades las que precisan dichos principios y se otorgan sus propios estatutos y reglamentos, como el general, los de admisión, exámenes, revalidación, etc. De esta forma, las universidades poseen la facultad de legislación para su ámbito interno. Es interesante resaltar que la autonomía universitaria se asemeja a la autonomía de las entidades federativas: la facultad de legislar en el ámbito interno, teniendo como marco una norma de carácter superior, que no se debe contravenir.

3. Económica

Ésta consiste en la administración de su propio patrimonio. Este es un aspecto de particular importancia, ya que las universidades públicas no pueden cubrir sus necesidades con recursos propios, es decir, no son autosuficientes, lo que hace necesario que el Estado les otorgue subsidios y recursos públicos, bajo el precepto de que las universidades públicas cumplen funciones que le corresponden al Estado. No obstante, a través del subsidio el Estado podría, llegado el caso, tratar de influir en las universidades, y es por ello que se ha entendido que la autonomía, desde el punto de vista económico, implica que son las propias universidades las que determinan en qué materias y en qué proporción se gastan los recursos. En consecuencia, la autonomía económica tiene especial importancia a pesar del otorgamiento de los subsidios.

Ahora bien, para cumplir con el reporte de ejercicio de recursos públicos, las universidades deben publicar sus estados contables y entregarlos al órgano de fiscalización del Estado como principio de transparencia y rendición de cuentas. La universidad, en este aspecto, debe ser totalmente transparente. Con respecto a la relación que guarda el principio de autonomía en relación con el Estado, es importante mencionar que es el Estado a quien le corresponde la función social de brindar educación superior, para ello y buscando una educación de excelencia a ese nivel expide la ley para la creación y organización en lo general de la universidad, a quien descentraliza y le otorga un subsidio para que lleve a cabo la función de la mejor manera, para ello es indispensable que le otorgue libertad de cátedra y de

investigación. Derivado de lo anterior y de la autonomía de gobierno en el nombramiento de la autoridad universitaria no debe intervenir ni tener injerencia alguna autoridad externa. Sin embargo, hay algunos aspectos con los que debe cumplir:

- a) Realizar las funciones que le corresponden buscando la excelencia.
- b) Respetar el orden jurídico.
- c) Actuar libre pero responsablemente, sin libertinaje ni anarquía.
- d) Los recursos económicos de que disponga deben ser suficientes para que pueda cumplir adecuadamente con sus fines, a la vez que deben utilizarse con pulcritud y transparencia.

De lo anterior, vale la pena destacar que no se exige la obligación de rendir cuentas y ser transparentes, pero para no dejar duda, como lo explica Trinidad, A. (2016), La Suprema Corte de Justicia de la Nación⁶ establece que las universidades públicas son organismos públicos descentralizados con autonomía especial, que implica autonormación y autogobierno para lograr una mayor eficacia en la prestación de sus servicios, sin embargo ello no significa una disgregación del aparato estatal, ya que sus recursos se ejercen en el marco de principios y reglas determinadas por el Estado.

Por otro lado, en el artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que *“Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública...”*

Derivado de estos conceptos establecidos en la propia Constitución, es claro que las universidades públicas tienen la obligación de hacer pública la información que generan o poseen además de que deben documentar todo acto que derive en el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

⁶ Tesis: 1ª. XI/2003, mayo de 2003, p 239 y Tesis: 2ª. XXXVI/2002, abril de 2002, p. 576, SCJN.

Por otro lado, de acuerdo con Carrillo, A. (2013), la transparencia y rendición de cuentas ha sido un tema muy discutido en México en los últimos veinte años; sin embargo, esta discusión se ha enfocado a los organismos gubernamentales, dejando de lado a las instituciones autónomas como las Universidades. Lo cual es visible en la falta de estudios de transparencia y rendición de cuentas en las Universidades Públicas de México, específicamente en la falta de un Índice de Transparencia y Acceso a la Información en las Universidades Públicas en México actualizado; dicho estudio es realizado por Aregional y la última versión es del mismo año 2009. (Carrillo, A. 2013).

Por sí mismas la transparencia y rendición de cuentas en México comprenden un tema relativamente nuevo en la administración pública, para el caso de los organismos autónomos, como las Universidades, ha creado una serie de confusiones sobre qué transparentar, y a qué se encuentran obligadas estas instituciones.

En la 2 encuesta Nacional de Cultura Constitucional 2011, se mostró que las Universidades son las Instituciones con mayor índice de confianza en la ciudadanía, al haber obtenido 7.1 puntos de una escala de 10, en donde 10 corresponde a “confío mucho”⁷. De las Universidades siguen los maestros y el ejército; mientras que los partidos políticos y los servidores públicos presentan los más bajos índices de confianza con una calificación de 5.4 puntos. Lo cual nos permite observar que las Universidades públicas hasta 2011 contaban con gran legitimidad y aprobación por parte de la ciudadanía, dando pie estos datos a plantear la hipótesis de que la exigencia e interés de transparencia y rendición de cuentas en estas instituciones no se hace presente debido a su característica de ser aquella con el mayor nivel de confianza.

De acuerdo con el estudio realizado por Aregional, a través del Índice de Transparencia y Acceso a la Información en las Universidades Públicas en México, la

⁷ Encuesta Nacional de Cultura Constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado. IFE-IIJ, UNAM, 2011.

transparencia y rendición de cuentas en las Universidades Públicas presentan los siguientes beneficios:

- 1) Legitimar su desempeño
- 2) Ser un ejemplo de otras instancias públicas
- 3) Justificar el aumento de recursos públicos
- 4) Incentivar las aportaciones privadas (ITAIUP, 2009)

De acuerdo con estos cuatro beneficios, encontramos que las Universidades en México al no contar con una rendición de cuentas eficaz y eficiente se enfrentan a una serie de problemáticas con la comunidad universitaria como la legitimidad y confianza, así como complicaciones dentro de su administración. Cabe mencionar que la transparencia institucional en el ámbito educativo trae consigo impactos positivos en la eficiencia del gasto y una reducción en el uso inadecuado e ilegal de los recursos. Su importancia también radica en el hecho de brindar servicios de calidad, mismos que han sido altamente demandados en este sector.

La rendición de cuentas ha tenido una notable influencia en el desarrollo y mejoramiento de la calidad en los servicios educativos brindados por las Universidades Públicas en México, comprende uno de los mecanismos más influyentes para propiciar una mejor calidad en los servicios educativos del nivel superior; es decir, a mayor rendición de cuentas, mayor calidad en el servicio educativo; por eso implementar sistemas de rendición de cuentas eficientes es una tarea importante para el sector educativo en todos sus niveles. “Transparencia, rendición de cuentas y la autonomía de las Universidades Públicas Escobar, G. (2000)”, nos dice que la autonomía es uno de los elementos esenciales de la descentralización, permite al ente descentralizado legislar sobre sus propios asuntos y tenga autoridad y decisión sobre su forma de organización. Según el autor, la autonomía de cada organismo variará dependiendo de sus funciones administrativas; por lo tanto, la ley será la que determine en cada caso la estructura y funcionamientos de cada uno de los organismos descentralizados.

Para el caso de las Universidades en México, la ley les otorga a través de una ley orgánica normar su propio gobierno y desenvolverse académica, administrativa y financieramente en la manera que sea de su conveniencia para poder alcanzar sus objetivos. En México se cuenta con una autonomía universitaria en donde existe la libertad administrativa, académica y financiera; sin embargo, para el caso de la última, al obtener recursos de la Federación o del Estado, entonces se encuentra obligada a rendir cuentas del manejo de los recursos que le han sido asignados. Para lograr la autonomía universitaria, se llevó a cabo un largo proceso de lucha y movimientos sociales para que quedara bien establecida en el campo jurídico mexicano; consiguiendo así que estas instituciones representaran ese ideal a favor del progreso, cumpliendo una función sociocultural, en donde se dota a la sociedad de educación se construyen profesionistas e intelectuales dotados de valores y compromiso social en pro del progreso y desarrollo del país. Es entonces, que el 9 de junio de 1980 cuando la autonomía de las universidades se eleva a rango constitucional, en donde se añaden al artículo 3o. las funciones y fines de las universidades e instituciones de nivel superior, las cuales deberán realizarse de forma democrática bajo una conciencia social; asimismo en este mismo artículo se reconoce la autonomía de las universidades y sus alcances. *“Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.”* (Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

“La Universidad surge como un espacio de conciencia que puede ser definido como un campo idealizado donde caben progresistas, científicos, creadores y soñadores que proyectan el concepto de una comunidad ideal basada en la libertad, la tolerancia y la razón” (Olvera, J. 2009). Por esto, la Universidad deberá ser vista como ese espacio

de conocimiento e investigación en el cual sean creadas y organizadas las propuestas de una comunidad, siendo un espacio no sólo de tradición (la cual le ha permitido perdurar a lo largo del tiempo) sino de renovación y crítica.

El concepto de “autonomía” por su misma naturaleza es complejo debido a que implica cuestiones no sólo de orden jurídico, sino económico, académico, político y social. El nacimiento de la autonomía es en el ejercicio jurídico, en donde la administración central delega funciones, atribuciones y responsabilidades; es decir, se da a través de la descentralización del Estado, siendo entonces estas instituciones, auxiliares de este último. Como ha sido mencionado, la autonomía por sí sola resulta compleja de entender. Para el caso de las universidades, este concepto ha adquirido su significado de acuerdo con las circunstancias, el contexto bajo el cual se encuentre o las visualizaciones que tenga a futuro. La misma autonomía, ha tenido definiciones determinadas a ciertos momentos de crisis Monsiváis, C. (2004):

- a) Capacidad de autogobierno;
- b) Independencia formal o real ante el Estado;
- c) Extraterritorialidad al rechazar la entrada de la policía y del ejército a los planteles universitarios;
- d) Libertad de cátedra e investigación;
- e) Auspicio de las libertades de expresión artística y cultural.

Con base en estos cinco puntos, podemos mencionar que se ha llegado a pensar que la autonomía de las universidades sería crear un Estado dentro de un mismo Estado. Asimismo, se percibe una amplitud en la concepción de la autonomía, la cual va desde el campo político-organizacional, hasta el cultural y artístico.

Es importante mencionar que concebir a la autonomía como la constitución de un Estado dentro del Estado estamos hablando de una imposición de un grupo que se encuentra más preocupado porque no exista la intervención de fuerzas armadas y sea capaz de autogobernarse sin tener compromisos sociales y culturales, perdiéndose así el verdadero sentido de la existencia universitaria; recordemos que estas instituciones

nacen con el propósito de fomentar la cultura, creándose un compromiso social que tiene a fin hacer notar las necesidades de una sociedad a través de la investigación.

Algunos autores como García Maynez⁸, (Olvera, J. (2009) dicen que existen dos vertientes naturales para entender la autonomía universitaria: [... *“la ética como atributo del querer, y el jurídico como un derecho subjetivo”* ...]; es decir, el conjunto de valores aspirados por los universitarios, que al final tendrán un derecho fundamentado en el campo jurídico. Por otra parte, concluye que *“la autonomía es la facultad que poseen las universidades para autogobernarse, tener sus propias normas en el marco de su ley orgánica, designar a sus autoridades, determinar sus planes y programas dentro de los 11 principios de libertad de cátedra, investigación y para administrar libremente su patrimonio”* (Olvera, J. 2009). Con base en este autor, podemos decir que la autonomía universitaria comprende esa capacidad de autogobierno al tener la facultad de organizarse como mejor le convenga, teniendo, asimismo, esa libertad para encauzar y vitalizar la cultura.

La autonomía universitaria otorga a las instituciones esa capacidad de decisión, conducción y ejercicio, impidiendo sea limitada por poderes externos que impidan el cumplimiento de sus funciones. Desde el campo jurídico, la autonomía universitaria se comprende como el derecho constitucional que ha sido otorgado por parte del Estado a las Universidades, convirtiéndose también en una garantía social para los ciudadanos debido a que cuentan con el compromiso de fomentar y guiar los valores, actitudes y conductas de su comunidad. Es entonces, un compromiso entre el Estado y los universitarios, a quienes les son otorgadas una serie de libertades a fin de que actúen con responsabilidad y en pro de la sociedad.

Las Universidades públicas *“son instituciones del Estado mexicano dotadas de autonomía académica y administrativa”* (Olvera, 2009); es decir, cuentan con la

⁸ García Máñez, E. (1979), “Dos temas universitarios: a) Conceptos ético y jurídico de autonomía; b) Relaciones entre las tareas del investigador y el docente”, en Jorge Carpizo (coord.), Conferencias y discursos sobre la autonomía, México, UNAM, Colección Cincuentenario de la UNAM, vol. XIV, pp. 78-96.

capacidad de decidir sobre su estructura administrativa; así como en la forma de realizar los planes de estudio, elegir y asignar a los docentes que han de contribuir de manera significativa para cumplir el objetivo principal de la institución: proveer de educación al país. Las Universidades como instituciones educativas, comprenden un elemento importante del país, siendo a través de su trabajo y desempeño que contribuye a la mejora de la sociedad con la impartición de conocimientos críticos, reforzando el análisis respecto a las situaciones políticas, económicas, culturales y sociales que enfrenta el país en la actualidad.

Al tener el carácter de públicas, las Universidades deberán impartir la educación universal de manera gratuita, al ser un derecho constitucional para todos, sin hacer distinciones de raza o posiciones económicas, esto bajo la idea firme de que la educación es concebida como [...*“una condición que fomenta la libertad, permite el acceso a formas superiores de empleo, ingreso, bienestar y productividad, abriendo canales para la participación social y el acceso a los espacios públicos”*...] (Olvera, J. 2009). Cabe mencionar que la autonomía que le ha sido otorgada a las Universidades como derecho constitucional le permite ser una institución con sentido creador, de libertad y crítica; comprenden ese ámbito en el cual la sociedad es capaz o tiene la oportunidad de difundir conocimiento, investigación y cultura, siendo símbolo de libertad y pluralismo. Se encuentra regulada por el Estado; sin embargo, su autonomía le brinda ese carácter de ser una institución que organice sus esquemas, métodos y lineamientos en su vida interna, los cuales le permitirán legitimarse y lograr el cumplimiento de objetivos.

A pesar de ser las Universidades públicas las mejores evaluadas en los niveles de confianza, no podemos presumir de un excelente sistema de rendición de cuentas, ya que no se están generando los resultados esperados, al no obtener una calificación más elevada. Recordemos que uno de los objetivos de la rendición de cuentas es generar legitimidad y confianza en las Instituciones. Con base en los datos y cifras citadas, encontramos un sector administrativo de la educación corrupto; lo cual nos lleva a pensar que esto puede estar teniendo origen en la falta de un sistema de rendición de

cuentas más eficaz y eficiente; propiciando a la generación de desconfianza de la comunidad estudiantil hacia las instituciones educativas.

Las Universidades se caracterizan por su compromiso de formar ciudadanos críticos y responsables socialmente, lo cual las compromete en mayor grado a colaborar en el ejercicio de transparencia y rendición de cuentas; sin embargo, en México se han presentado discusiones sobre los sistemas de rendición de cuentas en estos organismos, pese a su obligatoriedad establecida en la ley, ya que, se respaldan con el argumento de la autonomía que no se encuentra dentro de sus obligaciones rendir cuentas a ningún organismo dada su característica de autonomía, es decir, cuentan con la libertad de decidir qué información han de transparentar o rendir cuenta y frente a quién o quiénes.

La autonomía de las universidades públicas de México ha sido cuidada celosamente por éstas instituciones, siendo así uno de los grandes temas a discutir cuando se pretende introducir la rendición de cuentas en las Universidades, se afirma que al llevarse a cabo la autonomía se verá trasgredida al tener que ofrecer información respecto al manejo de recursos; sin embargo, esto en términos generales ha sido utilizado como un pretexto para no permitir el avance de una rendición de cuentas eficiente, y al mismo tiempo no se genere un avance en la calidad de prestación de servicios administrativos ofrecidos por las instituciones.

Las universidades públicas, pese a la autonomía que las caracteriza, se encuentran, por ley, obligadas a transparentar y rendir cuentas a los ciudadanos, con la finalidad de lograr una mayor eficiencia de sus recursos; así como la reducción en el uso inadecuado del presupuesto y previniendo la corrupción en la prestación de sus servicios administrativos. La transparencia no es sino un medio, por lo demás muy propicio, para hacer valer de forma responsable las cualidades propias de la vida universitaria y, a fin de cuentas, es un medio idóneo para la autonomía.

3.14 Secretaría de la Función Pública (SFP)

La Secretaría de la Función Pública, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, la cual vigila que los servidores públicos se apeguen a la legalidad durante el ejercicio de sus funciones y sanciona a los que no lo hacen así; promueve el cumplimiento de los procesos de control y fiscalización del gobierno federal, de disposiciones legales en diversas materias, dirige y determina la política de compras públicas de la Federación, coordina y realiza auditorías sobre el gasto de recursos federales, coordina procesos de desarrollo administrativo, gobierno digital, opera y encabeza el Servicio Profesional de Carrera, coordina la labor de los órganos internos de control en cada dependencia del gobierno federal y evalúa la gestión de las entidades, también a nivel federal.

La Secretaría de la Función Pública tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales aplicables en la materia:

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- Ley General de Bienes Nacionales;
- Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- Además de otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del presidente de la República.

3.15 Auditoría Superior de la Federación (ASF)

Esta institución se encarga de fiscalizar el uso de los recursos públicos federales en los tres Poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), los órganos autónomos (UNAM, UAM, INAI), estados y municipios, e incluso los particulares cuando reciben recursos públicos. El propósito de la ASF es verificar el cumplimiento de los objetivos

contenidos en las políticas y programas gubernamentales, el adecuado desempeño de las entidades fiscalizadas y el correcto manejo tanto de los recursos públicos.

La ASF debe ser una institución objetiva e imparcial, técnicamente sólida y sujeta a un proceso de mejora continua, cuyos productos puedan constituirse en un elemento central para el Poder Legislativo en la definición de las asignaciones presupuestarias de los programas, proyectos y políticas públicas. De esta manera, debe generar confianza en la ciudadanía en la medida en que fortalece una cultura gubernamental de transparencia y rendición de cuentas.

El resultado de las auditorías que lleva a cabo la ASF adquiere diversas formas: la constatación del cumplimiento eficaz, eficiente y económico de los mandatos de los entes auditados, la definición de áreas de oportunidad para mejorar la gestión pública, la detección de errores en el registro de las operaciones que se llevan a cabo, o la existencia de desviaciones o irregularidades.

CAPÍTULO IV.

ESTUDIO DE CASO

Análisis comparativo entre la implementación de la política pública en materia de transparencia en la Universidad Autónoma de México y en la Universidad Autónoma Metropolitana

4.1 Tipo de Investigación

En esta investigación se hizo un análisis comparativo entre dos instituciones de educación superior en México, cuyas características organizativas son similares ya que tanto la UNAM como la UAM, son Instituciones de Educación Superior (IES) autónomas que recibe recursos del erario federal, por lo que, de acuerdo con la Ley General de Acceso a la Información Pública (LGTAIP), tienen la obligación de hacer pública la información derivada de sus tres funciones sustantivas: docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura.

Por lo anterior se hizo uso del método de estudio de caso con un corte descriptivo ya que es el más adecuado para realizar el análisis comparativo, consistente en conocer situaciones, actitudes, costumbres a través de la descripción exacta de las actividades, procesos, procedimientos, prácticas y organización, cuya meta no se limita a la recolección de información sino a la identificar la relación que existen entre dos o más variables.

4.2 Determinación de variables a analizar

El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (SNT), es una instancia para la coordinación y deliberación con el objetivo de cooperación, colaboración, promoción, difusión y articulación permanente en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, que de manera general es el espacio para la construcción de una política pública integral, con una visión nacional. El SNT se compone por:

1. Sus miembros

- a) El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- b) Los Organismos Garantes de las Entidades Federativas.
- c) La Auditoría Superior de la Federación.
- d) El Archivo General de la Nación.
- e) El Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

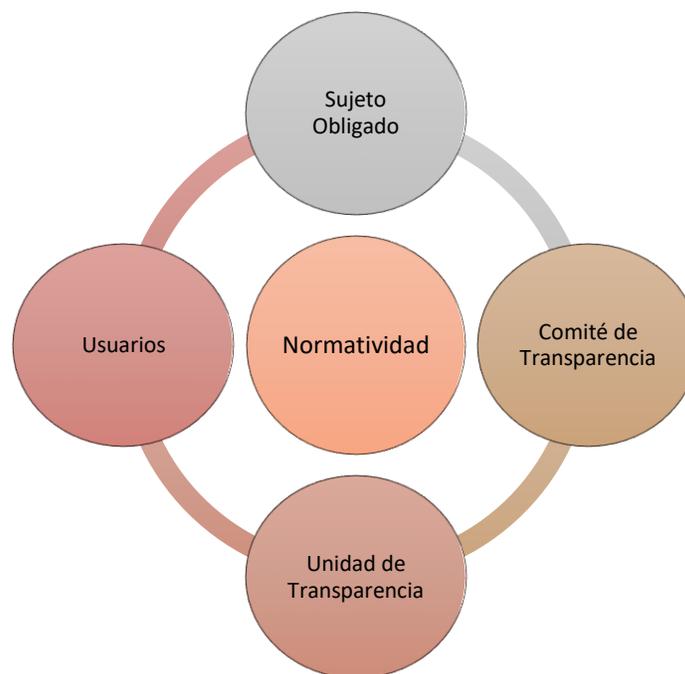
2. Sus procedimientos

3. Instrumentos y políticas

Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Recuperado de <http://www.snt.org.mx/> el 9 de junio de 2020.

Ahora bien, un sistema de transparencia dentro de una dependencia se puede conceptualizar como el espacio en el que confluyen una serie de elementos con la finalidad de implementar la política pública en materia de transparencia, dichos elementos son: las normas, usuarios, sujeto obligado, el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia, figura 2.

Figura 2. Sistema de Transparencia al interior de una IES



Fuente: Elaboración propia

Por otro lado, para el análisis del sistema de transparencia dentro de las dependencias que se van a estudiar, la UNAM y la UAM, se considerarán cinco variables a estudiar con la finalidad de conocer el nivel de avance en esta temática, cuatro de ellas tomadas como referencia de la Métrica de la Transparencia 2014 realizada por investigadores de la Conferencia Mexicana de Acceso a la Información Pública (COMAIP) y del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE)⁹: Normatividad, Información Pública de Oficio (Portal de internet), Usuario

⁹ Se trata de un estudio realizado en el marco de la reforma constitucional publicada en febrero de 2014 que, entre los principales cambios, se encuentra el haber proporcionado autonomía plena al

simulado (Solicitud de información), Sujeto obligado y una más que se considera sumamente relevante para mejorar el sistema, la Información Proactiva.

Figura 3. Variables analizadas en los sistemas de transparencia de la UNAM y la UAM



Fuente: Elaboración propia

Para contextualizar porque se consideraron estas variables se explica en qué consiste cada una de ellas.

Normatividad: Se trata de la normatividad (reglamentos, lineamientos, acuerdos, entre otros) con que cuentan los sujetos obligados en materia de derecho de acceso a la información pública.

Información Pública obligatoria o de Oficio (Portal): Refiere la información publicada por los sujetos obligados para atender las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70, que en términos generales establece lo siguiente: “En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los

Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), en este se conceptualización la transparencia como un sistema y se analiza la oferta institucional del sistema de transparencia en cada una de las entidades federativas y en la federación.

temas, documentos y políticas que a continuación se señalan...” y el 75, que establece de manera general que “Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, las instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información...” (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Estados Unidos Mexicanos, Última Reforma DOF 27-01-2017).

En esta variable se analiza el grado de cumplimiento de los sujetos obligados en lo concerniente a la difusión de la información pública de oficio, la claridad y calidad de ésta en los portales de Internet, que tan sencilla resulta la navegación en el portal y que la información sea oportuna.

Usuario simulado (Solicitud de información): En ésta se analiza la atención a la solicitud de información de un usuario simulado, dando cumplimiento a las especificaciones normativas que deben cumplir las respuestas generadas por los sujetos obligados del ámbito federal, además se revisa la calidad en los procesos de atención y las respuestas a las solicitudes ciudadanas. El propósito de esta variable es en primer lugar, indagar sobre el proceso que implica acceder a los mecanismos para solicitar información, la gestión de la solicitud y el tiempo de respuesta. En segundo lugar, examinar la correspondencia entre la información solicitada y la recibida (completitud), así como la idoneidad de la forma en que se elabora la respuesta. Finalmente se analiza, en caso de que exista inconformidad por parte del solicitante de información cómo responden ante una queja.

Sujeto obligado: Se refiere a la forma de organización al interior del sujeto obligado, así como procesos, rutinas y de características del personal de las estructuras administrativas para atender las obligaciones previstas en la LGTAIP y en la LFTAIP, además de los procesos de gestión de información y la apropiación institucional de la transparencia. Los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Información Proactiva: Refiere la información que publican y difunden los sujetos obligados ya sea porque la identifican o generan y se analiza si esta información

responde a la generación de conocimiento público útil, para disminuir asimetrías de la información, mejorar los accesos a trámites y servicios, optimizar la toma de decisiones de autoridades o ciudadanos y si la información se enfoca a las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables¹⁰.

4.3 Recopilación de información

Para llevar a cabo la recopilación de la información en las dependencias, se hizo uso de las herramientas que se mencionan a continuación, con la finalidad de tener la mayor información, actualizada, verificable y de primera mano y con ello llevar a cabo un análisis real y objetivo de los sistemas de transparencia.

Las herramientas para este análisis consisten en:

Portales de internet de las dependencias: Esta herramienta es elemental para realizar el análisis no solo para la variable "Información Pública de Oficio (Portal)", sino también para el resto de ellas, ya que actualmente este es el medio más accesible para conocer, las acciones en materia de transparencia en las dependencias que reciben y ejercen un presupuesto público.

Solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)¹¹: Esta herramienta se encuentra a disposición de los ciudadanos y sirve para solicitar cualquier tipo de información generada, en posesión o administrada por las dependencias que reciben o ejercen recursos públicos.

Estancia profesional: Si bien, la realización de una estancia profesional es parte del programa académico de la Maestría de Administración y Políticas Públicas, eje de esta investigación, representa una oportunidad para analizar de manera más cercana sobre las prácticas cotidianas y reales de lo que se lleva a cabo en las dependencias, si bien, la estancia profesional solo se realiza en una de las

¹⁰ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo II "De la Transparencia Proactiva", Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Última Reforma DOF 13-08-2020.

¹¹ La PNT pone a disposición del público herramientas para facilitar la consulta de la información: Buscador Nacional y Buscadores Temáticos.
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

dependencias estudiadas, el acercamiento a las actividades que se llevan a cabo en una IES, qué reglamentación tienen, cómo gestionan, cómo reciben, cómo transmiten la información, cómo solventan las preguntas de la ciudadanía, qué otras actividades se realizan en pro de la transparencia, entre otras, es de suma importancia para esta investigación.

4.3.1 Información en el sistema de transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México

1. Normatividad

- Reglamento de Transparencia UNAM;
- Lineamientos para la publicación y actualización de la información relacionada a las obligaciones de transparencia;
- Lineamientos para la determinación de los costos de reproducción y envío en el marco de solicitudes de acceso a información y entrega de datos personales en la Universidad Nacional Autónoma de México;
- Unidad de Transparencia;
- Acuerdos Generales del Comité de Transparencia;
- Índice de Expedientes Clasificados como Reservados;
- Obligaciones de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- Acuerdo por el que se constituyen la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia;
- Acuerdo mediante el cual se aprueban los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Información Pública de Oficio (Portal de Internet)

Apartado A. Obligaciones de la Universidad

- I. Marco normativo
- II. Metas y objetivos de las áreas
- III. Indicadores de objetivos y resultado
- IV. Indicadores de temas de interés
- V. Remuneraciones bruta y neta del personal administrativo y confianza
- VI. Número total de plazas
- VII. Contacto de la unidad de transparencia
- VIII. Condiciones generales de trabajo
- IX. Sanciones administrativas
- X. Información financiera sobre el presupuesto
- XI. Montos destinados a comunicación social
- XII. Informes de resultados de auditorías
- XIII. Dictaminación de los estados financieros
- XIV. Asignación de recursos públicos
- XV. Gastos de representación y viáticos
- XVI. Concesiones, contratos, convenios, entre otros
- XVII. Procedimientos de contratación
- XVIII. Estadísticas
- XIX. Proveedores y contratistas
- XX. Inventario
- XXI. Recomendaciones de derechos humanos
- XXII. Resoluciones del Tribunal Universitario, de la Comisión de Honor y de la Junta de Gobierno
- XXIII. Actas y resoluciones del Comité de Transparencia
- XXIV. Jubilados y pensionados

- XXV. Ingresos
- XXVI. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie
- XXVII. El catálogo de disposición y guía de archivo documental
- XXVIII. Convocatorias de los concursos de oposición
- XXIX. Listado de Instituciones incorporadas
- XXX. Declaraciones patrimoniales

Apartado B. Obligaciones comunes a las Áreas Universitarias

- XXXI. Marco normativo
- XXXII. Estructura orgánica
- XXXIII. Facultades
- XXXIV. Contrataciones de servicios profesionales
- XXXV. Directorio
- XXXVI. Información curricular
- XXXVII. Servicios que ofrece la UNAM
- XXXVIII. Trámites universitarios
- XXXIX. Informes de actividades
 - XL. Avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero
 - XLI. Los estudios financiados con recursos públicos
 - XLII. Planes y programas de estudio
 - XLIII. Procedimientos administrativos
 - XLIV. La remuneración de los profesores
 - XLV. Profesores con licencia o en año sabático
 - XLVI. Becas y apoyos que otorgan
 - XLVII. Procesos de selección de los consejos

XLVIII. Evaluaciones del cuerpo docente

XLIX. Otra información de utilidad

Portal de transparencia

El portal de transparencia de la UNAM se divide en seis grandes apartados: UNAM La Universidad de la Nación, Estudiar en la UNAM, Personal Universitario, UNAM transparente y abierta, Normativa, Gestión UNAM, como se puede observar en la figura 4.

Figura 4. Portal de transparencia de la UNAM



Fuente: Imagen tomada del portal de transparencia de la UNAM

A continuación, se presenta el contenido de cada apartado:

- UNAM, La Universidad de la Nación: Se presenta la Universidad, mención que está conformada por diversas entidades académicas, dependencias administrativas y órganos colegiados y a su vez se muestra un submenú de con los siguientes títulos: Metas y objetivos de las áreas universitarias, Informes de actividades, Informes de actividades, Servicios, Estadísticas e indicadores universitarios, Organización y Selección de consejos académicos.
- Estudiar en la UNAM: Trata de la oferta para estudiar en la UNAM, los trámites escolares y las becas y apoyos que se ofrecen.

- Personal Universitario: Trata sobre el personal de la universidad en sus diferentes categorías, académico, administrativo, base y confianza y se muestra en un submenú la información desglosada en esos rubros.
- UNAM transparente y abierta: En este apartado el portal explica cómo la UNAM hace frente a la transparencia y la rendición de cuentas y presenta un submenú: Comité de Transparencia, Unidad de Transparencia, Recomendaciones en materia de Derechos Humanos, Resoluciones del Tribunal Universitario de la Comisión de Honor y de la Junta de Gobierno, Sanciones administrativas, Información adicional, Toda la UNAM en línea, Portal de Datos Abiertos UNAM y Estudios financiados con recursos públicos.
- Normativa: En este apartado se explica la normativa con que cuenta la UNAM en materia de transparencia.
- Gestión UNAM: En este apartado se explica como la universidad promueve una cultura de transparencia en todas las áreas universitarias para difundir toda aquella información que permita dar a conocer el desempeño en sus tareas sustantivas y presenta un submenú con temas como auditorías, presupuesto y ejercicio del gasto, contratistas, donaciones, contratos y convenios.

3. Usuario simulado (Solicitud de información)

Se realizaron un par de solicitudes de información a la UNAM, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, perteneciente a la Plataforma Nacional de Transparencia del INAI, con la finalidad de analizar aspectos como tiempos de respuesta, claridad o completitud de la misma y como tal para conocer estadísticas de la institución en términos de solicitudes de información en los años 2017, 2018 y 2019.

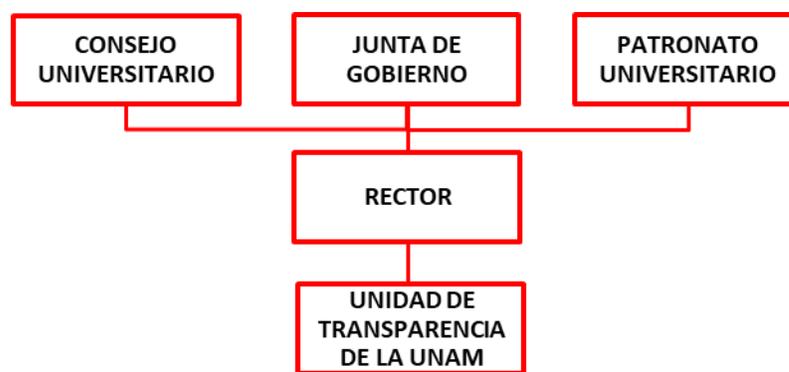
Por lo anterior se realizó la solicitud número **6440000048720**, cuya fecha de recepción oficial ante el INAI fue el 5 de marzo de 2020 y la respuesta fue otorgada el 17 de marzo del mismo año. ANEXO B.

Se realizó una segunda solicitud con número **6440000048820**, cuya fecha de recepción oficial ante el INAI fue el 5 de marzo de 2020, en este caso el sujeto obligado, junto con la respuesta hizo un requerimiento de información adicional al solicitante el 9 de marzo del mismo año. ANEXO C.

4. Sujeto obligado

Estructura de la UNAM en materia de transparencia

Figura 5. Estructura organizacional de la UNAM en materia de transparencia



Fuente: Elaboración propia, con información del portal de internet de la UNAM

Comité de transparencia

De acuerdo con el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, en su título segundo Responsables en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, capítulo I Comité de Transparencia:

El Comité de Transparencia es el órgano técnico, especializado, independiente e imparcial de la Universidad, responsable de garantizar la transparencia y el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal y este Reglamento.

Está integrado por:

- I. La persona titular de la Oficina del Abogado General, quien presidirá;
- II. La persona titular de la Oficina del Contralor;
- III. La persona titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios;
- IV. La persona titular responsable de la Dirección General de Servicios Generales y Movilidad;
- V. La persona titular de la Unidad de Transparencia, y
- VI. Dos personas especialistas, aprobadas por el Consejo Universitario.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán voz y voto. Este Comité contará con una Secretaría Técnica cuyo titular tendrá voz, pero no voto.

Entre sus principales funciones se encuentran: Asegurar, supervisar y evaluar, en coordinación con la Dirección General, de manera periódica el cumplimiento de las obligaciones de transparencia; Presentar un informe anual sobre el resultado de la supervisión y evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia; Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; Promover la protección de los datos personales; Fomentar mecanismos de Universidad Transparente y Abierta, mediante la transparencia, rendición de cuentas, participación, accesibilidad e innovación tecnológica; Establecer políticas de transparencia proactiva para difundir la información Universitaria y en particular la información generada por las Áreas Universitarias, así como diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura de la información de la Universidad; Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información, declaración de inexistencia o incompetencia que realicen las Áreas Universitarias; Instruir a las Áreas Universitarias para que generen la información que deben tener en posesión derivada de sus facultades, competencias y funciones, o en caso de imposibilidad de generarla acrediten de forma previa, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; Establecer en coordinación con la Unidad de Transparencia, programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad

y protección de datos personales, dirigidos a las Áreas Universitarias; Colaborar con el Instituto y el Sistema Nacional para el cumplimiento de las facultades de éstos y promover mejores prácticas en la materia; Promover una política proactiva de acceso a la información a través de los medios con que dispone la Universidad y que esté dirigida a las Áreas Universitarias; Diseñar y actualizar los lineamientos y políticas de análisis documental y gestión de la información; Evaluar de forma periódica el funcionamiento y los resultados de la Unidad de Transparencia.

Unidad de transparencia

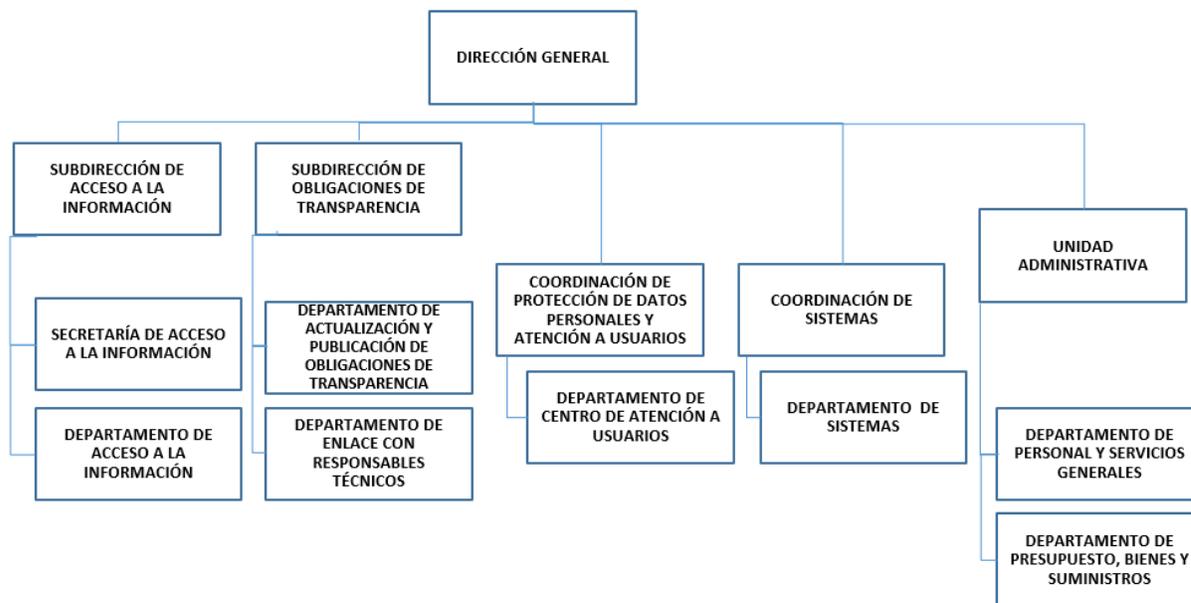
De acuerdo con el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma De México, en su título segundo Responsables en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, capítulo II Unidad de Transparencia:

La persona responsable de la Unidad de Transparencia será nombrada por el Rector, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser designado para un segundo periodo de igual duración, y preferentemente deberá contar con experiencia en la materia.

Las principales obligaciones de la Unidad de Transparencia son: Recabar y difundir la información correspondiente a las obligaciones de transparencia, así como propiciar que las Áreas Universitarias la actualicen de manera periódica conforme la Ley General y demás normativa aplicable; Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre las Áreas Universitarias competentes conforme a la normativa aplicable; Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; Efectuar las notificaciones a los solicitantes en los procedimientos de acceso a la información, constituyéndose como el vínculo entre la Universidad y el solicitante; Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales, considerando la perspectiva de género e incluyente, así como la atención a personas en situación de vulnerabilidad conforme a la normativa aplicable; Llevar

un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío; VII. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad; Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones para el acceso a la información y la protección de datos personales, previstas en este Reglamento y en la normativa en la materia; Fungir como enlace de la Universidad con el Instituto; Coordinar a los Enlaces de Transparencia de las Áreas Universitarias para garantizar la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales; Coordinarse con el personal de la Dirección General a fin de proponer al Comité de Transparencia los lineamientos para generar los sistemas y plataformas electrónicos para la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales de la Universidad.

Figura 6. Estructura orgánica de la Dirección General de UNAM en temas de transparencia



Fuente: Elaboración propia, con información del portal de transparencia de la UNAM

5. Información proactiva

- Docencia digital: aprende con tecnología: encuentra y utiliza los materiales educativos digitales que la UNAM ha desarrollado y hazlos tuyos.

- Cultura: una entrada a los materiales culturales en línea que la UNAM
- Ciencia: una entrada a los materiales científicos en línea que la UNAM
- Repositorio Institucional Históricas-UNAM: es una plataforma de recolección, almacenamiento, gestión, difusión y preservación de documentos digitales de investigación, docencia, divulgación y de carácter patrimonial, resguardados o generados por el Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM.
- Bibliotecas Digitales: bibliotecas digitales, mediante las cuales, el alumno podrá tener acceso a libros electrónicos, recursos digitales, revistas y recursos de información
- Portal del Becario UNAM: promover el acceso, permanencia y conclusión de estudios en programas de licenciatura, mediante el otorgamiento objetivo, transparente, e imparcial de becas a estudiantes de escasos recursos, coadyuvando a su formación integral.
- Oficina de la Abogacía General: promueve la difusión y el conocimiento de la normativa universitaria, aprovechando la tecnología que permite, en un mundo globalizado, colocar al alcance de todas y todos, las normas que reflejan los derechos, obligaciones, responsabilidad e instancias y, en general, todo el subsistema jurídico que enmarca defiende y preserva los intereses de la UNAM.

4.3.2 Información en el sistema de transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana

1. Normatividad

- Acuerdo 11/2016 del Rector General para atender las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública universitaria
- Reglas de Funcionamiento Interno del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.
- Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria (RETRA).

2. Información Pública de Oficio (Portal de Internet)

Conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 70. Obligaciones comunes tabla de aplicabilidad.

- I. Marco Normativo;
- II. Estructura Orgánica;
- III. Facultades;
- IV. Metas y objetivos de las áreas;
- V. Indicadores de temas de interés;
- VI. Indicadores de objetivos y resultados;
- VII. Directorio;
- VIII. Remuneraciones bruta y neta del personal administrativo y confianza;
- IX. Gastos de representación y viáticos;
- X. Número total de plazas;
- XI. Contrataciones de servicios profesionales;
- XII. Declaraciones patrimoniales;
- XIII. Contacto de la unidad de transparencia;
- XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;
- XV. Programas de subsidios, estímulos y apoyos;
- XVI. Condiciones generales de trabajo;
- XVII. Información curricular;
- XVIII. Sanciones administrativas;
- XIX. Servicios que ofrece la UAM;
- XX. Trámites universitarios;

- XXI. Información financiera sobre el presupuesto;
- XXII. Información relativa a la deuda pública;
- XXIII. Montos destinados a comunicación social;
- XXIV. Informes de resultados de auditorías;
- XXV. Dictaminación de los estados financieros;
- XXVI. Asignación de recursos públicos;
- XXVII. Procedimientos de contratación (a);
- XXVIII. Procedimientos de contratación (b);
- XXIX. Informes de actividades;
- XXX. Estadísticas;
- XXXI. Avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
- XXXII. Proveedores y contratistas;
- XXXIII. Convenios de coordinación y concertación;
- XXXIV. Inventario;
- XXXV. Recomendaciones de derechos humanos;
- XXXVI. Resoluciones del Tribunal Universitario, de la Comisión de Honor y de la Junta de Gobierno;
- XXXVII. Mecanismos de participación ciudadana;
- XXXVIII. Programas;
- XXXIX. Actas y resoluciones del Comité de Transparencia;
 - XL. Evaluaciones y encuestas;
 - XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;
 - XLII. Listado de jubilados y pensionados;
 - XLIII. Ingresos;

- XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;
- XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;
- XLVI. Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;
- XLVII. Listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas;

Otra información de utilidad

Artículo 75. Obligaciones específicas.

- I. Planes y programas de estudio;
- II. Procedimientos administrativos;
- III. La remuneración de los profesores;
- IV. Profesores con licencia o en año sabático;
- V. Becas y apoyos que otorgan;
- VI. Convocatorias de los concursos de oposición;
- VII. Procesos de selección de los consejos;
- VIII. Evaluación del cuerpo docente y
- IX. Listado de Instituciones incorporadas.

Portal de transparencia

El portal de transparencia de la UAM se divide en seis grandes apartados: Inicio, Obligaciones de Transparencia, Solicitud de Información, Casa Abierta y Transparente, SIPOT y Transparencia Proactiva, como se puede observar en la figura 7.

Figura 7. Portal de transparencia de la UAM



Fuente: Imagen tomada del portal de transparencia de la UAM

A continuación, se presenta el contenido de cada apartado:

- Inicio: Se explica el objeto de la UAM en materia de transparencia.
- Obligaciones de Transparencia: Se presentan las obligaciones que, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se tienen que cumplir las instituciones de educación superior, públicas y autónomas, mismas que deberán poner y mantener actualizada, disponible al público en general: las obligaciones comunes como se estipula en el artículo 70 y las obligaciones específicas como se estipula en el artículo 75.
- Solicitud de Información: Este apartado se subdivide en dos subapartados en el primero, se redirige a la Plataforma Nacional de Transparencia donde es posible realizar una solicitud de información para la universidad; en el segundo, se muestran las cuotas aprobadas por el Comité de Información y Resolución de la UAM, para diversas modalidades de entrega de información.
- SIPOT: En este apartado el portal te redirige al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en este Sistema es posible realizar la consulta de la información pública de los sujetos obligados de cada una de

las entidades federativas y de la Federación y se encuentra visible la información de la UAM respecto de las obligaciones comunes y específicas.

- **Transparencia Proactiva:** En este apartado se explica que se expone la información adicional a la que establece como mínimo la normatividad respectiva, que tiene por objeto permitir la generación de conocimiento público útil.

3. Usuario simulado (Solicitud de información)

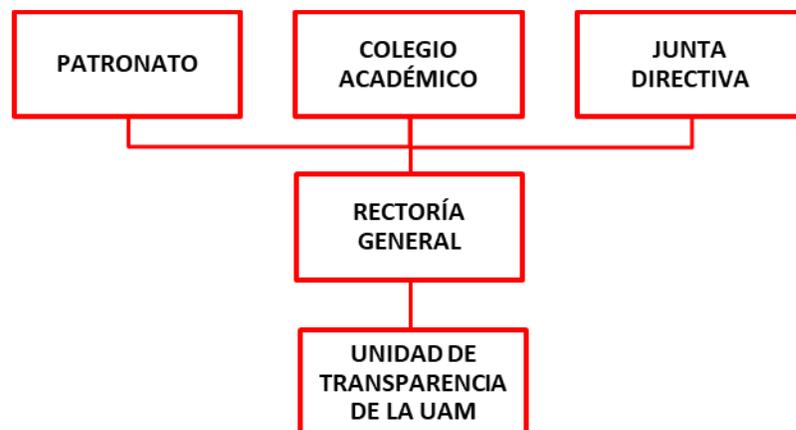
Se realizó una solicitud de información a la UAM, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, perteneciente a la Plataforma Nacional de Transparencia del INAI, con la finalidad de analizar aspectos como tiempos de respuesta, claridad o completitud de la misma y como tal para conocer estadísticas de la institución en términos de solicitudes de información en los años 2017, 2018 y 2019.

Por lo anterior se realizó la solicitud número **6430000014420**, cuya fecha de recepción oficial ante el INAI fue el 26 de febrero de 2020 y la respuesta fue otorgada el 27 de agosto del mismo año en el portal (aunque el oficio entregado menciona 23 de marzo). ANEXO D.

4. Sujeto obligado

Estructura de la UAM en materia de transparencia

Figura 8. Estructura de la UAM en materia de transparencia



Fuente: Elaboración propia, con información del portal de internet de la UAM

Comité de transparencia

De acuerdo con el Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, en su capítulo II Comité de Transparencia:

El Comité de Transparencia estará integrado por cinco miembros titulares, que a su vez contarán con sus respectivos suplentes, deberán pertenecer al personal académico de la Universidad, estar contratados por tiempo completo e indeterminado, así como contar con conocimiento general o experiencia en la materia. Se procurará que en su integración se considere un equilibrio entre las unidades universitarias, durarán en el cargo dos años.

El Comité de Transparencia será convocado y coordinado por el titular de la Unidad de Transparencia, con derecho a voz.

El Abogado General y el Contralor, o las personas que éstos designen, quienes deberán ser del nivel inmediato inferior, participarán en las reuniones del Comité, con derecho a voz para formular recomendaciones u observaciones en el ámbito de sus competencias.

Entre sus principales funciones están: Atender las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información universitaria; Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen las dependencias universitarias; Emitir las reglas para su funcionamiento interno, así como para: Facilitar la obtención de la información universitaria y el ejercicio del derecho de acceso a ésta; Atender las resoluciones que emita el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Establecer las cuotas de reproducción, envío y certificación de documentos en materia de transparencia; Proteger los datos personales en posesión de la Universidad, e Implementar y operar los sistemas compatibles con la Plataforma Nacional; Solicitar a las dependencias universitarias que, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, generen la información que deban tener en posesión, o que expongan de manera fundada y motivada, las

razones por las cuales no la generaron o ejercieron; Compilar, verificar y publicar los índices de los expedientes clasificados como reservados; Promover y desarrollar programas de capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales; Recabar y enviar al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual del mismo.

Unidad de transparencia

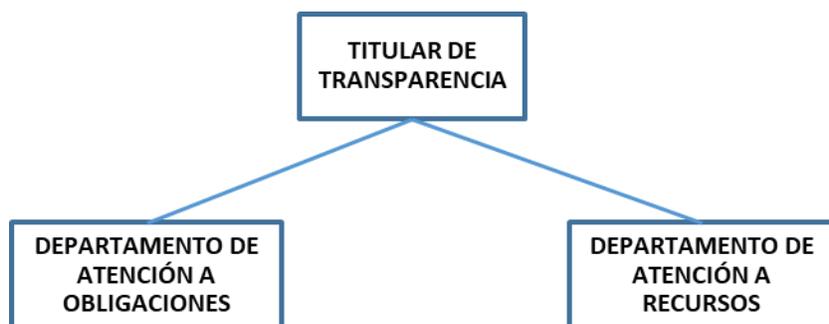
De acuerdo con el Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, en su capítulo III Unidad de Transparencia:

El titular de la Unidad de Transparencia será nombrado y removido por el Rector General. Deberá mostrar conocimiento general o experiencia en la materia, así como conocimiento de la Universidad y su funcionamiento. Entre sus principales funciones están: Fungir como enlace ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Recabar y difundir, en el portal de transparencia de la Universidad y en la Plataforma Nacional, la información que corresponda a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información universitaria, y solicitar a las dependencias universitarias su actualización periódica; Recibir y dar trámite a las solicitudes de información universitaria; Recibir, registrar y capturar las solicitudes de información en la Plataforma Nacional y enviar el acuse al interesado, en el que se indique la fecha de recepción, el folio y los plazos de respuesta aplicable; Auxiliar a los interesados en la elaboración de las solicitudes de información universitaria y, en su caso, orientarlos conforme a la normatividad aplicable; Realizar las gestiones necesarias, ante las dependencias universitarias, para obtener y entregar la información que corresponda; Llevar un registro de las solicitudes de información universitaria, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío; Proponer al Comité de Transparencia, las reglas que aseguren la mayor eficiencia en la gestión y respuestas oportunas de las solicitudes de información universitaria; Presentar, en

el mes de enero de cada año, un informe al Rector General y al Comité de Transparencia, sobre las actividades realizadas durante el año anterior.

En cuanto a la Unidad de Transparencia, ésta tiene la responsabilidad de poner a disposición del público y mantener actualizada en el portal de transparencia de la Universidad, principalmente la información relacionada con: La Legislación Universitaria; El Contrato Colectivo de Trabajo; El Tabulador de Salarios de Personal Académico y Administrativo de Base; El Tabulador de Funcionarios, Mandos Medios y Apoyo Administrativo; La estructura orgánica completa, con las atribuciones o responsabilidades de los titulares de las dependencias universitarias, y demás personal a partir del nivel de mandos medios administrativos; El directorio de los titulares de las dependencias universitarias, y demás personal a partir del nivel de mandos medios administrativos; Las remuneraciones, brutas y netas, del personal de base y de confianza; El inventario de bienes muebles e inmuebles, que se tenga en posesión o en propiedad; La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio del gasto; El informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; Los estudios financiados con recursos públicos; Los informes de resultados de las auditorías que se realicen al ejercicio presupuestal; Las recomendaciones emitidas por los órganos u organismos garantes de los derechos humanos, así como las acciones que se hayan llevado a cabo para su atención; Las contrataciones de servicios profesionales; Los contratos y convenios; Los recursos económicos o en especie que sean entregados al sindicato; El padrón de proveedores, contratistas, arrendadores y prestadores de servicios; Las donaciones realizadas y recibidas, entre otras.

Figura 9. Estructura de la Unidad de Transparencia de la UAM



Fuente: Elaboración propia, con información del portal de transparencia de la UAM

5. Información proactiva

- Acuerdos del Rector General
- Anuarios Estadísticos
- Contrato Colectivo de Trabajo
- Estadística Básica de Procesos de Admisión
- Estados Financieros 2018
- Estructura Orgánica
- Informes del Ejercicio Presupuestal
- Informes de Actividades de los Órganos e Instancias de Apoyo
- Investigación
- Manual de puestos administrativos de base
- Presupuesto de Ingresos y Egresos
- Programa de Mejoramiento al Profesorado y Programa para el Desarrollo Profesional (PRODEP)
- Tabulador de Funcionarios, Mandos Medios y Apoyo Administrativo
- Tabulador de Salarios de Personal Académico y Administrativo de Base.

4.4 Análisis y discusión

De acuerdo con la información obtenida se realizó un análisis desde diversas perspectivas, tratando de identificar con el mayor detalle posible la trascendencia e interacción de y entre las variables estudiadas en el sistema de transparencia de las instituciones en cuestión.

1. Normatividad:

Tanto la UNAM como la UAM cuentan con un Reglamento de Transparencia y ese es su mayor instrumento legal en el tema. Sin embargo, en los respectivos portales se pueden encontrar otros documentos que rigen la transparencia en ambas instituciones Tabla 1.

Tabla 1. Normatividad UNAM vs UAM

| Variable | UNAM | UAM |
|--------------|--|---|
| Normatividad | <ul style="list-style-type: none"> -Reglamento de Transparencia UNAM; -Lineamientos para la publicación y actualización de la información relacionada a las obligaciones de transparencia; -Lineamientos para la determinación de los costos de reproducción y envío en el marco de solicitudes de acceso a información y entrega de datos personales en la Universidad Nacional Autónoma de México; -Unidad de Transparencia; -Acuerdos Generales del Comité de Transparencia; -Índice de Expedientes Clasificados como Reservados; -Obligaciones de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; -Acuerdo por el que se constituyen la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia; -Acuerdo mediante el cual se aprueban los lineamientos que establecen el | <ul style="list-style-type: none"> -Acuerdo 11/2016 del Rector General sobre "Las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública universitaria". -Reglas de Funcionamiento Interno del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. -Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria (RETRA). |

| | | |
|--|---|--|
| | procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. | |
|--|---|--|

Fuente: Elaboración propia con base en información obtenida en los portales de la UNAM y la UAM.

En el caso de la UNAM cuenta con un mayor número de instrumentos normativos, entre los que destacan el Reglamento de Transparencia UNAM, los Acuerdos Generales del Comité de Transparencia y el Acuerdo por el que se constituyen la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia , entre otros, en los que se establecen de manera clara y precisa los elementos legales a seguir en cumplimiento con las obligaciones en materia de transparencia para los poseedores de la información, los usuarios, la información considerada como clasificada o reservada, así como los procedimientos en caso de incumplimiento a las obligaciones de transparencia. En contraste, en el caso de la UAM, los instrumentos normativos consisten únicamente en un Acuerdo del Rector, en el que se establece la creación del Comité de Transparencia, de la Unidad de Transparencia y la determinación de su responsable, sin embargo es importante subrayar que, si bien este acuerdo es de suma importancia en el establecimiento de dos instancias que por ley son necesarias al interior del sujeto obligado, hay elementos obsoletos pues han sido superados por el actual y vigente Reglamento de Transparencia, hecho que no se muestra claramente; las Reglas para el Funcionamiento Interno del Comité de Transparencia de la UAM y el Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria (RETRA), sin embargo, cabe señalar que este último siendo el instrumento más importante para el funcionamiento tanto del Comité de Transparencia como de la Unidad de Transparencia, pues ahí se establecen los miembros que los conforman por ejemplo, no se encuentra publicado en el portal de transparencia, así que para su localización se tiene que indagar en el sitio general de la legislación de esta institución.

En resumen, se puede decir que la UNAM tiene mayor sustento legal en caso de presentarse alguna eventualidad en materia de transparencia a diferencia de la

UAM que solo cuenta con lo esencial para dar cumplimiento a la LGTAIP y LFTAIP. Por otro lado, aunque el hecho de tener más no siempre significa que sea mejor, en este caso sí resulta mejor tener más instrumentos legales, ya que en éstos se establecen las normas para dar soporte y legalidad a la política en materia de transparencia, así como a situaciones no previstas.

2. Información Pública de Oficio (Portal)

Para el caso de la información pública de oficio de acuerdo con los artículos 70 y 75 de la LGTAIP, ambas instituciones, la UNAM y la UAM, cumplen en sus respectivos portales de internet, la información se encuentra claramente identificada y es posible localizarla de manera sencilla.

Ahora, analizando de forma general cada uno de los portales se puede observar que, en el caso de la UNAM, contiene una mayor cantidad de información y cabe destacar que debido a ello, hay momentos en que se complica la navegación y no resulta tan intuitiva la localización de ciertos tópicos, sin embargo, la información resulta completa y clara. La UAM por su parte, cuenta con un portal muy sencillo, con información muy concreta además de que resulta clara y oportuna.

3. Usuario simulado (Solicitud de información)

Para llevar a cabo el análisis de esta variable se realizaron solicitudes de información para la UNAM y la UAM mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, perteneciente a la Plataforma Nacional de Transparencia del INAI. En ellas se solicitó información, en su mayoría, sobre la Unidad de Transparencia y otra que no se respondía con lo publicado en sus respectivos portales o bien que no resultaba lo suficientemente clara. Los elementos por estudiar en esta variable son: el tiempo de respuesta, la claridad de la información y si se está respondiendo puntualmente a las preguntas, además de algunas estadísticas de la Unidad de Transparencia.

A continuación, se analizará cada una de las respuestas por dependencia:

Tabla 2. Pregunta No. 1 de solicitud de información, UNAM vs UAM

| No. Pregunta | UNAM | UAM |
|---|---|--|
| <p>1. ¿Bajo qué normativa interna se rige la Unidad de Transparencia? Si se cuenta con ella, se solicita especificar dónde puede consultarse dicha normatividad de manera física o electrónica.</p> | <p>La expresión documental que da respuesta a su solicitud es el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como el Acuerdo por el que se constituyen la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, mismos que se adjunta al presente como Anexo 1 y Anexo 2 respectivamente, los cuales también pueden ser consultados en los siguientes vínculos electrónicos:</p> <p>http://www.transparencia.unam.mx/files/documentos/reglamento_transparencia2016.pdf</p> <p>http://www.ia.unam.mx/instituto/transparencia/documentosUNAM/TRANSPARENCIA-unam.pdf</p> | <p>Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, el cual está a disposición para consulta y descarga en la dirección electrónica.</p> <p>https://www.uam.mx/legislacion/LEGISLACION_UAM_DICIEMBRE_2019/LEGISLACION_UAM_DICIEMBRE_2019_RETRA.pdf</p> |

Fuente: Elaboración propia con base en información proporcionada por la UNAM y la UAM.

En esta pregunta podemos ver que la Unidad de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México se rige por una normatividad más amplia, y aunque indagando en el portal de la Universidad Autónoma Metropolitana se advierte que en el portal de transparencia de la institución solo se presenta el Acuerdo del Rector para atender las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública universitaria así como las Reglas de Funcionamiento Interno del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, y no así el RETRA por lo que se aparenta que la propia Unidad de Transparencia no lo considera para su funcionamiento, además de que haciendo una revisión del mismo hay varios

elementos que en el Acuerdo del Rector publicado en el portal de transparencia ya se encuentran superados.

Tabla 3. Pregunta No. 2 de solicitud de información, UNAM vs UAM

| No. Pregunta | UNAM | UAM |
|--|---|---|
| <p>2. Se solicita especificar y detallar cuál es el procedimiento interno o ruta crítica interna que se sigue para atender una solicitud de información una vez llegada a la Unidad de Transparencia. En caso de tener lineamientos o manuales, se solicita anexarlos o indicar dónde pueden consultarse de manera física o electrónica.</p> | <p>La respuesta a dicha pregunta se encuentra en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, específicamente en el Título Sexto (Procedimiento de Acceso a la Información Pública), que comprende los artículos del 42 al 61.</p> | <p>Las solicitudes son atendidas de conformidad con lo previsto en el Capítulo VI del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria.</p> <p>Adicionalmente, se adjunta el procedimiento institucional para la atención de solicitudes de acceso a la información, el cual se encuentra en proceso de aprobación del Comité de Transparencia.</p> |

Fuente: Elaboración propia con base en información proporcionada por la UNAM y la UAM.

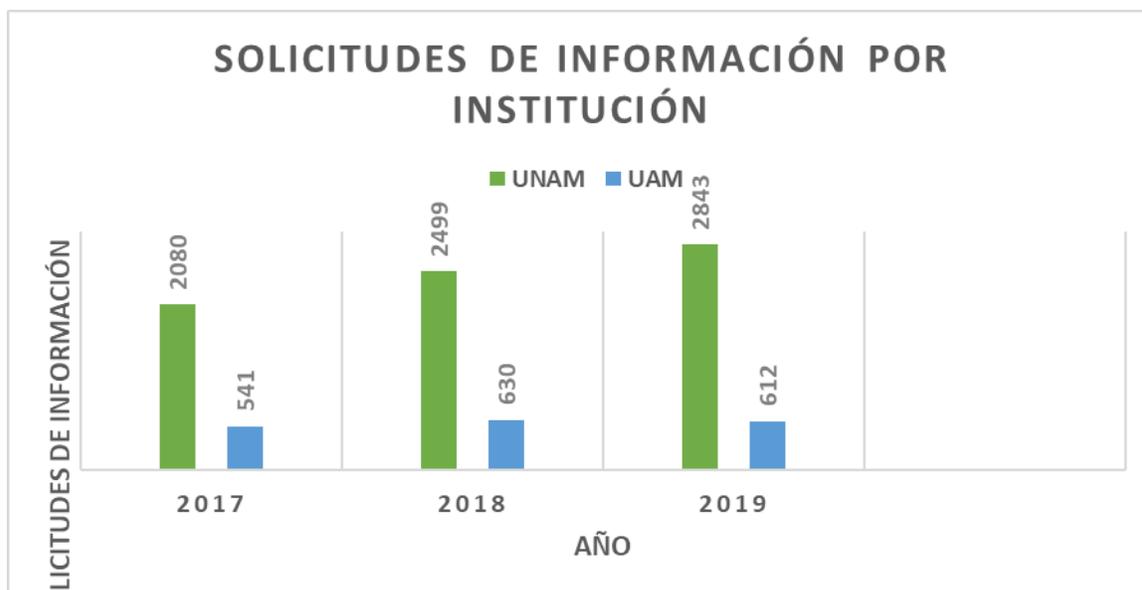
En el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México se detalla más la operación para dar respuesta a una solicitud de información, en cambio Capítulo en el Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana si bien se tocan los tópicos principales en cuanto al solicitante, la información que se puede entregar, lo tiempo, no se puntualiza el procedimiento

para atender situaciones no previstas, el quehacer de las áreas que poseen la información y su interacción con la unidad de transparencia.

Pregunta 3. *¿Cuántas solicitudes de acceso a la información se recibieron en la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana durante los años 2017, 2018 y 2019?*

La comparación entre las solicitudes de información recibidas, por cada una de las instituciones de los años 2017 a 2019 se muestra en el siguiente gráfico.

Gráfico 1. Pregunta No. 3, Solicitudes de información por institución, UNAM vs UAM



Fuente: Elaboración propia con base en información proporcionada por la UNAM y la UAM.

En el gráfico se puede observar que en de los años 2017 a 2019 se recibió una mayor cantidad de solicitudes de información en la UNAM que en la UAM, esto puede deberse, entre otras razones, a que la estructura de la UNAM es mucho más amplia, ya que en ésta el nivel de estudios inicia desde el medio superior, además de que sus campus se encuentran ubicados en varias entidades de República Mexicana.

4. *Se solicita detallar cuáles fueron los temas en los que se clasificaron las solicitudes de información recibidas por la Unidad de Transparencia de la UNAM de 2017 a 2019. Se solicita que la información se desglose por año.*

Tabla 4. Temas en los que se clasificaron las solicitudes de información recibidas por la Unidad de Transparencia de la UNAM de 2017 a 2019

| Temática | 2017 | 2018 | 2019 |
|-----------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| Actividades de la institución | 353 | 481 | 401 |
| Auditorías | 8 | 20 | 3 |
| Contratos | 174 | 115 | 113 |
| Datos personales | 202 | 145 | 202 |
| Derechos Humanos | 5 | 2 | 2 |
| Estructura orgánica | 84 | 162 | 88 |
| Gastos | 84 | 33 | 125 |
| Generales | 189 | 41 | 59 |
| Igualdad de Género | 15 | 11 | 19 |
| Inf. Generada por sujeto obligado | 590 | 1063 | 1236 |
| Otros Rubros | 241 | 227 | 411 |
| Programas de subsidio | 14 | 18 | 18 |
| Remuneraciones | 121 | 180 | 162 |
| Seguridad Nacional | 0 | 1 | 4 |
| Total | 2080 | 2499 | 2843 |

Fuente: Elaboración propia con base en información proporcionada por la UNAM.

Tabla 5. Temas en los que se clasificaron las solicitudes de información recibidas por la Unidad de Transparencia de la UAM de 2017 a 2019

| Temática | 2017 | 2018 | 2019 |
|--|-------------|-------------|-------------|
| Sueldos | 100 | 115 | 107 |
| Prestaciones de servidores públicos | 20 | 23 | 17 |
| Otras remuneraciones | 48 | 52 | 55 |
| Estadísticas | 40 | 41 | 51 |
| Presupuesto o avance financiero | 48 | 72 | 67 |
| Criterios de acceso y esquema de operación | 0 | 12 | 15 |

| | | | |
|--|------------|------------|------------|
| Resultados, indicadores de impacto, informes, evaluaciones | 0 | 12 | 14 |
| Resultados de actividades sustantivas | 38 | 45 | 38 |
| Agenda de servidores públicos | 0 | 8 | 19 |
| Servicios contratados | 39 | 50 | 60 |
| Datos personales | 2 | 12 | 11 |
| Violencia de género | 9 | 20 | 33 |
| Gastos operativos | 58 | 22 | 18 |
| Gastos administrativos | 25 | 36 | 10 |
| Gastos de representación | 10 | 21 | 11 |
| Resultados Auditorías | 8 | 5 | 9 |
| Documentos oficiales | 28 | 41 | 17 |
| Diseño y planeación | 8 | 5 | 5 |
| Otros Gastos | 20 | 13 | 43 |
| Expediente laboral | 40 | 25 | 13 |
| Total | 541 | 630 | 613 |

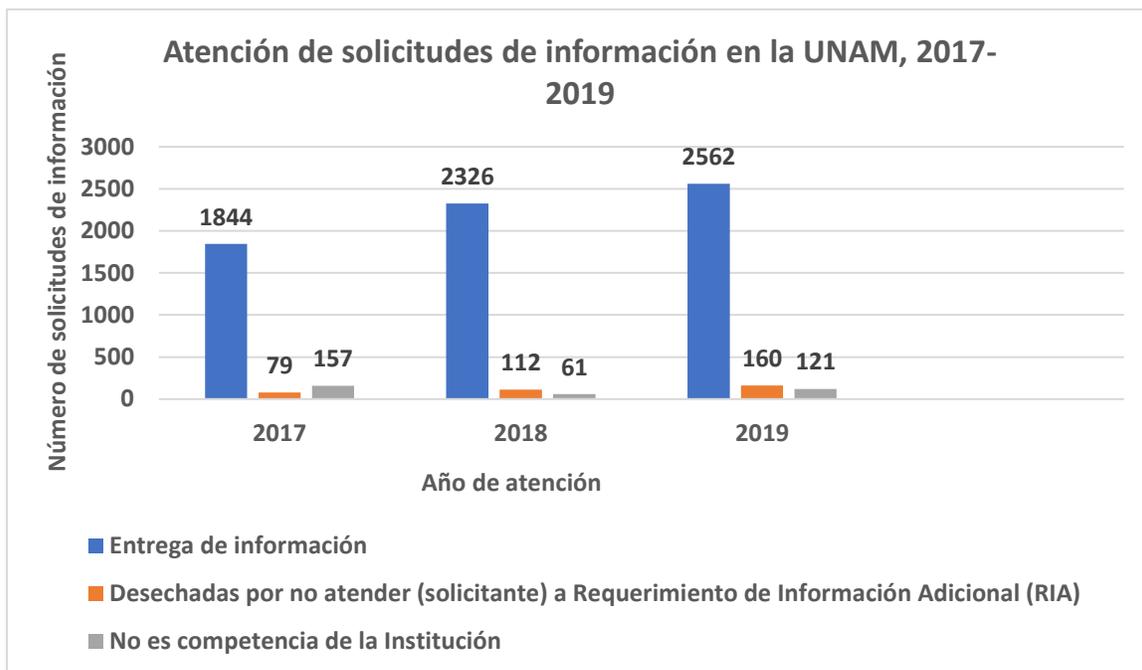
Fuente: Elaboración propia con base en información proporcionada por la UAM.

Para el análisis de esta información no se puede hacer una comparación entre las instituciones, ya que, la mayoría de los conceptos que manejan son diferentes, sin embargo, se puede destacar que en la UNAM la mayoría de las solicitudes están encaminadas a temas referentes con *“Información Generada por sujeto obligado”*, *“Actividades de la institución”* y *“Contratos”* en cambio en la UAM destacan las solicitudes referentes a *“sueldos”* y *“presupuesto y avance financiero”*. En esta variable se destaca que los solicitantes que acudieron a la UNAM han tenido más interés por actividades de la institución y en el caso de la UAM, se han interesado más por asuntos presupuestales.

5. De la totalidad de solicitudes de información recibidas en la Unidad de Transparencia de la UNAM de 2017 a 2019, cuántas fueron atendidas mediante la entrega de información solicitada; a cuántas, a pesar de haber sido atendidas, no se les entregó la información requerida y por qué motivos; y cuántas solicitudes no

fueron atendidas y por qué motivos. Se solicita que la información se desglose por año.

Gráfico 2. Pregunta No. 5, Atención de solicitudes de información en la UNAM, 2017-2019



Fuente: Elaboración propia con base en información proporcionada por la UNAM.

Tabla 6. Indicadores de solicitudes de información recibidas en UNAM en los años 2017-2019

| Relevancia del indicador | Nombre del Indicador | Método de cálculo | Unidad de medida | Resultado para los años 2017, 2018 y 2019. |
|---|--|---|------------------|--|
| Conocer el porcentaje en que la UNAM respondió a solicitudes de información mediante la entrega de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en los años 2017, 2018 y 2019. | Porcentaje de solicitudes de información atendidas por la UNAM mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. | (Número de solicitudes de información atendidas mediante la entrega de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el año t/ Total de solicitudes de | Porcentaje | Año 2017 $(1844/2080) \times 100 = 88.65$ Año 2018 $(2326/2499) \times 100 = 93.07$ Año 2019 |

| | | | | |
|--|---|---|------------|---|
| | | información recibidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en el año t) X 100 | | (2562/2843) x100= 90.11 |
| Conocer el porcentaje de solicitudes de información que la UNAM desechó porque el solicitante no atendió el Requerimiento de Información Adicional (RIA) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. en los años 2017, 2018 y 2019. | Porcentaje de solicitudes de información que la UNAM desechó porque el solicitante no atendió el Requerimiento de Información Adicional (RIA) mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. | (Número de solicitudes de información desechadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en el año t/ Total de solicitudes de información recibidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en el año t) X 100 | Porcentaje | Año 2017 (79/2080) x100= 3.79 Año 2018 (112/2499) x100= 4.48 Año 2019 (160/2843) x100= 5.62 |
| Conocer el porcentaje de solicitudes de información que la UNAM no respondió por no ser de su competencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en los años 2017, 2018 y 2019. | Porcentaje de solicitudes de información que la UNAM no respondió por no ser de su competencia mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. | (Número de solicitudes de información que la UNAM no respondió por no ser de su competencia mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en el año t/ Total de solicitudes de información recibidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en el año t) X 100 | Porcentaje | Año 2017 (157/2080) x100= 7.54 Año 2018 (61/2499) x100= 2.44 Año 2019 (121/2843) x100= 4.25 |

Fuente: Elaboración propia con base en información proporcionada por la UNAM.

En el año 2017, del cien por ciento de las solicitudes de información recibidas por la UNAM a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 88.65% fueron

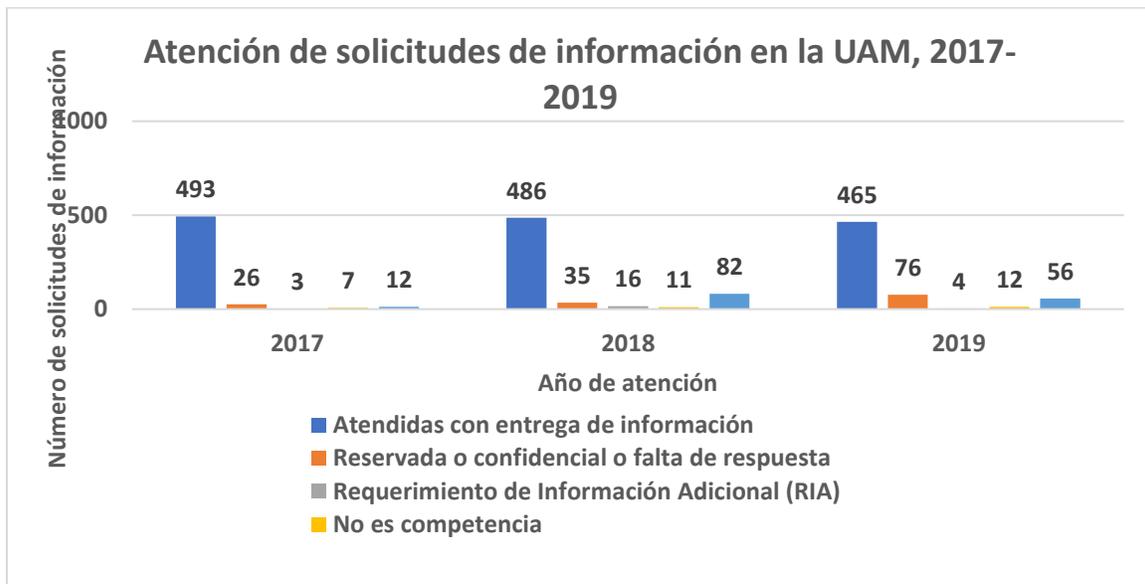
atendidas mediante la entrega de información, el 3.79% fueron desechadas por no atender (solicitante) a Requerimiento de Información Adicional (RIA) y el 7.54% no se respondieron por no ser competencia de la Institución.

En el año 2018, del cien por ciento de las solicitudes de información recibidas por la UNAM a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 93.07% fueron atendidas mediante la entrega de información, el 4.48% fueron desechadas por no atender (solicitante) a Requerimiento de Información Adicional (RIA) y el 2.44% no se respondieron por no ser de su competencia.

Finalmente, en el año 2019, del cien por ciento de las solicitudes de información recibidas por la UNAM a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 90.11% fueron atendidas mediante la entrega de información, el 5.62% fueron desechadas por no atender (solicitante) a Requerimiento de Información Adicional (RIA) y el 4.25% no se respondieron por no ser competencia de la Institución.

Con esos indicadores podemos destacar que la contestación a solicitudes de información a la UNAM mediante la entrega de información ronda en el 90%, en los años de análisis un porcentaje de solicitudes que va del 3.79 al 5.62% se desechan ya que el solicitante no atendió a Requerimiento de Información Adicional (RIA), en este caso la solicitud no es suficientemente clara o completa y la Institución requiere información extra que no es atendida, finalmente un porcentaje de solicitudes que va del 2.44 al 7.54% no son respondidas por la institución ya que no son de su competencia.

Gráfico 3. Pregunta No. 5, Atención de solicitudes de información en la UAM, 2017-2019



Fuente: Elaboración propia con base en información proporcionada por la UAM.

Tabla 7. Indicadores de solicitudes de información recibidas en UAM en los años 2017-2019

| Importancia del indicador | Nombre del Indicador | Método de cálculo | Unidad de medida | Resultado para los años 2017, 2018 y 2019. |
|--|---|---|------------------|--|
| Conocer el porcentaje en que la UAM respondió a solicitudes de información mediante la entrega de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en los años 2017, 2018 y 2019. | Porcentaje de solicitudes de información atendidas por la UAM mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. | (Número de solicitudes de información atendidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en el año t/ Total de solicitudes de información recibidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en el año t) X 100 | Porcentaje | Año 2017 $(493/541) \times 100 = 91.12$ Año 2018 $(486/630) \times 100 = 77.14$ Año 2019 $(465/613) \times 100 = 75.85$ |
| Conocer el porcentaje de solicitudes de | Porcentaje de solicitudes de | (Número de solicitudes de | Porcentaje | Año 2017 |

| | | | | |
|--|--|--|------------|--|
| información que la UAM no respondió, por tratarse de información reservada o confidencial o no tener respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en los años 2017, 2018 y 2019. | información que la UAM no respondió, por tratarse de información reservada o confidencial o no tener respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. | información que la UAM no respondió, por tratarse de información reservada o confidencial o no tener respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el año t/ Total de solicitudes de información recibidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en el año t) X 100 | | <p>(26/541) x100= 4.80</p> <p>Año 2018</p> <p>(35/630) x100= 5.55</p> <p>Año 2019</p> <p>(76/613) x100= 12.39</p> |
| Conocer el porcentaje de solicitudes de información que la UAM desechó porque el solicitante no atendió a Requerimiento de Información Adicional (RIA) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. en los años 2017, 2018 y 2019. | Porcentaje de solicitudes de información que la UAM desechó porque el solicitante no atendió a Requerimiento de Información Adicional (RIA) mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia. | (Número de solicitudes de información desechadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en el año t/ Total de solicitudes de información recibidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en el año t) X 100 | Porcentaje | <p>Año 2017</p> <p>(3/541) x100= 0.55</p> <p>Año 2018</p> <p>(16/630) x100= 2.53</p> <p>Año 2019</p> <p>(4/613) x100= 0.65</p> |
| Conocer el porcentaje de solicitudes de información que la UAM no respondió por no ser de su competencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en los años 2017, 2018 y 2019. | Porcentaje de solicitudes de información que la UAM no respondió por no ser de su competencia mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. | (Número de solicitudes de información que la UAM no respondió por no ser de su competencia mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en el año t/ Total de | Porcentaje | <p>Año 2017</p> <p>(7/541) x100= 1.29</p> <p>Año 2018</p> <p>(11/630) x100= 1.74</p> <p>Año 2019</p> |

| | | | | |
|--|---|---|------------|---|
| | | solicitudes de información recibidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en el año t) X 100 | | (12/613) x100= 1.95 |
| Conocer el porcentaje de solicitudes de información que la UAM recibió en los años 2017, 2018 y 2019 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y tiene en proceso actualmente. | Porcentaje de solicitudes de información que la UAM recibió en los años 2017, 2018 y 2019 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y tiene en proceso actualmente. | (Número de solicitudes de información que la UAM recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en el año t y actualmente tiene en proceso/ Total de solicitudes de información recibidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en el año t) X 100 | Porcentaje | Año 2017 (12/541) x100= 2.21 Año 2018 (82/630) x100= 13.01 Año 2019 (56/613) x100= 9.13 |

Fuente: Elaboración propia con base en información proporcionada por la UAM.

En el año 2017, del cien por ciento de las solicitudes de información recibidas por la UAM a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 91.12% fueron atendidas mediante la entrega de información, el 4.80% no se respondieron por tratarse de información reservada o confidencial o no tener respuesta, el 0.55% se desecharon porque el solicitante no atendió a Requerimiento de Información Adicional (RIA), el 1.29% no se respondieron por no ser competencia de la Institución y el 2.21% se tienen en proceso en la actualidad.

En el año 2018, del cien por ciento de las solicitudes de información recibidas por la UAM a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 77.14% fueron atendidas mediante la entrega de información, el 5.55% no se respondieron por tratarse de información reservada o confidencial o no tener respuesta, el 2.53% se desecharon porque el solicitante no atendió a Requerimiento de Información

Adicional (RIA), el 1.74% no se respondieron por no ser competencia de la Institución y el 13.01% se tienen en proceso en la actualidad.

En el año 2019, del cien por ciento de las solicitudes de información recibidas por la UAM a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 75.85% fueron atendidas mediante la entrega de información, el 12.39% no se respondieron por tratarse de información reservada o confidencial o no tener respuesta, el 0.65% se desecharon porque el solicitante no atendió a Requerimiento de Información Adicional (RIA), el 1.95% no se respondieron por no ser competencia de la Institución y el 9.13% se tienen en proceso en la actualidad.

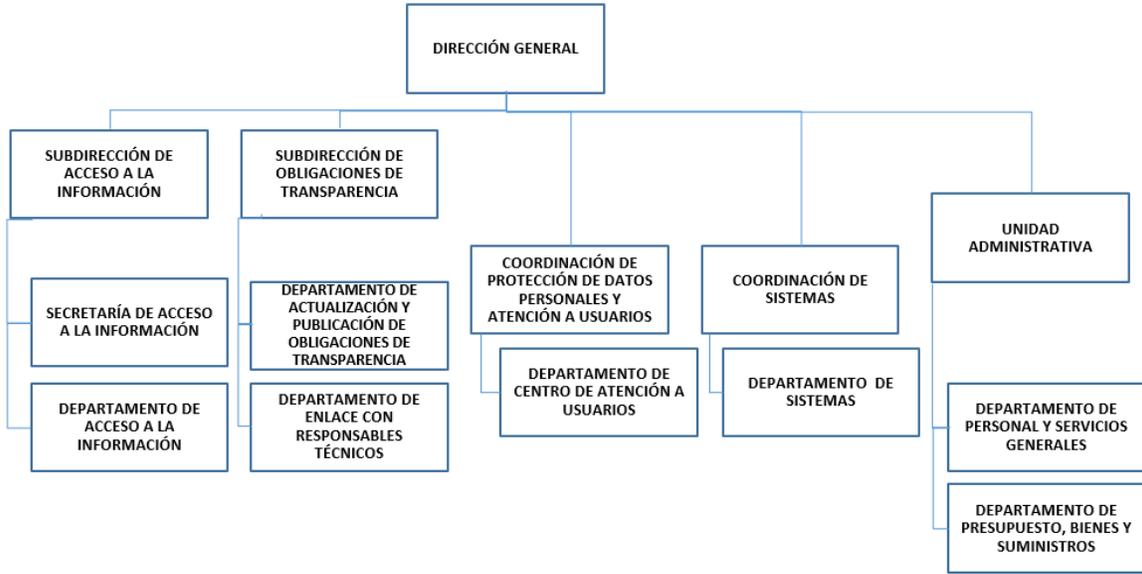
En el caso de la UAM, de las solicitudes que ha recibido en los años de estudio, un porcentaje de 75.85 al 91.12% han sido atendidas mediante la entrega de información, hasta el 12.39% de las solicitudes recibidas no fueron atendidas por tratarse de información reservada, confidencial o no tener respuesta, un porcentaje de solicitudes entre el 0.55 y el 2.53% se desecharon porque el solicitante no atendió a Requerimiento de Información Adicional (RIA), en promedio el 1.66% de las solicitudes no se respondieron por no ser competencia de la institución y finalmente un porcentaje de solicitudes que va desde el 2.21 hasta el 13.01% se encuentran en proceso en la actualidad.

Haciendo una comparación entre ambas instituciones, la UNAM presenta un mayor porcentaje de solicitudes de información atendidas mediante la entrega de información, para verlo más claramente el límite inferior en el caso de la UNAM es de 88.65% mientras que en el caso de la UAM es de 75.85%, lo cual quiere decir que en la UNAM se resuelven más solicitudes de manera óptima mediante la entrega de información, en el caso en que las instituciones desechan las solicitudes de información ya que requieren información adicional que no es atendida la UNAM presenta una mayor porcentaje con 5.62% a diferencia de la UAM con 2.53%, en este caso la UAM requiere menos información a sus solicitantes y por lo tanto desecha menos solicitudes por ese motivo, en el caso de las solicitudes de información que no son competencia de la institución, la UNAM presenta un porcentaje de hasta 7.54% en cambio la UAM hasta 1.95% y aunque este porcentaje

pareciera poner en ventaja a la UAM se deduce que el porcentaje es inferior ya que esta institución reportó dos opciones más, las solicitudes que no fueron atendidas por tratarse de información reservada, confidencial o no tener respuesta, con hasta 12.39%, esta opción integra demasiadas opciones por lo que es imposible saber qué porcentaje le toca a cada una a su vez, y el hecho de no tener la respuesta es preocupante, y finalmente las solicitudes que actualmente se encuentran en proceso cuyo porcentaje va desde el 2.21 hasta el 13.01% y esta última categoría llama la atención ya que estos datos abarcan 2017 a 2019 y eso quiere decir que pueden pasar hasta 3 años sin resolverse solicitudes de información por parte de la UAM y aunque no se explican los motivos el porcentaje es alto y alarmante.

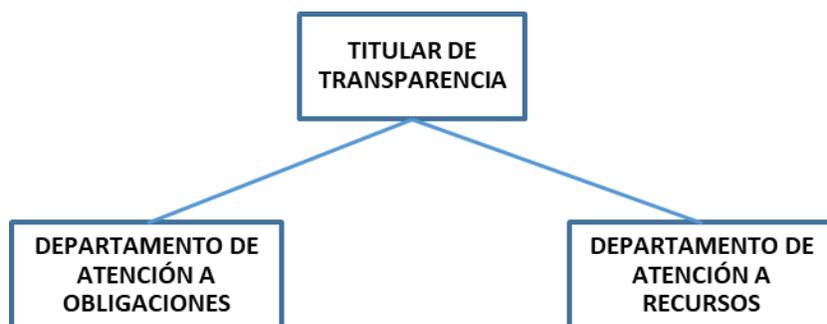
6. Se solicita detallar cuál es la estructura orgánica de la Unidad de Transparencia de la UNAM. Si se cuenta con un organigrama, se solicita anexarlo o en su caso indicar dónde puede consultarse de manera física o electrónica.

Figura 6. Estructura orgánica de la Dirección General de UNAM en temas de transparencia



Fuente: Elaboración propia con base en información proporcionada por la UNAM.

Figura 9. Estructura de la Unidad de Transparencia de la UAM



Fuente: Elaboración propia con base en información proporcionada por la UAM.

Sujeto obligado

En los portales de ambas instituciones se menciona la estructura orgánica del sistema de transparencia, la misión y visión de la Unidad de Transparencia, quién es el titular de ésta, en ambos casos el titular, como lo establece la LGTAIP, depende del titular del Sujeto Obligado, que en este caso es el Rector General.

Sin embargo, es notable la diferencia que existe en cuanto a la estructura organizacional en el caso de la UNAM en contraste con la UAM.

La UNAM, cuenta con un número mayor de áreas, construida jerárquicamente por una dirección seguida por dos subdirecciones, una unidad administrativa, dos coordinaciones, una secretaría y siete departamentos. Cada una de estas áreas tienen funciones muy específicas, algunas sustantivas, para atender los requerimientos establecidos por las leyes y otras adjetivas que fungen como apoyo administrativo a las sustantivas.

En el caso de la UAM, la estructura organizacional consiste de una Unidad de Transparencia a nivel dirección más un par de departamentos, uno para la atención de obligaciones de transparencia y el otro para atención de recursos.

En ambas instituciones, se cuenta con un Comité de transparencia y se establece de manera clara en la normatividad quienes lo componen y las obligaciones que tienen. En cuanto a su integración en la UNAM, los titulares pertenecen a los titulares de la Oficina del Abogado General, de Contraloría, de Defensoría de Derechos Universitarios, de la Dirección General de Servicios Generales y

Movilidad, de la Unidad de Transparencia y dos personas especialistas con voz y voto, más una secretaría técnica con voz. En el caso de la UAM, sus titulares y suplentes pertenecen al personal académico de las unidades universitarias, con derecho a voz y voto, el titular de la Unidad de Transparencia, quien convoca y coordina reuniones con derecho a voz y el Abogado General y Contralor con derecho a voz para emitir recomendaciones.

En conclusión, la conformación de la Unidad de Transparencia en la UNAM es más completa que en la UAM, por el simple hecho de que la desagregación de funciones es mayor, si bien esto implica un mayor número de recursos, es importante que exista para tener un mayor control al momento de cumplir las obligaciones de transparencia, atender las solicitudes de información, atender la transparencia proactiva, así como para difundir la cultura de la transparencia dentro y fuera de la institución.

En lo que respecta al Comité de Transparencia, la UNAM integra entre sus miembros titulares al Abogado General y al Contralor con voz y voto, por su lado la UAM, siempre los convoca y tienen derecho solo a voz para emitir recomendaciones dentro del ámbito de sus competencias. Esta última forma de integración parece más adecuada ya que al final tanto el abogado general como la contraloría dependen del titular del sujeto obligado y al resolver casos de inconformidad o incumplimiento de acceso a la información y transparencia serían juez y parte por lo que podría presumirse conflicto de interés, aunque sí es importante su opinión por lo que podría funcionar mejor que solo tengan derecho a voz.

4. Información Proactiva

Para esta variable, la UNAM incorpora información referente a bibliotecas, becas y portal cultural (eventos, exposiciones). En un sentido parcial, cumple con lo establecido por la LGTAIP, ya que se trata de información adicional a la que se establece en los artículos 70 y 75 de la misma ley, sin embargo, no resulta muy obvio que dicha información disminuya las asimetrías de la información, que con ello se mejoren trámites o servicios o esto permita optimizar la toma de decisiones de autoridades o ciudadanos o que tenga un enfoque en los sectores de la sociedad.

En el caso de la UAM, se publica información que por ley se solicita en los artículos 70 y 75 de la LGTAIP, no se publica información adicional, por lo que en términos estrictos la UAM estaría faltando a este aspecto que se establece en los artículos 56 a 58 de la LGTAIP.

CAPÍTULO V.
PROPUESTA DE MEJORA EN LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA
PÚBLICA EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA EN LA UAM

Propuesta de mejora en la implementación de la política pública en materia de transparencia en la UAM

Este apartado tiene la finalidad de desarrollar una serie de propuestas para mejorar la eficiencia en la implementación de la política pública en materia de transparencia en la UAM, ello derivado de la detección de aspectos susceptibles de mejora en cada una de las variables estudiadas.

Considerando que la implementación de la política pública de transparencia en la UAM es a través de un sistema, es indispensable que exista una adecuada interacción entre los elementos que lo componen mediante una correcta coordinación y comunicación.

Sería deseable que las propuestas y recomendaciones aquí plasmadas se tomaran en cuenta y con ello generar una estrategia institucional a través de la incorporación de nuevos recursos, pero sobre todo mediante el aprovechamiento de los recursos humanos, tecnológicos y administrativos con que se cuenta actualmente.

A continuación, se hace una breve descripción por cada una de las propuestas derivadas del estudio realizado.

5.1 Normatividad adecuada

Si bien la normatividad con que cuenta actualmente la UAM en términos de transparencia cumple formalmente con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se detectaron algunos aspectos con los que se cumple de manera muy superficial y algunos otros en los que la implementación no se lleva a cabo de manera adecuada.

Por lo anterior se realizan una serie de propuestas que pueden apoyar tanto la correcta implementación de la política pública, así como aprovechar elementos plasmados en la ley que pueden potencializar la gestión de la UAM en el tema.

5.1.1 Establecimiento de nuevos instrumentos normativos

Se propone el establecimiento de instrumentos normativos más específicos ya que es necesario que, en la medida de lo posible, no se deje abierta la posibilidad de faltar con lo establecido en las leyes actuales a nivel federal, de garantizar el acceso a la información, de cumplir de una manera, clara, completa y oportuna a las solicitudes de información, para lo cual es adecuado tomar como ejemplo mínimo los instrumentos determinados por la UNAM:

- Lineamientos para la publicación y actualización de la información relacionada a las obligaciones de transparencia;

Es importante pues a través de éstos, las áreas pueden generar procedimientos para actualizar cada determinado tiempo la información que por ley se debe publicar en el portal de transparencia. Así cuando se realice una consulta se tendrá mayor certeza de que se encuentran plasmadas las últimas actualizaciones.

- Lineamientos para cumplir con las Obligaciones de Transparencia en el portal de Transparencia y en la Plataforma Nacional conforme a las capacidades institucionales de las áreas.

Mediante éstos será posible que las áreas puedan generar procedimientos para cumplir con las obligaciones de transparencia en su portal de transparencia y en la plataforma nacional, de manera clara, completa y oportuna.

- Lineamientos para la determinación de los costos de reproducción y envío en el marco de solicitudes de acceso a información y entrega de datos personales.

En ellos deberían especificarse los servicios que son gratuitos y los costos de manera muy desglosada, dependiendo de los medios por los cuales se hace llegar la información solicitada. De igual manera es importante que se establezca el procedimiento en caso de que el solicitante no esté de acuerdo con los costos establecidos.

- Índice de Expedientes Clasificados como Reservados.

En este caso es importante que si ya se tiene un listado de los expedientes clasificados como reservados se dé a conocer, esto puede apoyar los argumentos al momento de recibir una solicitud de información o bien evitar que se solicite información al respecto.

- Mecanismo para aprobar las versiones públicas derivadas del cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia contempladas en los artículos 70 y 75 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estos mecanismos apoyaran a las áreas que se encarguen de proveer o recabar la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

- Procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 y 75 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso de que exista una denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la ley, es importante que se determine el procedimiento a seguir por parte de la institución.

- Normas sobre las medidas de seguridad técnicas, administrativas y físicas para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad.

Es importante que la institución determine las medidas de seguridad que establecerá para proteger los datos personales en su posesión.

Adicionalmente se sugiere considerar el establecimiento de:

- Lineamientos para la determinación de información proactiva, adicional a la establecida en las Obligaciones de Transparencia contempladas en los artículos 70 y 75 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estos se refieren de manera más precisa a la información proactiva y siendo una institución que genera conocimiento es importante que la publique y difunda a través de las unidades académicas donde se concentra el cuerpo académico y estudiantil.

5.1.2 Mantener actualizada la normatividad

Es indispensable que la normatividad con que cuenta actualmente la UAM se encuentre publicada correctamente, pues como se observa en el análisis realizado, la institución no cuenta con su reglamento normativo más importante, el RETRA, en el portal de transparencia.

Por otro lado, el Acuerdo del Rector, en el que se establece la creación del Comité de Transparencia y de la Unidad de Transparencia, es un instrumento obsoleto, pues ya ha sido superado por el RETRA y es el que actualmente está publicado en el portal de transparencia.

Por lo anterior se sugiere señalar si algún instrumento normativo ya ha sido superado pues no es correcto causar confusión en los usuarios del portal y público en general.

5.2 Mejorar la estructura organizacional

Si bien las instancias que forman parte del Sistema de Transparencia dentro de la UAM, cumplen con lo establecido en las leyes, su conformación no necesariamente es la más adecuada pues se pueden dejar de lado actividades o formas de resolver algunos asuntos, por ello se realizan algunas recomendaciones al respecto.

5.2.1 Ampliar la estructura organizacional de la Unidad de Transparencia

Actualmente la Unidad de Transparencia consta de una dirección más un departamento para la atención de obligaciones de transparencia y otro para atención de recursos.

Se recomienda que al menos se amplíen algunas áreas con las cuales se atiendan de manera especializada aspectos que por ley se establecen, como lo serían:

- Área de atención a solicitudes de información

Esta área dependiente de la Unidad de Transparencia se encargaría exclusivamente de dar atención a las solicitudes de información, así como mantener actualizada la información estadística que se genere al respecto.

- Área protección de datos personales

Esta área debería tener la responsabilidad de cuidar a detalle cuidar y resguardar los datos personales en posesión de la institución.

- Área de atención a la Transparencia Proactiva

Esta área debería generar o identificar, publicar y difundir información adicional a la que por obligación se tiene que publicar.

Por la inercia que se tiene al momento se sugiere se conformen departamentos y adicional a éstas, algunas áreas de apoyo como la asistencia administrativa y sistemas.

5.2.2 Especialización de los responsables de las áreas en la Unidad de Transparencia

Se recomienda que los responsables de las áreas de la unidad de transparencia se especialicen en los diferentes temas que envuelve la transparencia, ya que si bien es una materia que en los últimos años ha tomado una mayor fuerza, se requiere que el personal dentro del sujeto obligado esté capacitado tanto para atender obligaciones como para responder dudas específicas de la sociedad, pero sobre todo para que se sensibilicen sobre la importancia de ser cada vez más transparentes y de que la información que provea sea pública, completa, oportuna y accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y con lenguaje sencillo con el buen uso de los recursos brindados por el Estado, además de que se interiorice la importancia de involucrar a la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, siempre dimensionando la importancia que tiene la protección de datos personales.

5.3 Aprovechamiento e incorporación de Tecnologías de Información

Se propone promover y reforzar la incorporación e implementación de sistemas informáticos, utilizando tecnologías de la información novedosas mediante:

- El aprovechamiento de infraestructura existente en la UAM: sistemas de información interna que contribuyan a agilizar y mejorar la transparencia en la institución.

La institución cuenta con una Dirección de Tecnologías de la Información, esta área tiene a su cargo distintos sistemas de información, en este sentido es factible

aprovechar la experiencia técnica del personal que labora ahí, así como el conocimiento y la relación que tienen con las áreas que integran la institución.

- La creación de sistemas de información nuevos, que contribuyan a agilizar el acceso a la información de manera interna y externa.

Es factible el establecimiento de nuevos sistemas en los que se gestione información generada por las áreas.

5.3.1 Creación de un sistema de control documental

Específicamente se propone la creación de un sistema mediante el cual se gestione la información generada por las diferentes áreas de la UAM, este sistema puede servir para varios propósitos: uno de ellos, si bien no se toca en este trabajo, tiene que ver con la alineación a la Ley de Archivos¹²; para cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en la ley, contar con la información de manera inmediata con la información generada por las diferentes áreas universitarias para responder a solicitudes de información y finalmente contar con información puntual para propiciar de manera adecuada la cultura de la transparencia al interior de la institución.

5.3.2 Capacitación para el manejo del sistema de control documental

Es indispensable que no solo se considere la creación de un sistema de control documental, sino que igual de importante es la capacidad de los usuarios y administradores del mismo para su manejo ya que dentro de una dependencia además de contar con información derivada de sus funciones, mucha de ella que debe ser pública y transparente, existe información sensible, por lo anterior, las recomendaciones puntuales son las siguientes:

- Capacitación para clasificar información susceptible de publicarse con aquella que debe clasificarse o reservarse.

¹² Ley General de Archivos, publicada en el DOF el 15 de junio de 2018, que regula la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad u organismo de la Administración Pública Federal que reciba y ejerza recursos públicos.

- Capacitación para detectar información sensible que puede contener datos personales
- Capacitación para dar respuesta clara y oportuna a las obligaciones que por ley se establecen, así como para atender las solicitudes de información.

5.4 Generación de información verdaderamente proactiva

Esta propuesta se basa en el entendimiento cabal del concepto de información proactiva, ya que de acuerdo con el Manual de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva del INAI “La proactividad implica tener iniciativa, permitiendo el desarrollo de acciones creativas y audaces para generar mejoras, para consolidar la transparencia y que permitan generar conocimiento útil de información difundida a toda la sociedad, con la finalidad de lograr un mayor impulso en los programas de gobierno abierto”¹³.

Esta propuesta se encuentra interrelacionada con las propuestas de contar con normatividad más clara y específica en este tema y de aprovechar los sistemas de información existentes, así como de nuevos. Con ello sería posible aprovechar la generación de conocimiento de una institución de educación superior, de la envergadura de la UAM, una de las más importantes a nivel nacional, o bien simplemente aprovechar esta vía para difundir información destacada de diversos temas, ya sea de interés para la comunidad universitaria o bien para el público en general.

5.5 Evaluación integral del sistema de transparencia

Finalmente, para que la normatividad que se ha establecido en la UAM se cumpla, se propone crear mecanismos para dar seguimiento al funcionamiento de la misma en los deberes más importantes ahí establecidos de manera interna, ya que actualmente como se ha venido mencionando a través del INAI se tienen que cumplir, de manera general, con obligaciones de transparencia, responder a solicitudes de información y cuidar de los datos personales, sin embargo no existe

¹³ Manual de “Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva” diciembre de 2017, Edición a cargo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

un mecanismo que evalúe un sistema interno para la implementación de la política pública en materia de transparencia. Esto ayudaría, por ejemplo, a través de un análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas (FODA), a buscar elementos para mejorar la gestión en estos temas.

5.6 Órganos internos fiscalizadores del sistema de transparencia

Se propone la realización de auditorías externas, a través de un órgano independiente e imparcial que de pauta a evaluar y mejorar el quehacer de las instituciones, específicamente que al valorar la conformación e interacción del sistema de transparencia, permita mejorar sus procesos y su funcionamiento, ya que actualmente las instancias encargadas de evaluar el funcionamiento y los resultados del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, así como de las respuestas otorgadas a los solicitantes son las mismas que están encargadas de dar cumplimiento a dichas funciones.

Derivado de la fiscalización, es importante contar con mecanismos integrales mediante los que se determinen sanciones para los funcionarios y servidores públicos que incumplan con las disposiciones por ley establecidas en la materia, para ello es importante que el órgano que se menciona también esté facultado para imponer sanciones.

CONCLUSIONES

Las conclusiones plasmadas en este apartado se realizaron en dos sentidos, ya que por un lado se plantean las conclusiones derivadas de los objetivos de la investigación y por otro lado las conclusiones generales derivadas del tema que se investigó.

1.- En términos generales se logró cumplir con los objetivos plateados en el capítulo de metodología de la investigación, tanto el objetivo general, como los objetivos particulares, ya que derivado de la investigación se obtuvo información valiosa sobre las leyes que actualmente rigen la transparencia a nivel nacional, cómo se está implementando esta legislación como política pública al interior de la Universidad Autónoma Metropolitana y qué problemas se presentan ante dicha implementación.

Al procesar dicha información se logró contextualizar la situación en la que se encuentra la UAM, con los elementos que cuenta para implementar la política pública en materia de transparencia además de que se logró contrastar con la forma en que se lleva dicha implementación en otra institución de educación superior con características similares la UNAM.

2.- Las conclusiones a las que se llegaron, es que pese a que en la formalidad se cumple con las leyes vigentes en materia de transparencia se detectaron muchos aspectos susceptibles de mejora, que se explican a continuación.

La normatividad con que se cuenta es lo elemental y deja muchos vacíos que pueden afectar tanto el mostrar información clara, completa, suficiente y oportuna, así como la atención de las solicitudes de información.

La estructura organizacional tiene potencial para mejorar pues actualmente en la Unidad de Transparencia, una de las instancias fundamentales tanto para cumplir con las obligaciones de transparencia, así como para dar trámite a las solicitudes de información, solo se cuenta con una dirección y dos departamentos y en total tres personas que atienden estas áreas, esto provoca que se deje de lado la atención de temas importantes como lo son, la transparencia proactiva.

Se detectó que el concepto de transparencia proactiva está mal entendido por la institución ya que como se menciona en el capítulo cuatro, se trata de “la información que publican y difunden los sujetos obligados ya sea porque la identifican o generan y responde a la generación de conocimiento público útil, para disminuir asimetrías de la información, mejorar los accesos a trámites y servicios, optimizar la toma de decisiones de autoridades o ciudadanos y si la información se enfoca a las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables¹⁴ que es un nicho de oportunidad para promocionar temas relevantes surgidos en la universidad ya sea aprovechando la generación de conocimiento o simplemente difundir información destacada de diversos temas por esta vía, ya sea de interés para la comunidad universitaria o bien para el público en general.

Se determinó que una evaluación objetiva del sistema de transparencia al interior de la institución sería de gran apoyo para detectar los aspectos susceptibles de mejora mencionados tanto en las propuestas como en los párrafos anteriores.

Por lo anterior se determinó que hace falta establecer mecanismos eficaces para la evaluación al interior de las instancias, pero también es necesario la realización de auditorías externas, que den pauta a evaluar y mejorar el quehacer de las instituciones, específicamente que, al valorar la conformación e interacción del sistema de transparencia, permitan mejorar sus procesos y su funcionamiento. En este caso los órganos garantes serían los más indicados para establecer dichos mecanismos.

3.- Al finalizar la investigación se puede destacar que si se camina en pro de la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos en el país será posible obtener beneficios importantes como lo son a nivel general y específicamente en universidades públicas los siguientes:

Generales

¹⁴ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo II “De la Transparencia Proactiva”, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Última Reforma DOF 13-08-2020.

- Brindar confianza a la sociedad. Esto al acercarle la posibilidad de conocer en qué, por qué y cómo se están ejerciendo los recursos brindados por el Estado, esto genera invariablemente confianza a la sociedad en las instituciones y servidores y funcionarios públicos, que administran los recursos con fines muy específicos por el que fueron creadas.
- Una sociedad más informada. Esto implica que la sociedad cuente con herramientas para decidir, con información útil para proponer mejoras, criticar y pedir cuentas del actuar de las instancias o dependencias.
- Apoyo a la democracia. Definitivamente la transparencia es un elemento fundamental para la democracia.
- Apoyo al interés público. Si bien cada instancia o dependencia trabaja para lograr los objetivos para los cuales fue creada al transparentar su quehacer, también está dando herramientas para evaluar que se cumpla con el interés público.
- Se promueve la participación ciudadana. Al contar con una Plataforma Nacional de Transparencia y que las dependencias deban publicar información, así como que a través de esta se reciban solicitudes de información se abre la puerta para la participación ciudadana.
- Se promueve la evaluación y fiscalización de lo público y con ello detectar y corregir las fallas u oportunidades de mejora en alguna de las etapas de la política pública.
- Mejora la gobernanza. Mediante la rendición de cuentas, se inhibe que los funcionarios realicen acciones que no favorezcan al interés público, reduce la discrecionalidad en el uso de los recursos públicos y previene la corrupción.
- También mediante la rendición de cuentas se abre la posibilidad de que los servidores o funcionarios públicos, informen sobre sus decisiones, pero también de que expliquen con evidencias y argumentos sólidos la congruencia con las políticas públicas y su ejercicio.
- Funciona como herramienta para el análisis de la situación de las finanzas públicas, a través del seguimiento del ejercicio de los recursos financieros y

de en qué lo están haciendo a través del seguimiento de indicadores e informes.

Específicos en universidades públicas

- Fortalecer la confianza en las universidades públicas, no solo de la comunidad universitaria (alumnos, docentes y trabajadores) sino de la sociedad en general, ello podrá traducirse en un mayor prestigio, demanda por tener alguna relación con la institución y en consecuencia de que demande un mayor presupuesto.
- Interiorizar la importancia de la transparencia en la comunidad universitaria, con ello será posible exigir de la institución calidad, claridad, pertinencia y equidad en su quehacer, desde las diferentes posiciones, ya sea como alumno, docentes, trabajadores o sociedad en general.

RECOMENDACIONES

Es importante decir que se ha avanzado en varias vertientes para generar una mayor transparencia y rendición de cuentas en México, sin embargo, hay algunos aspectos en los que valdría la pena reflexionar, que en lo adelante se tocarán a manera de recomendaciones. Para fines de esta investigación, las recomendaciones van centradas a Instituciones de Educación Superior por lo que a continuación se desarrollan.

Es indispensable que se reflexione sobre la implementación de la política pública en materia de transparencia dentro de las Instituciones de Educación Superior, pues aunque el establecimiento de las leyes e instituciones en la materia a nivel nacional tiene muy buenas bases con la intención de caminar hacia una AP transparente y democrática, es necesario que al interior de las dependencias, las autoridades y el propio personal que se encarga de atender estos temas tengan conciencia de la importancia y responsabilidad que conlleva implementar de una manera óptima dicha política, ello apoyará a trabajar en tener una normatividad adecuada, actualizada, que las instancias que manejan estos temas tengan reglas bien establecidas, que se busquen los medios informáticos y administrativos para llevar de la mejor manera el manejo de estos temas y sobre todo para que se cumpla a función de efectivamente ser cada vez más transparentes.

Se recomienda el aprovechamiento de la transparencia proactiva pues si bien, en cumplimiento a las leyes se publica sobre algunos temas adicionales a las obligaciones en el portal de la transparencia, en muchas ocasiones, por ejemplo, se recicla información sobre lo publicado ya en otros sitios, y simplemente se le pone el título de “transparencia proactiva”, sin embargo, no se está publicando información adicional que provoque un beneficio social. Por anterior, hace falta comprender más allá el significado del tema ya que tiene un gran potencial que poco se ha explorado y aprovechado, pues tratándose de instituciones donde se genera información y conocimiento constantemente derivado de las investigaciones que se realizan por gente especializada y por el mismo intercambio con alumnos.

Es indispensable promover y difundir la importancia de la transparencia y rendición de cuentas, no solo llevarlo a cabo de la mejor manera, sino también sumar a que la comunidad universitaria y sociedad en general conozca la importancia de tener información oportuna, veraz y comprobable, pero también de como tal hacer valer los derechos que toda persona tenemos. Derivado de esto, la reflexión en este sentido es que el éxito en estos temas, en gran medida, lo determina la participación activa de la sociedad, ya que, si no existe el interés de la ciudadanía por tener información, no habrá una participación activa.

Es importante la colaboración entre la sociedad y el gobierno para tomar cada vez mejores decisiones, para detectar fallas u oportunidades de mejora colaboración, así como el establecimiento de bases normativas para la publicación de información de interés público, han propiciado un espacio de colaboración y entendimiento entre el gobierno y los ciudadanos.

Es muy importante impulsar el derecho de acceso a la información en las Instituciones de Educación Superior en México, ya que esto fortalecerá la confianza de la sociedad, y mientras mejor se vea la institución, puede generar beneficios dentro y fuera de ésta, al interior, en la comunidad universitaria puede haber un beneficio al formar parte de una institución con un buen prestigio y al exterior a que exista una mayor demanda por formar parte de esta institución.

REFERENCIAS

1. Aguilar, L. (2006). *Gobernanza y Gestión Pública*. Fondo de Cultura Económica
2. Aguilar, J. (2015). *Transparencia y democracia: claves para un concierto*. Cuadernos de Transparencia, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
3. Bazúa, F. (2010). *Estado, Gobierno y Política Pública Elementos para un Marco Conceptual Básico*. UAM-FLACSO. Colección INAP.
4. Carrillo, A. (2013). *Transparencia y rendición de cuentas en las universidades públicas de México. Un análisis del índice de transparencia y acceso a la información de las universidades públicas en México 2007-2008*.
5. Carpizo, J. (2009). *Transparencia, acceso a la información y universidad pública autónoma*. Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional, Número 21.
6. Cortés, R. (2003). *La transparencia en México: razón origen y consecuencias*. Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UAM.
7. Cunill, N., y S. Ospina (2003). *Una agenda de investigación sobre la evaluación de la gestión pública, en Evaluación de resultados para una gestión pública moderna y democrática*. Caracas CLAD.
8. Curristine, T. (2005). *Government performance: Lessons and challenges*, OECD Journal on Budgeting.
9. De la Paz, J. (2019). *Introducción a la Administración Pública Mexicana*. México. Manual del Participante Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. INAI.
10. De la Rocha, D. (2009). *Transparencia, rendición de cuentas, y derecho de acceso a la información en las Universidades de Educación Superior de México*. En De la Rocha, D y Guerra O. (Coord). *La Transparencia en las Universidades Públicas de México*. XIX Article 19. Info DF.
11. Escobar, G. (2000). *Evolución del concepto de autonomía de las universidades*. Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UAM.

12. García, Máynez, (1979). *Dos temas universitarios: a) Conceptos ético y jurídico de autonomía; b) Relaciones entre las tareas del investigador y el docente*. En Jorge Carpizo (coord.), Conferencias y discursos sobre la autonomía, México, UNAM, Colección Cincuentenario de la UNAM, vol. XIV, pp. 78-96.
13. García, M. y Márquez L. (2017.) *Transparencia en la autonomía de las instituciones públicas de educación superior*. Horizontes de la Contaduría en las Ciencias Sociales. Año4, Número 7.
14. Gigli, M. (2007), *Política y Estado en Max Weber*. IV Jornadas de Jóvenes Investigadores. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
15. *Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva*. (2017) Manual del Participante. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).
16. Guerra O. (2009). *Autonomía con responsabilidad: la transparencia y el acceso a la información en las Instituciones de Educación Superior en México*. En Rocha, D y Guerra O. (Coord). *La Transparencia en las Universidades Públicas de México*. XIX Article 19. Info DF. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
17. Guerra, O (2012). *Transparencia, Educación y Universidades Públicas en México*. Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Artículo XIX, México.
18. Guerrero O. (1985). *Introducción a la Administración Pública*. México Harla. Pp 90.
19. Heller H. (1971). *Teoría del Estado*. Sexta reimpresión, Fondo de Cultura económica.
20. Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas -IEEPP (2015). *El gobierno abierto y las políticas públicas: transparencia, participación y colaboración*.
21. Islas, J. (2017). *Estudio sobre los alcances del derecho de acceso a la información en Universidades e instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía derivado de la Reforma Constitucional en materia de transparencia*. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

22. Lindblom, C. (1991). *El proceso de elaboración de políticas públicas*. Ministerio para las Administraciones Públicas. Primera ed. 5-153.
23. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
24. Martínez, P. (2006). *El método de estudio de caso: estrategia metodológica de la investigación científica*. Pensamiento & Gestión, núm. 20, pp. 165-193, Universidad del Norte Barranquilla, Colombia.
25. Méndez J. (2010). *Los grandes problemas de México. Políticas públicas*. T-XIII (pp. 143-173). Colegio de México.
26. Métrica de Transparencia (2014) *Medición de Transparencia y Acceso a la Información en México: Métrica de la Transparencia 2014*. Conferencia Mexicana de Acceso a la Información Pública (COMAIP) y Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE).
27. Monsiváis, C. (2004). *Cuatro versiones de la autonomía universitaria*. En *Letras Libres*, noviembre, año VI, núm. 7, México.
28. Moyado, F. (2014). *Gobernanza y Calidad en la Gestión Pública: Oportunidades para Mejorar el Desempeño de la Administración Pública en México*. INAP.
29. Olvera, J. (2009). *La universidad pública: autonomía y democracia*. *Convergencia*, 16(51), 301-321. Recuperado en 10 de noviembre de 2020, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352009000300012&lng=es&tlng=es.
30. Programa anual para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve.
31. Przeworski, A., S. Stokes y B. Manin (1999). *Democracy, Accountability and Representation*, Londres, Cambridge University Press.
32. Ramírez, G. (2017). *Administración Pública Mexicana: los avatares teóricos de la disciplina en el siglo XXI*. En Martínez, L. Coord. *Antología sobre teoría de la Administración Pública*. 2ª Ed. (pp. 131-135) INAP.

33. Ramírez, J. (2000) *Teoría del Estado*. Derecho Constitucional Sinaloense. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_220120.pdf.
34. Torres, G. (2011). *La transparencia en las universidades públicas. El caso de México*. Jurídica Jal. 2.indd 149.
35. Trinidad, A. (2016). *Razones y Derechos para una universidad pública y transparente*. En Peschard (Coord)" *Hacia el sistema nacional de transparencia pp 163-182*". México Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
36. Weiss, C. (1998). *Evaluation*. New Jersey, Prentice Hall.
37. Woldenberg J. (2017). *Por una cultura de la transparencia en México*. 23 cuadernos de Transparencia, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

LEYES Y REGLAMENTOS

- 1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf
- 2 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_130820.pdf
- 3 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf
- 4 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_220120.pdf
- 5 Ley General de Archivos
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA_150618.pdf
- 6 Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSNIEG_250618.pdf

PORTALES DE INTERNET

Portal del INAI

<https://home.inai.org.mx/>

Sistema de Portales de Transparencia

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

Portal Nacional de Transparencia

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Portal de la UNAM

<https://www.unam.mx/>

Portal de transparencia de la UNAM

<http://www.transparencia.unam.mx/>

Sistema Nacional de Transparencia

<http://www.snt.org.mx/index.php/home/integrantes>

Portal de la UAM

<http://www.uam.mx/>

Portal de transparencia de la UAM

<https://transparencia.uam.mx/>

SIGLAS Y ABREVIATURAS

| | |
|----------------|--|
| ADEFAS | Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores |
| APF | Administración Pública Federal |
| ASF | Auditoría Superior de la Federación |
| CIDE | Centro de Investigación y Docencia Económicas |
| COMAIP | Conferencia Mexicana de Acceso a la Información Pública |
| CPEUM | Constitución Política de los Estados Unidos |
| DOF | Diario Oficial de la Federación |
| EE.UU. | Estados Unidos de América |
| E-FOIA | Ley Electrónica de Libertad de Información |
| FODA | Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas |
| IES | Institución de Educación Superior |
| IFAI | Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales |
| INAI | Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales |
| INFOMEX | Sistema de solicitudes de información |
| ISR | Impuesto Sobre la Renta |
| IVA | Impuesto al Valor Agregado |
| LFPDPPP | Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares |
| LFRPH | Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria |
| LFTAIP | Ley Federal de Acceso a la Información Pública |

| | |
|----------------|---|
| LFTAIPG | Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental |
| LGTAIP | Ley General de Acceso a la Información Pública |
| OEA | Organización de los Estados Americanos |
| PEF | Presupuesto de Egresos de la Federación |
| POT | Portal de Obligaciones de Transparencia |
| PRODEP | Programa para el Desarrollo Profesional |
| RETRA | Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria |
| RIA | Requerimiento de Información Adicional |
| SFP | Secretaría de la Función Pública |
| SHCP | Secretaría de Hacienda y Crédito Público |
| SIPOT | Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia |
| SNT | Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales |
| UAM | Universidad Autónoma Metropolitana |
| UNAM | Universidad Nacional Autónoma de México |

GLOSARIO

Acceso a la información: El derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial.

Comité de Transparencia: Instancia al interior del sujeto obligado, integrada por un número impar de personas, cuyas principales funciones son: instituir, coordinar y supervisar las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información y confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características: accesibles, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, en formatos abiertos y de libre uso.

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Información confidencial: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Información pública: Información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal.

Información reservada: Es aquella que, si bien no contiene datos personales, no debe ser de conocimiento general principalmente porque afecta la seguridad nacional o puede comprometer otros derechos que la legislación prevé.

Organismos garantes: Aquellos organismos autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

Plataforma Nacional de Transparencia. Sistema para la gestión de solicitudes de acceso a la Información, mediante el que se recibe, turna, archiva y desahogan dichas solicitudes, así como los mensajes aclaratorios que de éstas se deriven.

Política Pública: Proceso racional para dar solución a un problema público en el que participa ciudadanía y las autoridades de la administración pública.

Rendición de cuentas: La rendición de cuentas es la obligación de las autoridades hacia la ciudadanía, que implica la obligación de políticos y funcionarios de informar sobre sus decisiones y de justificarlas en público y, por el otro, implica la capacidad de sancionarlos en caso de que hayan violado sus deberes públicos.

Solicitud de acceso a la información pública: Escrito mediante el cual cualquier persona solicita información que se encuentre en posesión de un sujeto obligado ya sea porque la genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve en sus archivos.

Sujeto obligado: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y

ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Transparencia: Conjunto de disposiciones y actos mediante los cuales los sujetos obligados tienen el deber de poner a disposición de las personas solicitantes la información pública que poseen y dan a conocer, en su caso, el proceso y la toma de decisiones de acuerdo con su competencia, así como las acciones en el ejercicio de sus funciones.

Unidad de Transparencia: Instancia al interior del sujeto obligado, encargada, entre otras cosas, de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información para dar cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Las funciones y atribuciones de la Unidad se asignarán a los titulares asignados y dependientes directamente titular del sujeto obligado.

ANEXOS

Anexo A. Matrícula, personal académico y administrativo de la UAM en el año 2019.

| MATRÍCULA DE LA UAM 2019 | | | |
|---------------------------------|---------------------|-----------------|----------------|
| DIVISIÓN / UNIDAD | Licenciatura | Posgrado | LIC+POS |
| CBI | 7,240 | 280 | 7,520 |
| CSH | 7,094 | 391 | 7,485 |
| CAD | 3,789 | 160 | 3,949 |
| Azcapotzalco | 18,123 | 831 | 18,954 |
| CSH | 1,166 | 109 | 1,275 |
| CCD | 1,193 | 85 | 1,278 |
| CNI | 1,169 | 80 | 1,249 |
| Cuajimalpa | 3,528 | 274 | 3,802 |
| CBI | 4,305 | 580 | 4,885 |
| CSH | 6,621 | 612 | 7,233 |
| CBS | 4,065 | 500 | 4,565 |
| Iztapalapa | 14,991 | 1,692 | 16,683 |
| CBI | 426 | | 426 |
| CSH | 411 | | 411 |
| CBS | 412 | 3 | 415 |
| Lerma | 1,249 | 3 | 1,252 |
| CSH | 6,516 | 505 | 7,021 |
| CBS | 8,190 | 420 | 8,610 |
| CAD | 3,214 | 169 | 3,383 |
| Xochimilco | 17,920 | 1,094 | 19,014 |
| CBI | 11,971 | 860 | 12,831 |
| CSH | 21,808 | 1,617 | 23,425 |
| CBS | 12,667 | 923 | 13,590 |
| CAD | 7,003 | 329 | 7,332 |
| CCD | 1,193 | 85 | 1,278 |
| CNI | 1,169 | 80 | 1,249 |
| TOTAL UAM | 55,811 | 3,894 | 59,705 |

Fuente: Elaboración propia, con información del Anexo Estadístico del Informe del Rector General de la UAM 2019

| PERSONAL ACADÉMICO LA UAM EN EL AÑO 2019 | |
|---|--------------|
| Hombres | 1,910 |
| Mujeres | 1,127 |
| TOTAL UAM | 3,037 |

Fuente: Elaboración propia, con información del Anexo Estadístico del Informe del Rector General de la UAM 2019

| PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UAM EN EL AÑO 2019 | |
|---|--------------|
| RANGOS DE EDAD | 2019 |
| HASTA 30 AÑOS | 530 |
| 31 - 40 AÑOS | 1,226 |
| 41 -50 AÑOS | 1,490 |
| 51 - 60 AÑOS | 1,440 |
| 61 - 70 AÑOS | 507 |
| MÁS DE 70 AÑOS | 92 |
| TOTAL | 5,285 |

Fuente: Elaboración propia, con información del Anexo Estadístico del Informe del Rector General de la UAM 2019

Anexo B. Respuesta a solicitud de información a la UNAM, número
6440000048720

Se realizó la solicitud número **6440000048720**, cuya fecha de recepción oficial ante el INAI fue el 5 de marzo de 2020 y la respuesta fue otorgada el 17 de marzo del mismo año.

C. SOLICITANTE

Presente

Me refiero a su solicitud de acceso a la información con número de folio 6440000048720, mediante la cual requirió:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, fracción IV y 53 fracción I, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifico a usted:

1. ¿Bajo qué normativa interna se rige la Unidad de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)? Si se cuenta con ella, se solicita especificar dónde puede consultarse dicha normatividad de manera física o electrónica.

La expresión documental que da respuesta a su solicitud es el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como el Acuerdo por el que se constituyen la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, mismos que se adjunta al presente como Anexo 1 y Anexo 2 respectivamente, los cuales también pueden ser consultados en los siguientes vínculos electrónicos:

http://www.transparencia.unam.mx/files/documentos/reglamento_transparencia_2016.pdf

<http://www.ia.unam.mx/instituto/transparencia/documentosUNAM/TRANSPARENCIA-unam.pdf>

2. Se solicita especificar y detallar cuál es el procedimiento interno o ruta crítica interna que se sigue para atender una solicitud de información una vez llegada a la Unidad de Transparencia de la UNAM. En caso de tener lineamientos o manuales, se solicita anexarlos o indicar dónde pueden consultarse de manera física o electrónica.

La respuesta a dicha pregunta se encuentra en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, específicamente en el Título Sexto (Procedimiento de Acceso a la Información Pública), que comprende los artículos del 42 al 61.

3. Informar cuántas solicitudes de acceso a la información se recibieron en la Unidad de Transparencia de la UNAM durante los años 2017, 2018 y 2019. Se solicita que la información se reporte desglosada por año.

Se recibieron las siguientes solicitudes:

| | 2017 | 2018 | 2019 |
|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Solicitudes | 2080 | 2499 | 2843 |

4. Se solicita detallar cuáles fueron los temas en los que se clasificaron las solicitudes de información recibidas por la Unidad de Transparencia de la UNAM de 2017 a 2019. Se solicita que la información se desglose por año.

Se presenta la información por año, no se omite manifestar que dicha clasificación obedece a las temáticas establecidas por el INAI.

| Temática | 2017 | 2018 | 2019 |
|-------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| Actividades de la institución | 353 | 481 | 401 |
| Auditorías | 8 | 20 | 3 |
| Contratos | 174 | 115 | 113 |
| Datos personales | 202 | 145 | 202 |
| Derechos Humanos | 5 | 2 | 2 |

| | | | |
|-----------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| Estructura orgánica | 84 | 162 | 88 |
| Gastos | 84 | 33 | 125 |
| Generales | 189 | 41 | 59 |
| Igualdad de Género | 15 | 11 | 19 |
| Inf. Generada por sujeto obligado | 590 | 1063 | 1236 |
| Otros Rubros | 241 | 227 | 411 |
| Programas de subsidio | 14 | 18 | 18 |
| Remuneraciones | 121 | 180 | 162 |
| Seguridad Nacional | 0 | 1 | 4 |
| Total | 2080 | 2499 | 2843 |

5. De la totalidad de solicitudes de información recibidas en la Unidad de Transparencia de la UNAM de 2017 a 2019, cuántas fueron atendidas mediante la entrega de información solicitada; a cuántas, a pesar de haber sido atendidas, no se les entregó la información requerida y por qué motivos; y cuántas solicitudes no fueron atendidas y por qué motivos. Se solicita que la información se desglose por año.

Se atendieron el 100 % de solicitudes, de conformidad con el siguiente desglose del tipo de respuesta por año:

| Año | 2017 | 2018 | 2019 |
|---|------|------|------|
| <i>Entrega de información</i> | 184 | 232 | 256 |
| | 4 | 6 | 2 |
| <i>Desechadas por no atender (solicitante) a Requerimiento de Información Adicional (RIA)</i> | 79 | 112 | 160 |

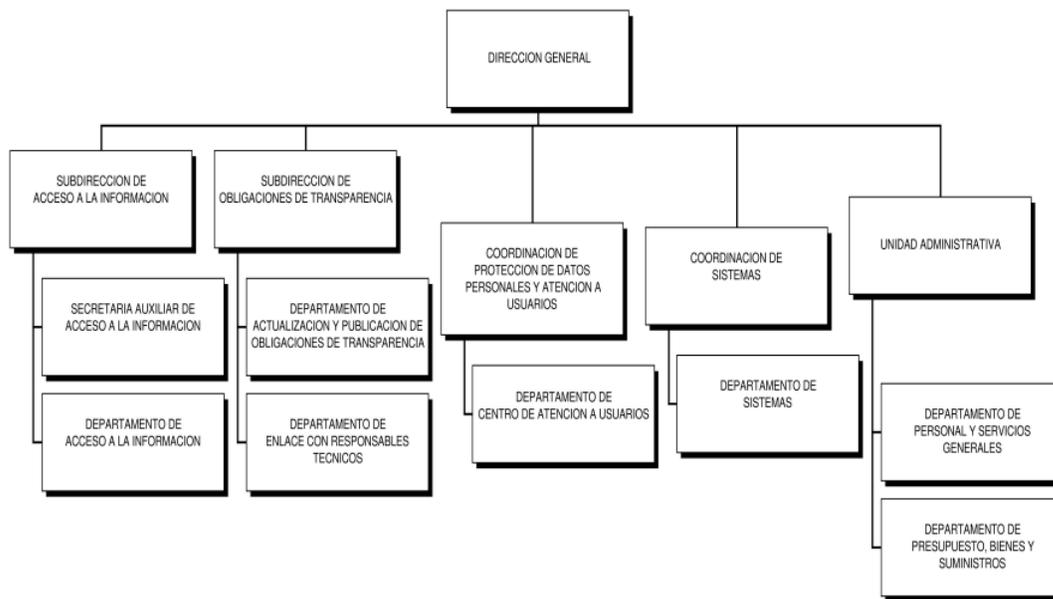
| | | | |
|----------------------|-----|-----|-----|
| <i>Incompetencia</i> | 157 | 61 | 121 |
| <i>Total</i> | 208 | 249 | 284 |
| | 0 | 9 | 3 |

6. Se solicita detallar cuál es la estructura orgánica de la Unidad de Transparencia de la UNAM. Si se cuenta con un organigrama, se solicita anexarlo o en su caso indicar dónde puede consultarse de manera física o electrónica.

A continuación, se detalla la estructura orgánica y organigrama de esta Unidad de Transparencia.

Estructura Orgánica

- 00 Dirección General
 - 00 01 Subdirección de Acceso a la Información
 - 00 01 01 Secretaría Auxiliar de Acceso a la Información
 - 00 01 02 Departamento de Acceso a la Información
 - 00 02 Subdirección de Obligaciones de Transparencia
 - 00 02 01 Departamento de Actualización y Publicación de Obligaciones de Transparencia
 - 00 02 02 Departamento de Enlace con Responsables Técnicos
 - 00 03 Coordinación de Protección de Datos Personales y Atención a Usuarios
 - 00 03 01 Departamento de Centro de Atención a Usuarios
 - 00 04 Coordinación de Sistemas
 - 00 04 01 Departamento de Sistemas
 - 00 05 Unidad Administrativa
 - 00 05 01 Departamento de Personal y Servicios Generales
 - 00 05 02 Departamento de Presupuesto, Bienes y Suministros



7. Especificar cuánto es el presupuesto que se destinó a la operación de la Unidad de Transparencia de la UNAM de 2017 a 2019, desglosado por año.

Se destinó el siguiente presupuesto para los años del 2017 al 2019 (1 Fuente: <https://presupuesto.unam.mx/>):

| Presupuesto 2017 | |  |
|------------------|---|---|
| ▲ 726.01 | Unidad de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México | 11,516,560 |
| Grupo | Nombre | |
| 100 | Remuneraciones Personales | 5,250,764 |
| 200 | Servicios | 232,500 |
| 300 | Prestaciones y Estímulos | 5,791,296 |
| 400 | Artículos y Materiales de Consumo | 132,000 |
| 500 | Mobiliario y Equipo | 110,000 |

| Presupuesto 2018 | |  |
|------------------|---|---|
| ▲ 726.01 | Unidad de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México | 12,641,537 |
| Grupo | Nombre | |
| 100 | Remuneraciones Personales | 5,435,621 |
| 200 | Servicios | 195,650 |
| 300 | Prestaciones y estímulos | 6,838,266 |
| 400 | Artículos y Materiales de Consumo | 172,000 |

| Presupuesto 2019 | |  |
|--|-----------------------------------|---|
| ▲ 726.01 Unidad de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México | | 13,832,110 |
| Grupo | Nombre | |
| 100 | Remuneraciones Personales | 6,134,161 |
| 200 | Servicios | 193,594 |
| 300 | Prestaciones y Estímulos | 7,292,355 |
| 400 | Artículos y Materiales de Consumo | 212,000 |

8. *Detallar cuánto es el promedio de días en los que se da respuesta a las solicitudes de acceso a la información.*

se informa que el término establecido por la Ley General y Ley Federal ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículos 132 y 135 respectivamente) y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México (artículo 53 fracción I), es de 20 días hábiles pudiendo prorrogar el mismo hasta por 10 días hábiles más, lo que da un total de 30 día hábiles, sin embargo, esta Unidad de Transparencia para 2019 dio respuesta a las solicitudes en un promedio de 15 días hábiles.

9. *Se solicita informar si se ha fincado alguna responsabilidad a la Unidad de Transparencia de la UNAM u otras áreas de la misma, por no haber respondido de manera puntual a alguna solicitud de acceso a la información. En su caso, especificar los motivos por los que no se dio respuesta a dichas solicitudes.*

No se tiene conocimiento sobre alguna sanción interpuesta a la Unidad de Transparencia de la Universidad por no responder de manera puntual alguna solicitud de acceso a la información.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”

Ciudad Universitaria, Cd. Mx., a 17 de marzo de 2020

José Meljem Moctezuma

Titular de la Unidad de Transparencia

Anexo: 2 PDF

1 Excel

Anexo C. Respuesta a solicitud de información a la UNAM, número
6440000048820

Se realizó una segunda solicitud con número **6440000048820**, cuya fecha de recepción oficial ante el INAI fue el 5 de marzo de 2020, en este caso el sujeto obligado, junto con la respuesta hizo un requerimiento de información adicional al solicitante el 9 de marzo del mismo año, el cual se presenta a continuación:

C. SOLICITANTE Presente

Me refiero a su solicitud de acceso a la información con número de folio 6440000048820, mediante la cual planteó:

1. ¿Cómo conciben la transparencia proactiva, partiendo del hecho de que la transparencia proactiva se trata de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio, según se determina en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública?

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, fracción IV y 53 fracción IV, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifico a usted, que esta Casa de Estudios no está obligada a generar documentos ad hoc, tal como lo establece el criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual, a la letra señala:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma

obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Aunado a lo anterior, es importante considerar el contenido del Criterio 16/17, emitido por el INAI, el cual establece lo siguiente:

“Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”

En virtud de lo anterior, esta Universidad debe otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligada a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, de conformidad con lo previsto por el artículo 54 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En ese sentido, le informo que derivado de que su solicitud constituye una consulta, sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad y a los criterios antes señalados, el documento que pudiese atender su consulta es el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, mismo que para pronta referencia se adjunta al presente, el cual se ve complementado con la página del portal de transparencia, mediante el cual se da difusión de la información genera por las diversas Áreas Universitarias (facultades, escuelas, dependencias, así como sitios y repositorios especializados, páginas de difusión de la ciencia y la cultura), página que a continuación se señala:

<http://www.transparencia.unam.mx/>

<http://www.transparencia.unam.mx/obligaciones/consulta/informacion-proactiva>

2. Favor de detallar cuáles son las políticas en materia de transparencia proactiva emitidas por la Universidad Autónoma Metropolitana, según lo

establece el artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

Ahora bien, por lo que hace al segundo punto de su solicitud, se sugiere dirigir su petición a la Universidad Autónoma Metropolitana, ya que es un Sujeto Obligado distinto a la UNAM a la cual dirigió su petición.

Así mismo, en caso de que la información proporcionada no sea la que solicitó, me permito requerirle amablemente para que, en un término de hasta diez días, indique la expresión documental a la cual desea obtener acceso. Lo anterior, en aptitud de que la solicitud sea turnada al área competente y ésta pueda brindar una respuesta puntual a lo requerido.

No se omite señalar que el presente requerimiento interrumpe el término para dar respuesta a su solicitud, contemplado en el artículo 53, fracción I del Reglamento antes referido, el cual empezará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo del mismo.

Finalmente, le comento que de no atender el requerimiento que nos ocupa, la solicitud de acceso a la información se tendrá como no presentada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”

Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 9 de marzo de 2020

José Meljem Moctezuma

Titular de la Unidad de Transparencia

Anexo: 1 PDF.

Anexo D. Respuesta a solicitud de información a la UAM, número **6430000014420**

Por lo anterior se realizó la solicitud número **6430000014420**, cuya fecha de recepción oficial ante el INAI fue el 26 de febrero de 2020 y la respuesta, que se presenta a continuación, fue otorgada el 27 de agosto del mismo año en el portal (aunque el oficio entregado menciona 23 de marzo):

Estimada (o) Solicitante

P r e s e n t e

Asunto: Respuesta a su solicitud

Me refiero a su solicitud de acceso a la información con número de folio 6430000014420, que presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde requirió lo siguiente:

Descripción textual de la solicitud de información

"Conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la siguiente información a la Universidad Autónoma Metropolitana

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61, fracciones II y V, 127, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 12, fracciones III, y VIII del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, se da respuesta en el mismo orden de la numeración de sus requerimientos:

1. ¿Bajo qué normativa interna se rige la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana? Si se cuenta con ella, se solicita especificar dónde puede consultarse dicha normatividad de manera física o electrónica.

Respuesta: *Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, el cual está a disposición para consulta y descarga en la dirección electrónica.*

https://www.uam.mx/legislacion/LEGISLACION_UAM_DICIEMBRE_2019/LEGISLACION_UAM_DICIEMBRE_2019_RETRA.pdf

2. Se solicita especificar y detallar cuál es el procedimiento interno o ruta crítica interna que se sigue para atender una solicitud de información una vez llegada a la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. En caso de tener lineamientos o manuales, se solicita anexarlos o indicar dónde pueden consultarse de manera física o electrónica.

Respuesta: Las solicitudes son atendidas de conformidad con lo previsto en el Capítulo VI del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria. Adicionalmente, se adjunta el procedimiento institucional para la atención de solicitudes de acceso a la información, el cual se encuentra en proceso de aprobación del Comité de Transparencia.

3. Informar cuántas solicitudes de acceso a la información se recibieron en la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana durante los años 2017, 2018 y 2019. Se solicita que la información se reporte desglosada por año.

Respuesta: Se describe a continuación:

| | 2017 | 2018 | 2019 |
|-------------|------|------|------|
| Solicitudes | 541 | 630 | 613 |

4. Se solicita detallar cuáles fueron los temas en los que se clasificaron las solicitudes de información recibidas por la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana de 2017 a 2019. Se solicita que la información se desglose por año.

Respuesta: Se describe a continuación:

| Temática | 2017 | 2018 | 2019 |
|-------------------------------------|------|------|------|
| Sueldos | 100 | 115 | 107 |
| Prestaciones de servidores públicos | 20 | 23 | 17 |
| Otras remuneraciones | 48 | 52 | 55 |

| | | | |
|--|------------|------------|------------|
| Estadísticas | 40 | 41 | 51 |
| Presupuesto o avance financiero | 48 | 72 | 67 |
| Criterios de acceso y esquema de operación | 0 | 12 | 15 |
| Resultados, indicadores de impacto, informes, evaluaciones | 0 | 12 | 14 |
| Resultados de actividades sustantivas | 38 | 45 | 38 |
| Agenda de servidores públicos | 0 | 8 | 19 |
| Servicios contratados | 39 | 50 | 60 |
| Datos personales | 2 | 12 | 11 |
| Violencia de género | 9 | 20 | 33 |
| Gastos operativos | 58 | 22 | 18 |
| Gastos administrativos | 25 | 36 | 10 |
| Gastos de representación | 10 | 21 | 11 |
| Resultados Auditorías | 8 | 5 | 9 |
| Documentos oficiales | 28 | 41 | 17 |
| Diseño y planeación | 8 | 5 | 5 |
| Otros Gastos | 20 | 13 | 43 |
| Expediente laboral | 40 | 25 | 13 |
| Total | 541 | 630 | 613 |

5. De la totalidad de solicitudes de información recibidas en la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana de 2017 a 2019, cuántas fueron atendidas mediante la entrega de información solicitada; a cuántas, a pesar de haber sido atendidas, no se les entregó la información requerida y por qué motivos; y cuántas solicitudes no fueron atendidas y por qué motivos. Se solicita que la información se desglose por año.

Respuesta: Se describe a continuación:

| <i>Año</i> | 2017 | 2018 | 2019 |
|--|-------------|-------------|-------------|
| <i>Atendidas con entrega de información</i> | 493 | 486 | 465 |
| <i>Reservada o confidencial o falta de respuesta</i> | 26 | 35 | 76 |
| <i>Requerimiento de Información Adicional (RIA)</i> | 3 | 16 | 4 |
| <i>No es competencia</i> | 7 | 11 | 12 |
| <i>En proceso</i> | 12 | 82 | 56 |
| <i>Total</i> | 541 | 630 | 613 |

6. Se solicita detallar cuál es la estructura orgánica de la Unidad de Transparencia de la Unidad Autónoma Metropolitana. Si se cuenta con un organigrama, se solicita anexarlo o en su caso indicar dónde puede consultarse de manera física o electrónica.

Respuesta: Se describe a continuación:

| Nombre(s) | Primer Apellido | Segundo Apellido | Cargo o puesto en el sujeto obligado | Cargo o función en la UT |
|------------------|------------------------|-------------------------|---|---------------------------------|
| <i>Pedro</i> | <i>Aguirre</i> | <i>Bedolla</i> | <i>Director</i> | <i>Titular</i> |
| <i>Ernesto</i> | <i>Medina</i> | <i>Alonso</i> | <i>Jefe de Departamento</i> | <i>Atención a obligaciones</i> |
| <i>Karol</i> | <i>Rivera</i> | <i>Barrios</i> | <i>Jefe de Departamento</i> | <i>Atención a recursos</i> |

7. Especificar cuánto es el presupuesto que se destinó a la operación de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana de 2017 a 2019, desglosado por año.

Respuesta: Se describe a continuación:

| Año | 2017 | 2018 | 2019 |
|--------------------------------------|--------|-------------|--------------|
| Presupuesto destinado a la operación | \$0.00 | \$9,9000.00 | \$164,093.00 |

8. La información que la Universidad Autónoma Metropolitana publica en el marco de la política de transparencia proactiva, es información que por ley debe rendirse. En este sentido, ¿Cómo conciben la transparencia proactiva, partiendo del hecho de que la transparencia proactiva se trata de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio, según se determina en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública?

Respuesta: Se concibe como el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional a la establecida con carácter obligatorio por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

9. Detallar cuánto es el promedio de días en los que da respuesta a las solicitudes de acceso a la información.

Respuesta: El promedio que empleo la UAM para dar respuesta a las solicitudes en los años requeridos fue de 20 Días hábiles.

10. Favor de detallar cuáles son las políticas en materia de transparencia proactiva emitidas por la Universidad Autónoma Metropolitana, según lo establece el artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respuesta: La UAM no es un Organismo garante.

“Artículo 56. Los Organismos garantes emitirán políticas de transparencia proactiva, en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional,

diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo la presente Ley. Dichas políticas tendrán por objeto, entre otros, promover la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda de la sociedad, identificada con base en las metodologías previamente establecidas.”

11. Se solicita informar si se ha fincado alguna responsabilidad a la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana u otras áreas de la misma, por no haber respondido de manera puntual a alguna solicitud de acceso a la información. En su caso, especificar los motivos por los que no se dio respuesta a dichas solicitudes.”

Respuesta: *No se ha fincado alguna responsabilidad a la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana u otras áreas de la misma.*



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

PROCEDIMIENTO INSTITUCIONAL PARA: LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

| | | | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|-----------------------|-------------|
| CÓDIGO: PENDIENTE | FECHA AUTORIZACIÓN PENDIENTE | | NO. DE REVISIÓN: 0 | Página 1 de |
| DOCUMENTÓ Unidad de Transparencia | REVISÓ Comité de Transparencia | AUTORIZÓ Comité de Transparencia | | |

CONTENIDO

| | Hoja |
|---|------|
| 1.0 Objetivo del procedimiento..... | 2 |
| 2.0 Ámbito de aplicación | 2 |
| 3.0 Interacción con los módulos del SIUAM | 2 |
| 4.0 Áreas participantes en el análisis | 2 |
| 5.0 Responsable de la revisión | 2 |
| 6.0 Sobre la revisión y actualización | 2 |
| 7.0 Normatividad aplicable | 2 |
| 8.0 Definiciones | 3 |
| 9.0 Disposiciones generales | 4 |
| 10.0 Descripción del Procedimiento..... | 5 |
| 11.0 Lista de Distribución..... | 12 |
| 12.0 Control de cambio..... | 12 |

1.0 OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO:

Establecer los procedimientos sencillos y expeditos que se deberán observar para atender las obligaciones de transparencia y garantizar el acceso a la información, a toda persona que requiera información pública que genere o posea la Universidad Autónoma Metropolitana.

2.0 ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Aplica a todas las Dependencias de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), así como a los usuarios solicitantes de la comunidad universitaria y particulares ajenos a éste, que requieran información de carácter público o de datos personales.

3.0 INTERACCIÓN CON LOS MÓDULOS DEL SIUAM:

| MÓDULO | ACTIVIDAD |
|------------------|------------------|
| No existe modulo | No existe modulo |

4.0 ÁREAS PARTICIPANTES EN EL ANÁLISIS:

4.1 Unidad de Transparencia

5.0 RESPONSABLE DE LA REVISIÓN:

El responsable de coordinar la revisión, actualización y distribución de este procedimiento es el Titular de Unidad de Transparencia.

6.0 SOBRE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN:

Este procedimiento será revisado y actualizado si cambia el proceso administrativo.

7.0 NORMATIVIDAD APLICABLE:

- 7.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 7.2 Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana.
- 7.3 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública General (LGTAIP).
- 7.4 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- 7.5 Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria (RETRA).

8.0 DEFINICIONES:

- 8.1 **Datos Personales:** Información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- 8.2 **Información Pública:** La contenida en los documentos que la universidad o generen o posean en ejercicio de sus atribuciones.
- 8.3 **Información Clasificada:** Aquella considerada como reservada o confidencial.
- 8.4 **Información Reservada:** La clasificada con este carácter de manera temporal.
- 8.6 **Información confidencial:** La clasificada con este carácter.
- 8.5 **Dependencia Universitaria:** Área dentro de la UAM responsable de generar, obtener, transformar, conservar, clasificar, y proporcionar la información.
- 8.7 **Comité de Transparencia:** Cuerpo colegiado que se integra para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Dependencias y del Instituto Nacional de Transparencia, Protección de datos.
- 8.8 **Unidad de Transparencia:** Instancia encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de acceso, cancelación, rectificación y protección de datos personales; así como el vínculo entre los solicitantes y la Universidad Autónoma Metropolitana.
- 8.9 **Versión Pública:** Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.
- 8.10 **Documentos:** Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de la UAM, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.
- 8.11 **Corrección de Datos Personales:** La modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de dichos datos.
- 8.12 **Formato Abierto:** Es una especificación para almacenar datos digitales, publicada y patrocinada, habitualmente, por una organización de estándares abiertos, y libre de restricciones legales y económicas de uso.
- 8.13 **Folio:** El conjunto de caracteres que identifican a la solicitud, el cual se integra por un número consecutivo, así como por el año en que se presentó la misma.
- 8.14 **Solicitud de acceso a información pública.** Es un escrito que las personas presentan ante la Unidad de Transparencia de la UAM, por el que pueden requerir el acceso a información pública que se encuentra en documentos que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven en sus archivos.
- En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.
- 8.15 **Plataforma Nacional de Transparencia:** Sistema de Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información, utilizado para recibir, turnar, archivar o desahogar las solicitudes de acceso a la información, así como los mensajes aclaratorios y procedimientos que de éstas se deriven.
- 8.16 **Solicitante:** Persona física o moral, que, por sí o por medio de representante, formule una petición de acceso a la información en poder de la Universidad Autónoma Metropolitana.

9.0 DISPOSICIONES GENERALES:

9.1. La Unidad de Transparencia como vínculo entre el solicitante y la Universidad Autónoma Metropolitana es la instancia obligada a proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información que posea y genere la Universidad; también será responsable de notificar la respuesta al solicitante y, en su caso, los costos por reproducción de la información y/o envío, en los plazos y términos establecidos en la normatividad de la materia

9.2. Las solicitudes de acceso a la información que ingresen los solicitantes por cualquier medio (de manera personal, correo electrónico, escrito o vía telefónica), deberán ser registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia por el personal de la Unidad de Transparencia, quienes darán seguimiento a las mismas hasta su desahogo.

9.3. Cuando los datos proporcionados por el solicitante no sean suficientes para identificar o localizar la información requerida, la Unidad de Transparencia lo prevendrá dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción legal de la solicitud para que, en el término de diez días hábiles siguientes a la notificación, los precise o los corrija ésta, interrumpiendo así el término de 20 días hábiles para la atención de su solicitud. Para el caso de no aportar mayores elementos en el término señalado, no se dará trámite a su solicitud.

9.4 Cuando en la solicitud de acceso a la información se advierta que la Universidad no tiene atribuciones para conocer de la información requerida, la Unidad de Transparencia informará al particular las razones y/o motivos del por qué es incompetente para conocer de lo petitionado dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción legal de la solicitud.

9.5. Si la información solicitada no se encuentra publicada en la página de internet de la Universidad, el personal de la Unidad de Transparencia turnará dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción legal de la solicitud a todas las Dependencias competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

9.6. Las Dependencias, formularán y remitirán a la Unidad de Transparencia, la respuesta de la solicitud de acceso a la información vía escrito, comunicando la procedencia del acceso y en su caso el formato en que se encuentra disponible (copia simple, copia certificada, CD, DVD, etc.), a efecto de que se determine el costo de reproducción y se notifique al solicitante el monto por concepto de cuotas por reproducción y/o envío de la información, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de que la reciba.

9.7. La Unidad de Transparencia, dará seguimiento a las solicitudes de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y notificará la respuesta por este mismo medio, en su caso, por el que haya señalado el solicitante para tales efectos o por la vía en que haya ingresado la solicitud.

9.8. La respuesta que verse sobre la declaración de inexistencia de alguna información se pondrá a disposición del Comité para que confirme dicha inexistencia o, en su caso, instruya a la Unidad de Transparencia para que realice todas aquellas gestiones necesarias para la localización de la misma.

Aquella información que sea clasificada como reservada o confidencial, se pondrá a disposición del Comité para que confirme, modifique o revoque dicha clasificación y en su caso, ordene la elaboración de la correspondiente versión pública.

9.9 La Unidad de Transparencia informará a la Tesorería General de la Universidad de aquellos depósitos bancarios o de pagos realizados en su ventanilla que los solicitantes realicen por concepto de pago por reproducción y/o envío de información y le requerirá a la Tesorería un recibo de pago por la reproducción y/o envío de la información.

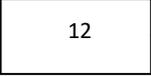
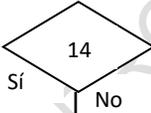
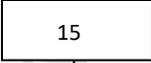
9.10 El Comité de Transparencia de la UAM deberá instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.

10.0 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

| Solicitante | Unidad de Transparencia | Dependencia | Comité de Transparencia | Actividades |
|-------------|-------------------------|-------------|-------------------------|--|
| Inicio | | | | Inicio Procedimiento |
| 1 | | | | 1. Requiere información vía Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico, escrito o por teléfono. |
| 2 | | | | 2. Recibe solicitud, si es por medio escrito, correo electrónico o por vía telefónica, la Unidad de Transparencia registra en la Plataforma Nacional de Transparencia. |
| 3 | | | | 3. La solicitud es competencia de la Universidad Autónoma Metropolitana No. Continúa en la Actividad No. 4 Sí. Continúa en la Actividad No. 5 |
| 4 | | | | 4. Recibe la respuesta de no competencia notificada por la Unidad de Transparencia. |
| FIN | | | | Termina procedimiento |
| 5 | | | | 5. Revisa que la solicitud contenga los datos necesarios para localizar la información |
| 6 | | | | 6. ¿La solicitud es clara y completa? No. Continúa en la Actividad No. 7 Sí. Continúa en la Actividad No. 10 |
| 7 | | | | Continúa el procedimiento |
| 10 | | | | Continúa el procedimiento |



| Solicitante | Unidad de Transparencia | Dependencia | Comité de Transparencia | Actividades |
|-------------|-------------------------|-------------|-------------------------|--|
| | 6 | | | Continúa el procedimiento |
| | 7 | | | 7. Previene al solicitante, le informa que tiene 10 días hábiles para responder la prevención. |
| 8 | | | | 8. Recibe la notificación de la prevención, dentro de los 5 días hábiles del ingreso de la solicitud. |
| 9 | | | | 9. ¿El solicitante contesta la prevención? Sí. Continúa en la Actividad No. 10 No. Termina el procedimiento. |
| | 6 | | | Continúa el procedimiento |
| | 10 | | | 10. ¿La información solicitada se encuentra publicada? No. Continúa en la Actividad No. 12 Sí. Continúa en la Actividad No. 11 |
| | 11 | | | 11. Prepara la respuesta indicando la ubicación de la información y notifica al solicitante. |
| | 12 | | | |
| FIN | | | | Termina el procedimiento |

| Solicitante | Unidad de Transparencia | Dependencia | Comité de Transparencia | Actividades |
|-------------|---|---|-------------------------|---|
| |  | | | Continúa el procedimiento |
| |  | | | 12. Turna la solicitud a la Dependencia o Dependencias para la búsqueda y localización de la información solicitada. |
| | |  | | 13. Recibe la solicitud, y procede a realizar la búsqueda, deberá ser atendida en 10 días hábiles. |
| | |  | | 14. ¿Requiere ampliar el plazo de respuesta por otros 10 días hábiles más? No. Continúa en la actividad No. 16 Sí. Continúa en la actividad No. 15. |
| |  | | | 15. Notifica al solicitante la ampliación del plazo de respuesta. |
| | |  | | Continúa el procedimiento |



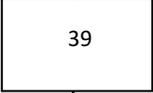
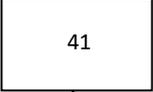
| Solicitante | Unidad de Transparencia | Dependencia | Comité de Transparencia | Actividades |
|-------------|-------------------------|-------------|-------------------------|--|
| | | 14 | | Continúa Procedimiento |
| | | 16 | | 16. Envía respuesta a la solicitud de información. |
| | 17 | | | 17. Recibe la respuesta correspondiente de la Dependencia o Dependencias y procede a revisar. |
| | 18 | | | 18. ¿Es una respuesta que implique análisis por el Comité, por inexistencia, reservada o confidencial? No. Continúa en la actividad No. 19 Sí. Continúa en la actividad No. 30 |
| | | | 30 | Continúa el procedimiento |
| | 19 | | | 19. Revisa que la solicitud contenga los datos necesarios para localizar la información. |
| | 20 | | | 20. Revisa que la solicitud contenga los datos necesarios para localizar la información. |
| 21 | | | | 21. Recibe la respuesta. |
| FIN | | | | Termina procedimiento |
| | 22 | | | 22. Notifica los costos por reproducción y/o envío en su caso al solicitante. |
| 23 | | | | 23. Recibe la notificación de disponibilidad, cuenta con 3 días hábiles para realizar el pago y enviar el comprobante a la Unidad de Transparencia. |
| 24 | | | | |

| Solicitante | Unidad de Transparencia | Dependencia | Comité de Transparencia | Actividades |
|-------------|-------------------------|-------------|-------------------------|--|
| 23 | | | | Continúa el procedimiento |
| 24 | | | | 24. Realiza el pago por derechos de reproducción de la información solicitada. Sí. Continúa en la actividad No. 25 No. Termina el procedimiento. |
| | 25 | | | 25. Recibe vía correo electrónico o personalmente la notificación del pago y solicita mediante oficio a la Dependencia la reproducción del material. |
| | | 26 | | 26. Recibí oficio de reproducción de material. |
| | | 27 | | 27. Remite la información solicitada. |
| | 28 | | | 28. Notifica la información por mensajería o pone a disponibilidad en la Unidad de Transparencia. |
| 29 | | | | 29. Recibe la información en su domicilio o la recoge en la Unidad de Transparencia, firma de recibido el acuse. |
| FIN | | | | Termina el procedimiento |

| Unidad de Transparencia | Dependencia | Coordinador del Comité de Transparencia | Comité de Transparencia | Actividades |
|-------------------------|-------------|---|-------------------------|---|
| 18 | | | | 30. Elabora la carpeta con los asuntos para su revisión del Comité * |
| 30 | | 31 | | 31. Convoca a los miembros del Comité a sesión mediante oficio en el que se fija fecha, hora y lugar, se anexa la carpeta de asuntos. |
| | | | 32 | 32. Recibe carpeta de asuntos para sesión del Comité. |
| | | | 33 | 33. Analiza en la sesión programada, cada uno de los asuntos de la carpeta y emite un acuerdo de confirmación, modificación o revocación, e instruye a la Unidad de Transparencia, al seguimiento del cumplimiento de los acuerdos tomados. |
| 34 | | | | 34. Recibe la instrucción de dar seguimiento acuerdos tomados en la sesión por el Comité. |
| 35 | | | | 35. ¿En el acuerdo del Comité se confirma la respuesta de la Dependencia responsable? No. Continúa en la actividad No. 36 Sí. Continúa en la actividad No. 38 |
| 36 | | | | 36. Modifica o revoca la respuesta de la Dependencia responsable, el acuerdo dictado por el Comité. |
| 37 | | | | 37. Envía oficio a la Dependencia responsable, notificando el acuerdo emitido por el Comité, solicita su cumplimiento, y de requerirse proceder a elaborar versión pública. |
| | | | 39 | Continúa el procedimiento |
| 38 | | | | 38. Prepara respuesta para notificar al solicitante. |
| 19 | | | | Continúa el procedimiento |

* **Contenido de la carpeta del Comité de Transparencia:** Orden del día, seguimiento de acuerdos, exposición de la solicitud, propuesta de acuerdo y asuntos generales.



| Unidad de Transparencia | Dependencia | Coordinador del Comité de Transparencia | Comité de Transparencia | Actividades |
|---|---|---|-------------------------|---|
| |  | | | <p>Continúa el procedimiento</p> |
| |  | | | <p>39. Realiza las actividades para dar cumplimiento a los acuerdos del Comité.</p> |
| |  | | | <p>40. Envía a la Unidad de Transparencia la respuesta, dando cumplimiento al acuerdo emitido por Comité, en su caso versión pública elaborada (previa orientación por la Unidad de Transparencia).</p> |
|  |  | | | <p>41. Prepara respuesta para notificar al solicitante.</p> |
|  | | | | <p>Continúa el procedimiento</p> |
| | | | | |



11.0 LISTA DE DISTRIBUCIÓN (CONTROLADA):

En Rectoría General:

- Secretaría General
- Oficina del Abogado General
- Dirección de Análisis Organizacional y Gestión Universitaria

En Unidades Universitarias:

- Secretaría de Unidad

Difusión por medios electrónicos (intranet)

12.0 CONTROL DE CAMBIOS

No aplica en revisión 0.

DOCUMENTO EN PROCESO DE APROBACIÓN

REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN UNIVERSITARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 6, reconoce como un derecho humano el acceso a la información y establece las garantías para lograr su efectiva protección; asimismo, prescribe que en materia de transparencia y acceso a la información se debe observar el principio de máxima publicidad, según el cual toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente en los términos que fijen las leyes, y que la información referente a la vida privada o la que contenga datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinan los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de los sujetos obligados como lo es esta Universidad, con la especificación de la denominación, condiciones para la integración y atribuciones del Comité de Transparencia y de la Unidad de Transparencia.

Regulan también las sanciones que puede imponer el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como organismo autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, responsable de garantizar, en el ámbito Federal, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, así como de interpretar estas leyes, y de conocer y resolver los recursos de revisión que interpongan los particulares en contra de las respuestas que den los sujetos obligados.

Además, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los artículos 70 y 75, establece las obligaciones comunes a los sujetos obligados y las específicas para las instituciones de educación superior, públicas y autónomas, relacionadas con la información que deberán poner y mantener actualizada, disponible al público en general.

A partir de estos principios y ordenamientos legales, la Universidad, en ejercicio de su autonomía e inherente facultad y responsabilidad que tiene para gobernarse a sí misma, expidió este Reglamento en el que se estipuló la integración del Comité de Transparencia con cinco miembros titulares y sus respectivos suplentes, los que deben formar parte del personal académico y ser ratificados por el Colegio Académico. Lo anterior tiene el propósito de asegurar la debida independencia en sus decisiones, al no guardar una relación de subordinación o jerarquía con las dependencias universitarias.

Con el mismo propósito de mantener la mayor independencia del Comité de Transparencia y como el Titular de la Unidad de Transparencia es nombrado libremente por el Rector General, aunque tiene la responsabilidad de convocar, coordinar y, como consecuencia de ello, brindar las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de las reuniones del Comité, en éste sólo tendrá derecho a voz. Asimismo, a estas reuniones se deberá convocar, invariablemente, al Abogado General y al Contralor, quienes podrán formular recomendaciones u observaciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para delimitar las responsabilidades en materia de transparencia y acceso a la información universitaria y para los efectos de este Reglamento, exclusivamente, se definieron como dependencias universitarias al conjunto de órganos e instancias de apoyo y demás estructuras administrativas, por ser las que generan, obtienen, transforman y conservan la información universitaria.

En virtud de que la clasificación de la información universitaria, como reservada o confidencial, es de carácter excepcional, será responsabilidad de las dependencias universitarias en primera instancia, y del Comité de Transparencia en segunda, asegurarse que esta clasificación se realice con estricto apego a lo ordenado en el Capítulo V, ya que ello les permitirá también proteger los datos personales que posean en sus archivos.

Aunque el recurso de revisión puede ser interpuesto indistintamente, a elección del interesado o solicitante, ante la Unidad de Transparencia o ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, siempre será resuelto por este organismo garante. Las resoluciones podrán ser en el sentido de desechar o sobreseer el recurso, confirmar la respuesta, o revocarla o modificarla, y serán vinculatorias, definitivas e inapelables para la Universidad, en su carácter de sujeto obligado.

Toda vez que las dependencias universitarias tienen la obligación de generar, obtener, transformar, conservar, clasificar y proporcionar la información, les corresponde también dar estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como comunicar lo conducente a través de la Unidad de Transparencia, quien a su vez debe tomar las acciones necesarias para que se informe oportunamente al organismo garante sobre el acatamiento.

Como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indican los principios, bases generales y procedimientos que deben observarse para garantizar el derecho de acceso a la información, en este Reglamento se prevé la aplicación de estas leyes y demás normatividad que de ellas deriven, con lo cual se garantiza la observancia del sistema normativo en la materia.

(Aprobado por el Colegio Académico en la sesión No. 447, celebrada el 25 de julio de 2018).

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Este Reglamento tiene por objeto establecer los principios, responsabilidades y procedimientos que se deben observar para garantizar la transparencia y el acceso a la información universitaria, así como la protección de datos personales.

ARTÍCULO 2

Para efectos de este Reglamento se considera información universitaria la que, por cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, se genere, obtenga, adquiera, transforme y, se encuentre en posesión de la Universidad, así como la que, en general, registre o documente el ejercicio de las competencias o funciones de las dependencias universitarias.

ARTÍCULO 3

La información universitaria, por principio, es de carácter público y accesible a cualquier persona por lo que sólo de manera excepcional podrá ser clasificada, temporalmente como reservada, o cuando contenga datos personales como confidencial.

ARTÍCULO 4

Las obligaciones de la Universidad en materia de transparencia y acceso a la información universitaria, serán responsabilidad del Comité de Transparencia, de la Unidad de Transparencia, y de las dependencias universitarias.

Las obligaciones inherentes al acceso a la información universitaria comprenden la recepción de las solicitudes, así como la investigación, difusión, búsqueda y entrega de la información.

ARTÍCULO 5

Se presume que la información existe si concierne a las facultades, competencias o funciones de las dependencias universitarias, por lo que será responsabilidad de éstas documentar su ejercicio conforme a la normatividad aplicable.

En el supuesto de que las dependencias universitarias no cuenten con la información, o no hayan ejercido o documentado alguna facultad, competencia o función, en la respuesta deberán expresar las razones que motivaron su inexistencia u omisión.

CAPÍTULO II COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 6

El Comité de Transparencia estará integrado por cinco miembros titulares, que a su vez contarán con sus respectivos suplentes.

Los miembros del Comité deberán pertenecer al personal académico de la Universidad, estar contratados por tiempo completo e indeterminado, así como contar con conocimiento general o experiencia en la materia.

Se procurará que en su integración se considere un equilibrio entre las unidades universitarias.

ARTÍCULO 7

Los miembros del Comité de Transparencia serán ratificados por el Colegio Académico, a propuesta del Rector General, previa consulta con los rectores de unidad y los directores de división, durarán en este cargo dos años.

En caso de que no se ratificara algún miembro propuesto como titular, su lugar será ocupado por el suplente respectivo que haya sido ratificado.

Quienes hayan sido ratificados por dos periodos consecutivos no podrán participar en el proceso inmediato posterior.

ARTÍCULO 8

Los miembros titulares del Comité de Transparencia serán reemplazados cuando dejen de asistir a cuatro reuniones consecutivas o a seis no consecutivas en el lapso de un año.

El titular de la Unidad de Transparencia deberá comunicar esta situación al Rector General para los efectos correspondientes, a la persona que pierde su condición de miembro titular del Comité de Transparencia, así como al suplente respectivo que se integrará como titular.

ARTÍCULO 9

El Comité de Transparencia será convocado y coordinado por el titular de la Unidad de Transparencia, con derecho a voz. En ausencia de éste, los miembros del Comité decidirán las condiciones en que se convocarán y coordinarán las reuniones.

El Abogado General y el Contralor, o las personas que éstos designen, quienes deberán ser del nivel inmediato inferior, participarán en las reuniones del Comité, con derecho a voz para formular recomendaciones u observaciones en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 10

Corresponde al Comité de Transparencia:

- I Atender las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información universitaria;
- II Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen las dependencias universitarias;
- III Emitir las reglas para su funcionamiento interno, así como para:
 - a) Facilitar la obtención de la información universitaria y el ejercicio del derecho de acceso a ésta;
 - b) Atender las resoluciones que emita el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
 - c) Establecer las cuotas de reproducción, envío y certificación de documentos en materia de transparencia;
 - d) Proteger los datos personales en posesión de la Universidad, y
 - e) Implementar y operar los sistemas compatibles con la Plataforma Nacional.
- IV Solicitar a las dependencias universitarias que, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, generen la información que deban tener en posesión, o que expongan de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no la generaron o ejercieron;
- V Compilar, verificar y publicar los índices de los expedientes clasificados como reservados;
- VI Promover y desarrollar programas de capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales;
- VII Recabar y enviar al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual del mismo, y
- VIII Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en las leyes de la materia y normatividad aplicable, para garantizar el acceso a la información universitaria.

CAPÍTULO III UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 11

El titular de la Unidad de Transparencia será nombrado y removido por el Rector General.

Deberá mostrar conocimiento general o experiencia en la materia, así como conocimiento de la Universidad y su funcionamiento.

ARTÍCULO 12

Corresponde al titular de la Unidad de Transparencia:

- I Fungir como enlace ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- II Recabar y difundir, en el portal de transparencia de la Universidad y en la Plataforma Nacional, la información que corresponda a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información universitaria, y solicitar a las dependencias universitarias su actualización periódica;
- III Recibir y dar trámite a las solicitudes de información universitaria;
- IV Recibir, registrar y capturar las solicitudes de información en la Plataforma Nacional y enviar el acuse al interesado, en el que se indique la fecha de recepción, el folio y los plazos de respuesta aplicable;
- V Auxiliar a los interesados en la elaboración de las solicitudes de información universitaria y, en su caso, orientarlos conforme a la normatividad aplicable;
- VI Poner a disposición de los interesados el uso de equipo de cómputo con acceso a internet, para consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información universitaria;
- VII Realizar las gestiones necesarias, ante las dependencias universitarias, para obtener y entregar la información que corresponda;
- VIII Efectuar las notificaciones respectivas a los interesados;
- IX Llevar un registro de las solicitudes de información universitaria, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- X Proponer al Comité de Transparencia, las reglas que aseguren la mayor eficiencia en la gestión y respuestas oportunas de las solicitudes de información universitaria;
- XI Fomentar la transparencia y accesibilidad de la información universitaria;
- XII Presentar, en el mes de enero de cada año, un informe al Rector General y al Comité de Transparencia, sobre las actividades realizadas durante el año anterior;
- XIII Hacer del conocimiento de las dependencias universitarias las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones en esta materia, y
- XIV Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en las leyes de la materia y normatividad aplicable, para garantizar el acceso a la información universitaria.

ARTÍCULO 13

La Unidad de Transparencia pondrá a disposición del público y mantendrá actualizada, en el portal de transparencia de la Universidad, la información siguiente:

- I La Legislación Universitaria, políticas, acuerdos, lineamientos, instructivos, procedimientos, manuales, reglas y criterios, entre otros;
- II El Contrato Colectivo de Trabajo;
- III El Tabulador de Salarios de Personal Académico y Administrativo de Base;
- IV El Tabulador de Funcionarios, Mandos Medios y Apoyo Administrativo;
- V La estructura orgánica completa, con las atribuciones o responsabilidades de los titulares de las dependencias universitarias, y demás personal a partir del nivel de mandos medios administrativos;
- VI El directorio de los titulares de las dependencias universitarias, y demás personal a partir del nivel de mandos medios administrativos, mismo que deberá incluir, al menos, el nombre, cargo, nivel del puesto, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio y dirección electrónica institucionales;
- VII La información curricular de los titulares de las dependencias universitarias, y demás personal a partir del nivel de mandos medios administrativos;
- VIII Los trámites, requisitos y formatos para acceder a los servicios que se ofrecen;
- IX Las cuotas por los servicios que se ofrecen;
- X Los planes y programas de estudio de licenciatura o de posgrado, así como los programas de los cursos de actualización;
- XI Las convocatorias, actas, informes y resultados que se generen en los procesos de elección de los representantes ante los órganos colegiados académicos;
- XII El número total de las plazas del personal de base y de confianza, así como el total de las vacantes;
- XIII Las remuneraciones, brutas y netas, del personal de base y de confianza, que debe incluir sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, becas y estímulos al desempeño, comisiones, bonos, y compensaciones, con el señalamiento de la periodicidad de estos pagos;
- XIV El inventario de bienes muebles e inmuebles, que se tenga en posesión o en propiedad;
- XV Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad, desglosados por tipo de medio, proveedores y objeto;
- XVI La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio del gasto;
- XVII El dictamen de los estados financieros;
- XVIII El informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
- XIX Los estudios financiados con recursos públicos;
- XX Los ingresos recibidos por cualquier concepto, con el señalamiento del nombre del responsable de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino;
- XXI Los informes de resultados de las auditorías que se realicen al ejercicio presupuestal y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;
- XXII El listado de los titulares de las dependencias universitarias y demás personal a partir del nivel de mandos medios administrativos, a quienes se les hayan aplicado sanciones administrativas definitivas, con la especificación de la causa de sanción y su fundamento;
- XXIII Las recomendaciones emitidas por los órganos u organismos garantes de los derechos humanos, así como las acciones que se hayan llevado a cabo para su atención;
- XXIV Las resoluciones que se emitan en procedimientos seguidos en forma de juicio;
- XXV Las metas y objetivos de las dependencias universitarias;
- XXVI Los indicadores que permitan medir el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas previstas en los planes o programas institucionales;
- XXVII Los informes que conforme a la normatividad aplicable generen las dependencias universitarias;

- XXVIII Las estadísticas que las dependencias universitarias generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;
- XXIX El sistema de organización, administración y localización de los archivos;
- XXX Las convocatorias para ingreso del personal académico;
- XXXI Las becas, distinciones y estímulos que otorga la Universidad, con su nivel y monto, así como los requisitos y procedimientos para obtenerlos;
- XXXII El resultado de las evaluaciones del personal académico;
- XXXIII La relación del personal académico que disfruta de licencia o sabático;
- XXXIV Los gastos de representación y viáticos, así como el informe correspondiente;
- XXXV La información de los resultados sobre las modalidades de adjudicación de obras y servicios relacionados con las mismas, adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios, así como la versión pública de los expedientes y de los contratos celebrados;
- XXXVI Las contrataciones de servicios profesionales, con el señalamiento de los nombres de los prestadores de servicios, objeto, monto y periodo de contratación;
- XXXVII Los contratos y convenios, con la especificación del nombre, objeto, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones;
- XXXVIII Los montos, criterios, convocatorias y personas físicas o morales externas a quienes se les asigne o permita usar recursos institucionales, así como los informes que entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;
- XXXIX Los recursos económicos o en especie que sean entregados al sindicato;
- XL El padrón de proveedores, contratistas, arrendadores y prestadores de servicios;
- XLI Las donaciones realizadas y recibidas;
- XLII El domicilio y la dirección electrónica de la Unidad de Transparencia, donde se recibirán las solicitudes de información;
- XLIII Las actas y resoluciones que emita el Comité de Transparencia, y
- XLIV Cualquier otra información que se considere relevante, o que señale el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

La publicación de estas obligaciones se deberá realizar en los periodos establecidos y conforme a los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CAPÍTULO IV DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 14

Para efectos de este Reglamento, se consideran dependencias universitarias responsables de generar, obtener, transformar, conservar, clasificar y proporcionar la información, las siguientes:

- I La Junta Directiva;
- II El Colegio Académico;
- III El Patronato;
- IV Los consejos académicos;
- V Los consejos divisionales;
- VI La Rectoría General;
- VII Las rectorías de unidad;
- VIII Las divisiones académicas;
- IX Los departamentos académicos;
- X La Secretaría General;
- XI La Oficina del Abogado General;
- XII La Tesorería General;
- XIII La Contraloría;
- XIV Las secretarías de unidad;
- XV Las secretarías académicas de división;
- XVI Las coordinaciones de estudio;
- XVII Las jefaturas de área;
- XVIII La Defensoría de los Derechos Universitarios, y
- XIX Las comisiones dictaminadoras de área, divisionales, y de Recursos.

ARTÍCULO 15

Corresponde a las dependencias universitarias:

- I Clasificar la información reservada o confidencial;
- II Proporcionar a la Unidad de Transparencia la información que les requiera, para atender las obligaciones de transparencia y solicitudes de información universitaria y dar trámite a los recursos correspondientes;
- III Establecer las medidas necesarias para organizar y asegurar la custodia y conservación de la información universitaria, así como para identificarla y proporcionarla oportunamente;
- IV Elaborar semestralmente y mantener actualizado un índice, por rubros temáticos, sobre los expedientes clasificados como reservados, con la especificación del órgano o instancia de apoyo que generó la información, el tema, la fecha de clasificación, el fundamento legal, el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan, y
- V Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en las leyes de la materia y normatividad aplicable, para garantizar el acceso a la información universitaria.

CAPÍTULO V CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 16

La clasificación de la información universitaria, como reservada o confidencial, se realizará cuando:

- I Se reciba una solicitud de información universitaria;
- II Lo determine una autoridad competente, o
- III Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

En ningún caso podrán clasificarse documentos antes de que se genere la información.

ARTÍCULO 17

Cuando se requiera información universitaria que contenga datos clasificados como reservados o confidenciales, las dependencias universitarias, al recibir la solicitud o requerimiento, deberán elaborar las versiones públicas de los documentos en la que se testen estos datos, con el señalamiento genérico de su contenido, el fundamento y motivo de la clasificación.

Al elaborar las versiones públicas deberá cuidarse que el documento original no se altere o se afecte.

ARTÍCULO 18

La información universitaria se clasificará como reservada cuando su publicación:

- I Comprometa la seguridad nacional o pública, y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II Pueda poner en riesgo la vida, los derechos, la seguridad o la salud de cualquier persona;
- III Se entregue con ese carácter expresamente;
- IV Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, o la prevención y persecución de los delitos;
- V Comprometa el sentido de las resoluciones, por contener opiniones, recomendaciones, acuerdos, puntos de vista, evaluaciones y, en general, toda aquella información que forme parte de procesos deliberativos, hasta en tanto no se haya adoptado la decisión definitiva;
- VI Afecte los procedimientos para aplicar sanciones o medidas administrativas, hasta en tanto no se haya dictado la resolución definitiva;
- VII Pueda causar un perjuicio a la Universidad, por comprometer las estrategias procesales relacionadas con los procedimientos administrativos o judiciales en los que ésta sea parte o tenga algún interés jurídico, mientras las resoluciones no causen estado;
- VIII Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
- IX La que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter.

ARTÍCULO 19

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de violaciones graves a derechos humanos, delitos de lesa humanidad o información relacionada con actos de corrupción, de acuerdo con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 20

La clasificación de la información como reservada podrá permanecer con ese carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva se computará a partir de la fecha en que se clasifique la información.

A petición de las dependencias universitarias, el Comité de Transparencia podrá ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

ARTÍCULO 21

La prueba de daño consiste en la argumentación fundada y motivada para acreditar que la divulgación de la información universitaria representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y que el daño que puede producirse con la publicación de la información es mayor que el interés de conocerla.

ARTÍCULO 22

Las dependencias universitarias, para reservar la información y solicitar la ampliación del plazo de reserva, deberán:

- I Fundar y motivar la reserva;
- II Aplicar la prueba de daño;
- III Señalar el plazo de reserva, y
- IV Indicar en los documentos clasificados, parcial o totalmente como reservados, una leyenda que indique tal carácter, la fecha de clasificación, el fundamento legal y el periodo de reserva.

ARTÍCULO 23

La información universitaria se clasificará como confidencial cuando:

- I Contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, como son el domicilio, número telefónico, estados de salud, o cualquier otra de carácter personal;
- II Se relacione con secretos industriales, comerciales o científicos;
- III Se proporcione para obtener licencias, permisos, autorizaciones o registros en materia de propiedad industrial y se relacione con:
 - a) La naturaleza, características o finalidades de los productos;
 - b) Los métodos o procesos de producción, o
 - c) Los medios o formas de distribución, comercialización de productos o prestación de servicios.
- IV Se reciba o entregue mediante convenios que contengan cláusulas de confidencialidad, y
- V Se entregue con ese carácter expresamente.

La clasificación de confidencial no estará sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a esta información los titulares de las dependencias universitarias o las personas expresamente autorizadas para ello.

ARTÍCULO 24

Los datos personales contenidos en los sistemas de información de la Universidad sólo podrán difundirse por la Unidad de Transparencia cuando medie el consentimiento por escrito de los titulares de la información.

ARTÍCULO 25

No será necesario el consentimiento de los titulares de la información confidencial, para difundirla, cuando:

- I Se requiera por razones estadísticas, científicas, o de interés general, sin dar a conocer el nombre de la persona a quien corresponda;
- II Exista una orden judicial o administrativa;
- III Se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- IV Tenga el carácter de pública por disposición de una ley;
- V Exista una situación de emergencia que, potencialmente, pueda dañar a una persona o a sus bienes, y
- VI Se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales. En este caso, la persona contratada no podrá utilizar la información para propósitos distintos.

ARTÍCULO 26

Las dependencias universitarias serán responsables de proteger los datos personales que posean, para lo cual deberán:

- I Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, en los casos que sea procedente; asimismo, establecerán las medidas para que los titulares de los datos se opongan al tratamiento de éstos cuando consideren que se les cause un daño o perjuicio, o afecten de manera significativa sus intereses, derechos o libertades;
- II Utilizar los datos de manera adecuada, pertinente y no excesiva, en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
- III Poner a disposición de los titulares de los datos, a partir de que se recaben sus datos, el documento en el que se establezcan los propósitos del tratamiento de los mismos, en términos de la normatividad aplicable, salvo que su tratamiento se realice en ejercicio de sus competencias y funciones;
- IV Procurar que sean exactos y actualizados;
- V Sustituir, rectificar o completar aquellos que sean inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, cuando tengan conocimiento de esta situación, y
- VI Adoptar las medidas necesarias que garanticen su seguridad y eviten su alteración, pérdida, transmisión, distribución o acceso no autorizado.

CAPÍTULO VI**PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN UNIVERSITARIA****ARTÍCULO 27**

Cualquier persona podrá solicitar información universitaria, ante la Unidad de Transparencia o a través de la Plataforma Nacional, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o por cualquier medio aprobado por el Comité de Transparencia.

ARTÍCULO 28

Las solicitudes de información universitaria deberán contener:

- I El nombre del solicitante y domicilio o medio para recibir notificaciones;
- II La descripción, clara y precisa, de la información o documentos que se solicitan, así como la modalidad en la que requiere se le entregue, y
- III Cualquier dato que facilite su búsqueda o eventual localización.

ARTÍCULO 29

Cuando los datos proporcionados por el interesado no sean suficientes para localizar los documentos, o sean erróneos, la Unidad de Transparencia deberá requerirle, por una sola ocasión y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que los precise o los corrija en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Notificado el requerimiento se interrumpirá el plazo de respuesta, por lo que comenzará a contabilizarse nuevamente al día hábil siguiente de que el interesado presente la corrección respectiva.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando el interesado no atienda el requerimiento de información universitaria en el plazo establecido.

ARTÍCULO 30

La Unidad de Transparencia no estará obligada a dar trámite a solicitudes cuando se haya entregado, como respuesta a la misma persona, información sustancialmente idéntica.

ARTÍCULO 31

Si la información solicitada se encuentra disponible para el público en medios impresos, tales como libros, compendios o trípticos, en el portal de transparencia de la Universidad o en cualquier otro medio, se le indicará al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, con lo cual la solicitud se tendrá por contestada.

En caso de que la información solicitada consista en bases de datos, se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

ARTÍCULO 32

Las respuestas a las solicitudes de información deberán ser notificadas al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de las solicitudes.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 33

Admitidas las solicitudes, la Unidad de Transparencia las turnará inmediatamente a la dependencia universitaria correspondiente para que, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de que las reciba, le envíe la información requerida, comunique su clasificación o inexistencia, la falta de competencia, o solicite la ampliación del plazo al Comité de Transparencia.

Las respuestas a las solicitudes de notoria incompetencia por parte de la Universidad serán comunicadas dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 34

Una vez que la Unidad de Transparencia reciba la información por parte de la dependencia universitaria, notificará al interesado, en un plazo que no excederá de tres días hábiles, el costo y el lugar donde deberá efectuar el pago correspondiente, así como la modalidad en que será entregada la información.

ARTÍCULO 35

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada durante un plazo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante realice el pago respectivo, que deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Transcurridos dichos plazos, se dará por concluida la solicitud y se procederá, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

ARTÍCULO 36

Si la dependencia universitaria clasifica la información como reservada o confidencial, deberá informar al Comité de Transparencia, a través del titular de la Unidad de Transparencia, el fundamento y los motivos por los cuales determinó dicha clasificación.

El Comité, con base en las razones expuestas por la dependencia universitaria, emitirá una resolución mediante la cual confirmará, modificará o revocará la clasificación y notificará dicha resolución al interesado, por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que haya recibido la información.

ARTÍCULO 37

Cuando después de una búsqueda exhaustiva, la dependencia universitaria comunique al titular de la Unidad de Transparencia que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, éste turnará el caso al Comité de Transparencia para que lo analice y tome las medidas necesarias para localizar la información; expida una declaración que confirme la inexistencia del documento, u ordene, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en la medida que derive del ejercicio de las competencias o funciones de la dependencia universitaria.

CAPÍTULO VII

RECURSO DE REVISIÓN, MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES

ARTÍCULO 38

El recurso de revisión podrá interponerse por el interesado, ante la Unidad de Transparencia o ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el caso de que el recurso se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitirlo al Instituto, a más tardar al día hábil siguiente de haberlo recibido.

ARTÍCULO 39

El recurso de revisión podrá interponerse en contra de lo siguiente:

- I Clasificación de información;
- II Declaración de inexistencia de información;
- III Declaración de incompetencia de la dependencia universitaria;
- IV Entrega de información incompleta;
- V Entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI Falta de respuesta dentro de los plazos establecidos;
- VII Notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII Entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el interesado;
- IX Costos o tiempo de entrega de información;
- X Falta de trámite a una solicitud;
- XI Negativa a permitir la consulta directa de información;
- XII Falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación de la respuesta, y
- XIII Orientación a un trámite específico.

Las respuestas derivadas de la resolución a un recurso de revisión que procedan de las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI son susceptibles de ser impugnadas de nueva cuenta, mediante recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 40

El recurso de revisión deberá indicar:

- I El nombre de la Universidad como sujeto obligado y, en su caso, el de la dependencia universitaria responsable de la información;
- II El nombre del recurrente y, en su caso, el del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;
- III El número de oficio que contenga la respuesta a la solicitud de información;
- IV La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;
- V El acto que se recurre;
- VI Las razones o motivos del recurso, y
- VII La copia de la respuesta que se recurre y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta de respuesta.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 41

La Unidad de Transparencia dará estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y le informará sobre su cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles.

La Unidad de Transparencia, excepcionalmente, de manera fundada y motivada, y en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la resolución, podrá solicitar al Instituto una ampliación del plazo para el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 42

Si el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifica un acuerdo de incumplimiento, los titulares de las dependencias universitarias tendrán un plazo no mayor a cinco días hábiles para dar cumplimiento e informarle de ello a través de la Unidad de Transparencia.

En caso de que el acuerdo de incumplimiento no sea atendido, el Instituto determinará las medidas de apremio, sanciones o acciones que deberán aplicarse.

Las medidas de apremio y las sanciones de carácter económico que se impongan no podrán ser cubiertas con recursos de la Universidad.

ARTÍCULO 43

Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia:

- I La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos establecidos;
- II Actuar con negligencia, dolo o mala fe, durante la sustanciación de las solicitudes de la información universitaria, o por no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia;
- III Incumplir los plazos de atención;
- IV Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, la información que se encuentre bajo la custodia de las dependencias universitarias o a la cual éstas tengan acceso con motivo de sus competencias o funciones;
- V Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, en una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada por el interesado, o responder sin la debida fundamentación y motivación;
- VI No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos establecidos;
- VII Declarar con dolo o negligencia, la inexistencia de información cuando la dependencia universitaria deba generarla, o cuando exista total o parcialmente en los archivos;
- VIII No documentar, con dolo o negligencia, el ejercicio de sus competencias o funciones;
- IX Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;
- X Denegar, intencionalmente, información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;
- XI Clasificar la información como reservada, con dolo o negligencia y sin que se cumplan las condiciones establecidas para ello;
- XII No atender los requerimientos o no acatar las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y
- XIII No desclasificar la información como reservada cuando:
 - a) Los motivos que le dieron origen ya no existan.
 - b) Haya fenecido el plazo.
 - c) El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determine que existe una causa de interés público.
 - d) No se haya solicitado la prórroga al Comité de Transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

Se abrogan las disposiciones normativas, acuerdos, lineamientos y reglas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO

El Rector General nombrará al titular de la Unidad de Transparencia dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO

El Rector General propondrá al Colegio Académico a los cinco miembros titulares del Comité de Transparencia, con sus respectivos suplentes, previa consulta con los rectores de unidad y los directores de división, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

El Colegio Académico ratificará a los miembros titulares y suplentes propuestos por el Rector General.

QUINTO

El titular de la Unidad de Transparencia y los miembros del Comité de Transparencia que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en funciones, permanecerán en sus cargos hasta en tanto el Rector General realice el nombramiento correspondiente y el Colegio Académico ratifique a los nuevos miembros, respectivamente.

SEXTO

Las solicitudes presentadas antes de la entrada en vigor de este Reglamento se tramitarán y concluirán conforme a las disposiciones normativas, acuerdos, lineamientos y reglas vigentes en la fecha de su inicio.

SÉPTIMO

El Comité de Transparencia, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de su integración, emitirá las reglas previstas en el artículo 10, fracción III.

Para estos efectos, el titular de la Unidad de Transparencia propondrá al Comité de Transparencia las reglas previstas en los artículos 10, fracción III, incisos a), b) c), d) y e), y 12, fracción X, en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles contados a partir de que haya sido nombrado.

OCTAVO

Las dependencias universitarias enviarán a la Unidad de Transparencia la información pública que les corresponda y que deba publicarse en el portal de transparencia de la Universidad y en la Plataforma Nacional, en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

Publicado el 30 de julio de 2018 en el Semanario de la UAM.